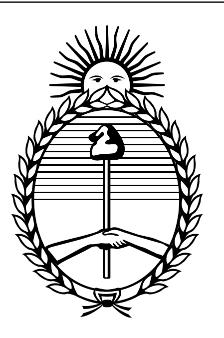
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 12
de mayo de 2009

Año CXVII
Número 31.651

Precio $ 0,90

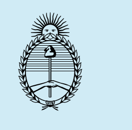


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 512/2009

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial, que tendrá por finalidad concertar e impulsar la “Estrategia de Agenda Digital de la República Argentina”.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 2181/2009 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 25.036, Nº 25.326, Nº 25.467, Nº 25.506, Nº 25.856, Nº 25.922, Nº 26.032 y Nº 26.388, los Decretos Nº 554 del 18 de junio de 1997, Nº 1018 del 1º de septiembre de 1998, Nº 1335 del 11 de noviembre de 1999, Nº 252 del 17 de marzo de 2000, Nº 383 del 12 de mayo de 2000, Nº 378 del 27 de abril de 2005, Nº 533 del 24 de mayo de 2005, Nº 558 del 3 de abril de 2008 y Nº 1266 del 31 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el mundo contemporáneo se caracteriza por las profundas transformaciones originadas en el desarrollo y difusión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la sociedad.

Que dichas transformaciones requieren el dictado de diversas normas tendientes a regular distintos aspectos de la aplicación de las nuevas tecnologías.

Que la Ley Nº 25.036 modifica la Ley Nº 11.723 de Propiedad Intelectual con el objeto de proteger jurídicamente a los programas de computación fuente y objeto y las compilaciones de datos o de otros materiales.

Que el artículo 43 de la Constitución Nacional y la Ley Nº 25.326 dictada en su consecuencia, garantizan el derecho al honor y a la intimidad de las personas a través de la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, y establecen los medios y acciones para el ejercicio de estos derechos.

Que la Ley Nº 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación estableció el marco general de la actividad y estructura del sistema, fijando las responsabilidades del Estado Nacional, entre otras, las de generar las condiciones para la producción de conocimientos apropiables por la sociedad argentina, financiándola conforme criterios de excelencia; orientar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, estableciendo prioridades en áreas estratégicas que sirvan al desarrollo integral del país y de las regiones que lo componen; promover la formación y el empleo de los/as científicos/as y tecnólogos/as y financiar actividades de investigación y desarrollo.

Que la Ley Nº 25.506 de Firma Digital representa un avance significativo para la inserción de nuestro país en la sociedad de la información y en la economía digital, al reconocer el empleo y la eficacia jurídica de la firma electrónica y de la firma digital.

Que la Ley Nº 25.856, a fin de promover la producción de software, estableció que dicha actividad debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por parte del Gobierno Nacional.

Que persiguiendo idénticos fines, la Ley Nº 25.922 creó un Régimen de Promoción de la Industria del Software, que reconoce beneficios para todos aquellos sujetos que desarrollen actividades en el sector.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la Ley Nº 26.032 dispuso que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se consideran comprendidas dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión.

Que la Ley Nº 26.388 modificó el Código Penal y estableció la tipificación penal de los denominados delitos informáticos.

Que por Decreto Nº 554/97 se declaró de Interés Nacional el acceso de los habitantes de la REPUBLICA ARGENTINA a la red mundial de Internet, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.

Que el Decreto Nº 1018/98 creó en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Programa para el desarrollo de las comunicaciones telemáticas “argentina@internet.todos” en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA; que, además, promueve la constitución de CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS (CTC) en el ámbito nacional.

Que el Decreto Nº 1335/99 declaró de interés nacional el proyecto “UNA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO PARA CADA ARGENTINO” en el marco del Programa “argentina@internet.todos”.

Que el Decreto Nº 252/00 creó en el ámbito de la ex SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el PROGRAMA NACIONAL PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION (PSI), el que conforme su modificatorio, Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001, se encuentra actualmente bajo la responsabilidad de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y tiene como objetivo la elaboración de las políticas y proyectos necesarios para difundir información, conocimientos e intercambios mediante la utilización de procesos informáticos.

Que el Decreto Nº 383/00 creó EDUC.AR, SOCIEDAD DEL ESTADO, con el objetivo de administrar, desarrollar y potenciar el Portal Educativo del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, actualmente MINISTERIO DE EDUCACION, destinado a la inclusión, creación, transmisión e intercambio de los contenidos pertinentes para el conjunto del sistema educativo nacional.

Que el Decreto Nº 378/05 aprobó los lineamientos estratégicos que rigen el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto Nº 533/05 encomendó al ex Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de EDUC.AR, SOCIEDAD DEL ESTADO, la organización, implementación y realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las políticas nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación.

Que el Decreto Nº 558/08 sustituyó el Anexo III del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 estableciendo un nuevo Reglamento General del Servicio Universal, entendido como el conjunto de servicios y programas, variables en el tiempo, definidos por el ESTADO NACIONAL, destinados a la población en general con una determinada calidad y a precios accesibles, a los que se deberá tener acceso, con independencia de su localización geográfica y sus condiciones sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos; encontrándose comprendidas todos los servicios de telecomunicaciones sin importar tecnologías, estableciendo en la misma norma el modo en que se implementarán dichos servicios y programas.

Que el Decreto Nº 1266/08, modificatorio del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, establece que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tendrá como objetivo entender en la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, coordinando con organismos nacionales, provinciales y municipales; entender en la formulación de programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional y a las provincias que así lo requieran y que tengan por objeto la modernización de la gestión, el mejoramiento continuo de la calidad de sus servicios, y la incorporación de nuevas tecnologías de información; actuar como autoridad de aplicación del Régimen Normativo que establece la infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley Nº 25.506, como así también, en las funciones de ente licenciante de certificadores, supervisando su accionar; entender en la administración y coordinación de la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental en sus aspectos técnicos, económicos y presupuestarios; entender en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional, entre otras.

Que en consecuencia, la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, viene desarrollando un conjunto de proyectos, programas y acciones tendientes al cumplimiento de sus responsabilidades primarias, habiendo llevado a cabo durante el año 2008 un intenso trabajo colaborativo con actores de los sectores público, privado, científico académico y de la sociedad civil, con la finalidad de encontrar puntos de coincidencia y acuerdos en torno a la direccionalidad estratégica que debería imprimirse a las iniciativas TIC que impulsan todos estos sectores.

Que a partir de lo pautado en las normas mencionadas y considerando las acciones de los sectores público y privado, de la sociedad civil y del sector científico académico, se advierte un notable avance respecto al empleo de los recursos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en todos los sectores de la sociedad.

Que dicho uso, asimismo, ha impactado positivamente en la creación de nuevos y mejores vínculos entre el Estado Nacional y los habitantes, y en la mejora de la gestión y el tratamiento de la información pública.

Que dichas iniciativas deben ser profundizadas, pero fundamentalmente coordinadas y puestas bajo una dirección estratégica común, a fin de consolidar la inclusión y apropiación de los beneficios de la Sociedad de la Información y del Conocimiento por parte del Estado, diversas instituciones y las personas, mediante el uso intensivo y estratégico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Que la importancia de las transformaciones que trae consigo el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en todos los ámbitos de la sociedad hace necesario definir una política nacional que permita orientar los esfuerzos públicos y privados a fin de crear las condiciones para su incorporación y expansión en beneficio de la Nación y de sus habitantes.

Que resulta imprescindible, entonces, jerarquizar la temática, encauzar su definición y adecuación permanente mediante el acuerdo y la concertación con los principales sectores y actores vinculados a ella, con un criterio participativo y abierto, reflejando, inequívocamente, la importancia que el tema reviste para el desarrollo de nuestro país y el compromiso político del Estado.

Que se trata, entonces, de una política de Estado que debe mantener continuidad en el tiempo y desarrollar acciones concertadas, que sean adecuadamente difundidas, ejecutadas y evaluadas.

Que en tal sentido, el instrumento adecuado es una ESTRATEGIA DE AGENDA DIGITAL, con características propias y sostenibles, que resulta imperativo construir integrando a todos los niveles del sector público, sector privado, sociedad civil y sector científico académico.

Que esta ESTRATEGIA tendrá por objetivo contribuir a una mayor y mejor participación de la REPUBLICA ARGENTINA en la Sociedad de la Información y del Conocimiento, aumentando el acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como factor de desarrollo Social y favoreciendo la producción local de bienes y servicios vinculados a las nuevas tecnologías.

Que resulta necesario, en consecuencia, crear un ámbito específico de coordinación multisectorial a fin de impulsar la ESTRATEGIA DE AGENDA DIGITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en aras de garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y sus organismos dependientes, la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION y la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que emanan del Artículo 99 incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL que tendrá por finalidad concertar e impulsar la “ESTRATEGIA DE AGENDA DIGITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA”.

Art. 2º — El GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL tendrá como objetivo proponer políticas y acciones por implementar tendientes a:

a) Fomentar proyectos que aumenten la competitividad y la productividad del país mediante criterios de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios basados en las Tecnologías de la Información y la Comunicación, ampliación y mejora en la infraestructura de telecomunicaciones, creación de nuevos mecanismos de apoyo a la innovación tecnológica en el sector privado y apoyo a la pequeña y mediana empresa.

b) Apoyar acciones que promuevan, a través de la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, la reducción de las desigualdades sociales y regionales, y que mejoren la calidad de vida de las personas.

c) Apoyar los mecanismos que conlleven a un aumento de la participación ciudadana en el proceso de desarrollo mediante el fortalecimiento de los vínculos de la sociedad civil con el Estado y con el sector privado, así como, sostener el proceso de modernización del Estado y la introducción de mejoras en la gobernabilidad, con énfasis en los procesos de descentralización y coordinación para brindar servicios públicos.

d) Establecer los mecanismos que aseguren la sostenibilidad de la Agenda Digital Argentina, recomendando y facilitando el desarrollo de las capacidades necesarias que respondan a los desafíos que plantea la nueva economía del conocimiento.

e) Procurar el acceso universal con el fin de que todos los habitantes puedan ser incluidos en la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

f) Favorecer la integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la educación como herramienta para mejorar la equidad en el acceso y calidad del aprendizaje, tanto en procesos de alfabetización e inclusión en la currícula, como de circulación y producción del conocimiento.

g) Propiciar la innovación en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

h) Incrementar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el proceso productivo.

i) Difundir programas y mecanismos de financiamiento de las iniciativas de la Agenda Digital.

j) Salvaguardar el acervo cultural nacional y regional, particularmente a los pueblos originarios.

k) Priorizar la producción de contenidos nacionales y locales.

l) Posicionar al país como un referente en políticas de la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe.

Art. 3º — Incorpórase como ANEXO al presente el “DOCUMENTO BASE PARA LA ESTRATEGIA DE AGENDA DIGITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, que empleará el GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL para la formulación de propuestas de políticas y acciones conforme los objetivos establecidos en el artículo 2º, el que se difundirá en el sitio de Internet http://www.agendadigital.ar para permitir, mediante herramientas colaborativas, la recepción de opiniones y propuestas de toda persona interesada.

Art. 4º — El GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL será presidido por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, su dirección ejecutiva estará a cargo del SECRETARIO DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, y estará integrado por dos representantes designados al efecto, uno titular y otro alterno, de los Ministerios de CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de EDUCACION, de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de PRODUCCION, de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de SALUD, de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del INTERIOR, de DESARROLLO SOCIAL y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e igual número de representantes por las entidades del sector privado, de la sociedad civil y del sector científico académico, cuya incorporación resolverá el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — El GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL desarrollará su labor conforme los siguientes parámetros:

a) Todos sus miembros se desempeñarán con carácter ad honórem.

b) Elaborará un proyecto de Reglamento Interno de Funcionamiento dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia del presente decreto, el que deberá ser aprobado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

e) Podrá solicitar la opinión y asesoramiento de personas de reconocido prestigio del ámbito público, científico, académico y empresarial, cuando resulte conveniente en atención al tema por tratar.

d) La SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestará apoyo administrativo brindando los recursos necesarios para el funcionamiento del Grupo que se crea por el artículo 1º del presente, sin que ello implique una mayor erogación presupuestaria.

Art. 6º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que dicte las normas aclaratorias y complementarias del presente decreto y adopte las resoluciones que resulten conducentes para su implementación, pudiendo delegar dichas facultades.

Art. 7º — Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial de la Nación, a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al presente decreto y a proponer a sus respectivos representantes para integrar el GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL que se crea por el artículo 1º del presente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — José L. S. Barañao.

ANEXO – DOCUMENTO BASE PARA LA ESTRATEGIA DE AGENDA DIGITAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



1. INTRODUCCION

La Agenda Digital puede ser definida como camino, o plan nacional para la inclusión y apropiación por parte del gobierno, las instituciones y las personas de los beneficios de la Sociedad del Conocimiento, mediante el uso intensivo y estratégico de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación). Es una ruta, no un puerto. Es un proceso, una construcción colaborativa, abierta y permanente. Para correr este camino, es necesario primero visualizarlo y planearlo, para luego marcarlo construirlo, haciéndolo transitable para todas las personas.

La crisis sociopolítica y económico-financiera que vivió Argentina hizo que se postergara temporariamente la integración de los planes y programas tendientes al desarrollo de la Sociedad de la Información (SI). Desde 1998 se generaron en el país programas parciales relativos a la Sociedad de la Información, en distintas jurisdicciones, con un desarrollo en líneas de trabajo paralelas, con visiones, agendas y proyectos propios —en detrimento de una estrategia nacional con visión integradora y participación colectiva— por lo que se percibe la necesidad de una adecuada coordinación entre ellos.

Resulta imperativo entonces, construir una Agenda Estratégica Nacional propia, sostenible, con visión integral, comprometida con las obligaciones asumidas por la Nación para cumplir con los Objetivos Desarrollo del Milenio, con los compromisos expresados en los documentos resultantes de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información y de la Estrategia para la Sociedad de la Información en América Latina (eLAC); una Agenda que integre y unifique todas las iniciativas en curso, genere nuevas iniciativas, e involucre a actores y autoridades claves, integrando a todos los niveles del sector público, al sector privado, a la sociedad civil, al sector del trabajo y al científico académico. Para esto se cuenta con:

• Liderazgo del máximo nivel político en la definición de la Estrategia para la Sociedad de la Información en la figura Presidencial.

• Definición como política de Estado.

• La obvia jerarquía (por la implicación presidencial) para conseguir que actores y organismos participantes se involucren y se facilite el logro de los objetivos propuestos.

• Espacios de trabajo multi-participativos que faciliten, el logro de perspectivas integrales, sustentadas en las visiones comparadas de todos los actores involucrados en el proceso.

• Una concepción de la presente Agenda en términos reales, no como mega plan de díficil concreción y pocas posibilidades de éxito.

• Incorporación de las iniciativas en desarrollo, por ejemplo las referidas a gobierno electrónico y a ciencia, tecnología e innovación productiva, entre otras.

• La conciencia en todos los sectores de la sociedad, de la necesidad de generar la sostenibilidad de la Agenda Digital Argentina como factor de equidad social.

• La comprensión de la importancia de una planificación integral que contemple las grandes metas, pero que paute su implementación a través de una sucesión de pequeños objetivos alcanzables, sólidos y factibles.

• La concepción de esta Agenda, no como producto acabado, sino como proceso dinámico, constantemente alimentado por contribuciones provenientes de los distintos sectores.

Para ello se creará un grupo de trabajo multisectorial y abierto con representantes del sector público (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial), del sector privado, del sector del trabajo, Organizaciones de la Sociedad Civil, del ámbito científico técnico y académico y Universidades. Este grupo planificará e impulsará la estrategia operativa para el desarrollo de la Agenda Digital y será liderado por los representantes del gobierno; aportando así la institucionalidad necesaria para implementar la propuesta, reportando directamente al Jefe de Gabinete de Ministros.

La estrategia se concentrará en:

I. Fomentar proyectos que aumenten la competitividad y la productividad del país mediante la mejora de la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios basados en TIC, mejoras en la infraestructura de telecomunicaciones, mecanismos de apoyo a la innovación tecnológica en el sector privado, apoyo a la pequeña y mediana empresa, etc.;

II. Apoyar acciones que promuevan, a través de la aplicación de las TIC, la reducción de las desigualdades sociales y regionales y que mejoren la calidad de vida de las personas;

III. Apoyar los mecanismos que conlleven a un aumento de la participación ciudadana en el proceso de desarrollo mediante el fortalecimiento de los vínculos del Estado con la sociedad civil y con el sector privado, así como a sostener el proceso de modernización del Estado y la introducción de mejoras en la gobernabilidad, con énfasis en los procesos de descentralización y coordinación para brindar servicios públicos;

IV. Establecer los mecanismos que aseguren la sostenibilidad de la Agenda Digital Argentina, recomendando y facilitando el desarrollo de las capacidades necesarias que respondan a los desafíos que plantea la nueva economía del conocimiento;

V. Procurar el acceso universal con el fin de que todos los habitantes puedan ser incluidos en la Sociedad de la Información y del Conocimiento;

VI. Favorecer la integración de las TIC en la educación como herramienta para mejorar la equidad en el acceso y calidad del aprendizaje, tanto en procesos de alfabetización e inclusión de TIC en la currícula, como de circulación y producción del conocimiento;

VII. Propiciar la innovación;

VIII. Incrementar el uso de las TIC en el proceso productivo;

IX. Difundir de manera extendida programas y mecanismos de financiamiento de las iniciativas de la Agenda Digital;

X. Salvaguardar el acervo cultural nacional y regional, particularmente de los pueblos originarios;

XI. Priorizar la producción de contenidos nacionales y locales;

XII. Posicionar al país como un referente en políticas de la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe.

2. ESTRATEGIA.

2.1. Visión

La visión se define teniendo en cuenta la Declaración de Principios de Ginebra de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI)[1], en la que se declara el deseo y compromiso de construir.

1 http://www.itu.int/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html

"... Una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos".

En este marco la visión definida es la siguiente:

La persona es el centro de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, orientada al desarrollo a través del acceso universal a los beneficios de la Sociedad de la Información y el uso de las TIC para la mejora de la calidad de vida, la generación y transformación de los servicios que impulsen la competitividad, la igualdad de oportunidades, la inclusión social, la democratización de la información y del conocimiento y su producción, enriqueciendo al mismo tiempo la identidad cultural del país.

2.2. Misión

Favorecer el uso y apropiación de las TIC y los cambios sociales necesarios para su aprovechamiento, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas y el desarrollo económico y social de Argentina.

2.3. Alcances

La Agenda Digital Argentina se concibe como la herramienta que guía, orienta y rige la política nacional en esta materia; constituyendo el marco de referencia ineludible para todos los actores y sectores.

2.4. Objetivo General

Contribuir a una mayor y mejor participación de Argentina en la Sociedad de la Información y del Conocimiento, instalando al país como referente en América Latina y el Caribe, aumentando el acceso, uso y apropiación de las TIC como factor de desarrollo social, y favoreciendo la producción local de bienes y servicio TIC, a través del fortalecimiento institucional y la implementación de una serie de iniciativas de carácter estratégico, que permitan el desarrollo de dicha estrategia.

2.5. Metodología

Participativa, a través del diálogo con los diferentes actores involucrados en la temática, para generar consensos amplios en su definición; con la finalidad de que resulte una potente política de estado para abordar la Sociedad de la Información y del Conocimiento. Los protagonistas de esta estrategia son quienes habitan nuestro país. La participación del gobierno se establece a los efectos de la coordinación entre todos los sectores y actores sociales, procurando aunar criterios para la realización de las distintas acciones, cuidando que las mismas favorezcan la integración de todas las personas, las empresas y comunidades menos favorecidas, contribuyendo con la producción y desarrollo nacional a la inserción en el mercado global.

Todos los proyectos serán monitoreados y evaluados concomitantemente con su desarrollo y de modo ex post para garantizar los ajustes necesarios.

3. LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS

• Fomentar el uso de las TIC en el sector público, el privado, en el ámbito académico y en la sociedad civil.

• Propiciar la constitución de alianzas público-privadas en las diferentes áreas de acción.

• Incorporar y aprovechar las iniciativas ya desarrolladas e implementadas tanto por los organismos de gobierno como por parte de empresas, asociaciones, instituciones científico académicas y la sociedad civil.

• Impulsar la investigación, desarrollo e innovación en materia de TIC.

• Propiciar la constitución de alianzas entre el sector privado y el sector académico.

• Procurar el acceso universal con la finalidad de generar igualdad de oportunidades.

• Actualizar el marco normativo con relación al uso de las TIC.

3.1. Lineamientos estratégicos sectoriales:

• Gobierno: incluye Educación, Justicia, Salud, Seguridad, además de los servicios y aplicaciones transversales.

• Sector Productivo.

• Sector de TIC.

• Investigación e Innovación.

• Previsibilidad Ambiental.

• Sociedad Civil.

4. AREAS DE ACCION

4.1. INFRAESTRUCTURA Y CONECTIVIDAD

Plataforma tecnológica que posibilite el acceso universal a los servicios. La Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información definió a la Conectividad como "… El acceso universal, ubicuo, equitativo y asequible a la infraestructura y los servicios de las TIC".

El conjunto de las personas y organizaciones del país requiere, para su inserción y progreso, de los medios tecnológicos que le permitan ejercer una ciudadanía activa en la Sociedad del Conocimiento.

La evolución natural del sector TIC genera un crecimiento permanente de productos y servicios, incluyendo crecientemente a colectivos y poblaciones que pueden acceder a los bienes y servicios informáticos y de comunicaciones, pero, al mismo tiempo, incrementando la brecha con los que carecen de estos accesos.

Más allá de la insuficiencia de estadísticas consolidadas y consensuadas —un insumo estratégico para establecer las líneas de base de esta Agenda—, es posible considerar a modo de contexto

que, según cifras del INDEC, a mediados de 2008, la telefonía fija contaba con un parque de alrededor de 9 millones de líneas en servicio, lo que significa una penetración del 23%; la telefonía celular alcanzaba los 44 millones de líneas y se gestionaban 4.500 millones de mensajes de texto mensuales; las conexiones de banda ancha rondaban 28 millones; y las conexiones dial-up servían a cerca de 700 mil usuarios. Se estimaba, para la misma fecha, que los accesos a Internet eran utilizados por más de 15 millones de usuarios, y llegaban a una penetración en hogares del 25% para un parque de computadoras personales de alrededor de 7 millones de unidades.

Sin embargo, existen sectores sociales y geográficos que no llegarían a un grado de desarrollo sostenido, por cuanto no están en condiciones de satisfacer sus necesidades a través de la oferta actual del mercado; en consecuencia se requiere de políticas de Estado que tiendan a corregir las asimetrías producidas por la oferta de servicios e impulsen líneas de acción coordinadas entre el sector público, el privado y las organizaciones sociales y educativas.

4.1.1. Infraestructura

Se entiende por infraestructura un conjunto de recursos que, actuando en forma interdependiente y coordinada, brindan el sustrato a distintas actividades de un sistema social organizado. Las sociedades modernas se caracterizan por la presencia de un conjunto de infraestructuras fácilmente reconocibles, como la red vial, el sistema de agua corriente, el sistema de telecomunicaciones, el sistema de distribución eléctrica, y otros intangibles, tales como el marco legal.

Los componentes esenciales de una infraestructura, también conocidos como su base instalada, comprenden un conjunto de elementos que incluyen artefactos tecnológicos, estándares, estructuras organizacionales, marcos normativos, patrones de comportamiento y preferencias sociales de los usuarios.

Las infraestructuras, en general, son elementos esenciales del entramado social y además se constituyen en componentes estructurales fundamentales de una economía, al permitir acceder al conocimiento en tiempo real y la producción y comercialización de bienes y servicios, sin ser ellas mismas parte del proceso de producción. Así, por ejemplo, las rutas del país (infraestructura vial) no forman parte del proceso de producción de los alimentos pero dan sustento a la actividad al permitir su transporte.

Hoy día, y gracias a estas tecnologías, resulta posible intercambiar todo tipo de información (voz, datos, imágenes, etc.) e incluso integrar procesos que antes se encontraban fragmentados.

Así, por ejemplo, muchas operaciones bancarias, el pago de diversos impuestos, las compras del supermercado, el seguimiento de los beneficios sociales y aun el trabajo mismo pueden ser realizados desde el hogar o desde centros de acceso público a Internet, a través de diferentes dispositivos como celulares, ordenadores personales, dispositivos portátiles de trabajo o de esparcimiento, etc.

Mucho se ha escrito en el nuevo siglo sobre la necesidad de los países de Centro y Sudamérica de integrarse al mundo digital. Se ha hecho especial hincapié en que la implementación de acciones basadas en TIC para disminuir la brecha socioeconómica y digital que separa a sus habitantes, redundará en una mejor calidad de vida para aquellos con menos recursos. En definitiva, se trata de poner a disposición del conjunto de la sociedad el acceso a la información y el conocimiento, por medio de las TIC.

Sin infraestructura de conectividad, de redes y servicios, sin su expansión constante, se dificulta no sólo la participación generalizada de los ciudadanos y habitantes de Argentina en la Sociedad de la Información, sino también el posicionamiento favorable del país en el conjunto de las naciones. Para ello es ineludible contar con equipamiento, dispositivos y redes de comunicación interoperables.

4.1.2. Conectividad

Se considera conectividad a la capacidad inherente de comunicación de la sociedad con su entorno global, usando conjuntamente las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y la producción de su industria de contenido B. El objetivo final de la conectividad es permitir a cada habitante su inclusión en una Sociedad de la Información y del Conocimiento, y brindarle servicios permanentemente actualizados, siguiendo el ritmo de las innovaciones tecnológicas.

4.1.3. Desarrollo

A pesar de que en los últimos cinco años el sector TIC o ha dejado de crecer en cantidad de usuarios, prestaciones y cobertura, posibilitando que cada día sea mayor el número de los que acceden y saben emplear las TIC, subsisten zonas geográficas y ámbitos sociales no alcanzados por estas tecnologías, debido a una combinación de complejos factores.

El potencial de esta nueva forma de comunicación no se ha desarrollado en su totalidad, por diversas razones, entre las que podemos señalar.

• Una franja significativa de la ciudadanía aún carece de acceso o no hace utilización del mismo por factores múltiples, entre los cuales se cuentan la ausencia de infraestructura material en ciertas zonas del país, su costo y la falta de desarrollo de procesos educativos masivos orientados a capacitar en las nuevas habilidades que la participación activa en la Sociedad del Conocimiento requiere;

• La interoperabilidad entre estructuras sociales formales aún enfrenta dificultades debido a la ausencia de protocolos estandarizados para el intercambio de información;

• Un marco legal que, en general, requiere aún de ajustes frente a los avances veloces y continuos de la tecnología, existiendo además extensas áreas con deficiencias de precisiones legales para el intercambio de información sensible;

• La gestión de políticas públicas prioritarias en la agenda de gobierno como la justicia, la salud, la educación, la seguridad, la promoción del desarrollo económico, científico-tecnológico y la exportación, entre otras, aún están adaptando sus estructuras de gestión a estas nuevas tecnologías, en los niveles nacional, provincial y municipal;

• Se han realizado muchos esfuerzos desde el Estado para la producción de información y de software por parte de diferentes áreas de la Administración Pública, sin embargo, tradicionalmente, esta producción se realizó sin contemplar su reutilización, lo que constituye un obstáculo para que se cumplan principios fundamentales para el funcionamiento del gobierno electrónico como son la simplificación registral y la ventanilla única. Es deseable que las acciones coordinadas, siguiendo planes de acción específicos, no dejen de lado premisas como la reutilización libre de esta producción por parte de otras áreas del propio Estado.

No obstante lo enunciado precedentemente, la reciente creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el Decreto Nº 558/08 de Reglamentación del Servicio Universal y los esfuerzos de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI) en la estructuración de un marco de interoperabilidad para el gobierno electrónico son indicios claros de la voluntad política de avanzar en la reducción de la denominada brecha digital.

La Agenda Digital Argentina requiere, necesariamente, un proyecto de infraestructura y conectividad en el que la comunidad toda (gobierno, instituciones no gubernamentales, empresas y las personas) debe actuar en forma colaborativa, multisectorial y coordinada, facilitando el acceso equitativo en las diferentes áreas geográficas y los grupos sociales, para permitir que los beneficios de este nuevo paradigma en la gestión del conocimiento, lleguen a cada rincón del país y permitan la vinculación con el mundo.

El estudio y adopción temprana de TIC es tan importante como considerar que la modernización tecnológica no es en sí misma sinónimo del de crecimiento si ésta no se hace siguiendo criterios de adopción orientados a facilitar el desarrollo.

Tanto la infraestructura como la conectividad son, a la vez, vehículos y potenciadores de las posibilidades de desarrollo local y regional mediante la apropiación de las herramientas de gestión y producción de conocimiento basadas en TIC.

Dado que por definición la Sociedad del Conocimiento sigue la premisa de una Sociedad Red, surge inmediatamente la necesidad de contar con un soporte material eficaz y eficiente para la comunicación e intercambio entre los diferentes modos y los distintos niveles de la mencionada Red, que garantice la estabilidad, la seguridad y la interoperabilidad de los diferentes sistemas involucrados.

Desde la perspectiva planteada, el que la competitividad y el desarrollo basado en Investigación y Desarrollo locales sean aspectos estratégicos de esta Agenda deben considerarse en los modelos de infraestructura y conectividad, ya que presuponen diseños que soportan actividades educativas y de desarrollo científico-tecnológico mediante redes avanzadas académicas y orientadas a la innovación.

No debe ser ajena a los Sistemas de Desarrollo de Infraestructura y Conectividad la necesidad de contar con modelos educativos que generen el capital humano necesario para desarrollar, capacitar, difundir y sostener los programas de gestión de la infraestructura y la conectividad, en especial considerando que en virtud del ordenamiento jurídico de nuestro país y vocación de esta Agenda, la impronta federal será una constante en el desarrollo de estos modelos.

En consonancia con lo anterior, la interoperabilidad es un concepto clave por sostener como valor estratégico dado lo heterogéneo de los sistemas de los diferentes niveles de las administraciones públicas y privadas, y es un principio fundante de esta Agenda el construir sobre lo ya establecido, respetando las autonomías propias de cada jurisdicción. Se considera, por tanto, a la interoperabilidad basada en estándares abiertos, como otro factor estratégico que interrelaciona a la infraestructura y a los Contenidos, generando una sinergia que propicia las buenas prácticas, estimula la productividad y racionaliza el gasto tanto público como privado. La necesidad de adoptar y promocionar los estándares abiertos se basa en su demostrada capacidad de promover la interoperabilidad.

Se considera necesaria, asimismo, la figura de una Internet federal, con capacidad de llevar conectividad de alta capacidad a todo el territorio y a sus habitantes, garantizando un nivel de calidad equitativo, utilizando al Servicio Universal como una de las herramientas claves para incluir a las comunidades que aún no lo están.

Es importante que esta Agenda se desarrolle en consonancia con las políticas de integración regional e internacional, para lo cual es necesaria la participación en foros internacionales vinculados a los temas referentes a esta Agenda.

Finalmente, el desarrollo del gobierno electrónico aparece como otro factor de expansión de la Sociedad del Conocimiento con fuerte impacto en la infraestructura y la conectividad, ya que su implementación motoriza la utilización de estas tecnologías y cataliza su desarrollo y uso por la comunidad, en personas, en empresas, en el sector científico, tecnológico y académico y en gobiernos locales.

4.7.4. Objetivo Estratégico

Desarrollar y extender la conectividad a través del fortalecimiento de las redes del país, siguiendo un modelo que contemple criterios de eficiencia, estabilidad, interoperabilidad, flexibilidad, sostenibilidad, e igualdad de oportunidades. Este modelo atenderá criterios compensatorios en beneficio de los sectores más otorgados, utilizando de manera racional las capacidades ya instaladas y favoreciendo el desarrollo local.

4.1.4.1. Iniciativas

1. Desarrollar acciones de conectividad bajo el modelo previsto con un seguimiento permanente a fin de optimizar los procesos y los objetivos futuros de esta Agenda.

2. Definir un modelo matricial con variables de priorización de acciones de conectividad que posibiliten su expansión bajo los parámetros enunciados en el Objetivo Estratégico.

3. Generar un cuerpo de estándares abiertos consensuados y desarrollar y difundir los principios de la interoperabilidad e implementar pautas de certificación de la misma.

4. Promover y difundir la utilización de Servicios con soporte Web para intercambio de información pública entre plataformas tecnológicas diversas.

5. Favorecer la conservación medioambiental en el sector TIC.

6. Construir un marco jurídico que contribuya al desarrollo digital inclusivo de la Argentina.

4.1.4.2. Metas

1. Conectar e integrar localidades con soporte TIC para servicios esenciales que operen como modelo para replicación a escala de la iniciativa.

2. Establecer un modelo de prioridad y selección de accidentes de conectividad que potencie el impacto social de las infraestructuras desarrolladas.

3. Establecer un Marco de Interoperabilidad, diseñando mecanismos para la promoción de ontologías, terminologías controladas, metadatos y modelos estandarizados y el establecimiento de repositorios y registros de los mismos, tanto en instituciones públicas como privadas.

4. Generalización del uso de Servicios con soporte Web por parte de actores públicos y privados para intercambio de información pública.

5. Promover programas que tiendan al uso racional de la energía y la disposición de residuos electrónicos.

4.2. CONTENIDOS Y APLICACIONES

Contenidos refiere a la información que se procesa a través de las TIC y Aplicaciones a las funciones que se le dan a los contenidos y las TIC.

La evolución actual de la Sociedad de la Información en Argentina permite percibir a las TIC como una poderosa herramienta para la inclusión social, el desarrollo y la mejora en la calidad de vida de sus habitantes.

Tal como lo destaca la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en “La sociedad de la información en América Latina y el Caribe: desarrollo de las tecnologías y tecnologías para el desarrollo”, la lógica de crecimiento de las TIC en América Latina y el Caribe se ha construido fundamentalmente a partir del desarrollo —con diverso grado de apoyo y participación de los gobiernos nacionales— del mercado de hardware y software, del sector de las telecomunicaciones y las políticas de regulación. Los distintos aspectos emergentes relacionados con el uso y la producción de contenidos y aplicaciones fueron posteriormente moldeando el desarrollo de la Sociedad de la Información en la región y viceversa.

A los fines de este documento, consideramos:

- Contenido: toda aquella información, en tanto conjunto organizado de datos procesados, que constituye un mensaje sobre un determinado ente o fenómeno.

- Contenido digital: la información digitalizada que se puede almacenar sin que se pierda parte de la misma, pues ésta es acotada o limitada de origen.

- Aplicación: a aquel programa informático diseñado para facilitar al usuario la manipulación del contenido digital para la realización de una determinada actividad. De acuerdo con estos enfoques, se proponen nueve principios para ser tenidos en cuenta como marco conceptual subyacente a las estrategias y políticas referentes a aplicaciones y contenidos digitales, como elementos claves e integradores de la Sociedad del Conocimiento. Es importante mencionar que estos principios no están presentados jerárquicamente. Todos ellos tienen importancia para la construcción y desarrollo de la Sociedad del Conocimiento en Argentina.

Al momento de describir este marco conceptual de los procesos de generación, recopilación e intercambio de datos e información, como se dijo, se consideran los siguientes principios:

1) Fomento a la generación y uso de contenidos locales, teniendo como objetivos:

• el aseguramiento de la disponibilidad —de acceso y de elección— a los contenidos y aplicaciones adecuados;

• la soberanía digital, en tanto capacidad de actuar con autonomía como sociedad en la generación y acceso a los recursos necesarios;

• la defensa de lenguas y culturas, para el fortalecimiento de la identidad cultural.

2) Promoción del uso de aplicaciones de ejercicio de la ciudadanía como apoyo en la acción y administración:

• del Estado en sus distintos poderes y niveles (nacional, provincial y municipal);

• del sector privado;

• de la sociedad civil.

El objetivo es fomentar la utilización de aplicaciones adecuadas para las distintas funciones, propendiendo a facilitar el acceso de la ciudadanía a la información (transparencia de la gestión) y a la realización de los trámites administrativos (eficiencia administrativa). Así, el uso de las aplicaciones y contenidos digitales contribuirá a mejorar la gestión pública y privada, la relación entre Estado y sociedad, y el fortalecimiento de las instituciones democráticas. En este marco podrán brindarse servicios en línea, con una administración que siempre atienda, simplificando las relaciones en la sociedad (ciudadanos y habitantes, sector privado y sector público).

Se construirá así la base para utilizar estratégicamente las TIC, facilitar la participación ciudadana, favorecer la producción colaborativa de conocimiento y nutrir la esfera pública y privada con información relevante. La digitalización de contenidos con las aplicaciones adecuadas tornará accesible la información gubernamental, logrando una mejor transparencia de la gestión.

Este objetivo, deberá traducirse en acciones concretas en áreas sensibles del Gobierno, tales como:

• Justicia: Mejorará la eficiencia del Sistema Judicial y la prestación del servicio de justicia a la comunidad a través de la aplicación de las TIC.

• Salud: Apoyará la gestión de Salud con el uso de aplicaciones y contenidos digitales. Entre otras cosas, permitirá extender los servicios de Salud a la mayor parte de la población; generará mayores posibilidades de prevención de epidemias, eficiencia en el uso de los recursos y una mejora en el funcionamiento de los sistemas de salud, focalizadas en el paciente.

Estos procesos se dirigirán a transparentar decisiones de gobierno y facilitar la realización de trámites.

3) Generación de contenidos y aplicaciones de valor. En este aspecto se debe valorar la producción colaborativa, el desarrollo a través de procesos participativos e inclusivos de la sociedad en su conjunto y la digitalización con sentido, para mantener registros históricos de sucesos vinculados con personas o bienes, su cultura, su educación, etc.

Para ello, resultará importante enfocar los aspectos educativos, de investigación y desarrollo y de estímulo a los generadores de contenido. La educación es fundamental para el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento. La preparación intelectual será, cada vez más, factor diferenciador de las naciones y motor de su desarrollo. Deberá profundizarse el proceso de mejora permanente de la educación, creando incentivos para favorecer la producción del conocimiento de alta calidad y excelencia y la capacidad de difundirlo y de usarlo.

La investigación y desarrollo coadyuvará a la reinserción de Argentina en el mundo como país capaz de producir y proveer bienes y servicios basados en el conocimiento. Resultará prioritaria la consolidación de la capacidad de innovación científica y tecnológica entendida como el uso de las herramientas digitales para la plena inclusión del individuo. También será importante el estímulo a los distintos actores para que se genere información relevante y se facilite el acceso a la misma por parte de toda la sociedad. Esto promoverá un interés y provecho genuinos en el uso con sentido de la tecnología disponible, así como la demanda de innovaciones tecnológicas que respondan a las nuevas necesidades impulsando el proceso de desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en el país.

4) Prioridad de estrategias que sostengan a la neutralidad tecnológica, sin imposición de ningún tipo de tecnologías específicas, tanto en contenido como en aplicaciones. Así, la posibilidad de asegurar el derecho a la libre elección de tecnología en la implementación de acciones de la agenda digital, garantizará que siempre la sociedad pueda escoger la mejor opción disponible.

5) Sostenimiento de los criterios de usabilidad —facilidad, nivel o modalidad de uso— y accesibilidad —independientemente de capacidades técnicas o físicas—.

Se entiende por aplicaciones y contenidos accesibles aquellos que pueden ser usados correctamente por personas con capacidades diferentes. Por ejemplo, las páginas Web de un sitio accesible se transforman correctamente al reproducirse en navegadores o dispositivos preparados para asistir en posibles deficiencias físicas, sensoriales o cognitivas de los usuarios, o por las barreras tecnológicas y del entorno de trabajo existentes. Según varias pautas estándares (como las WAI[2] —Web Content Accesibility—), para que una aplicación y sus contenidos sean accesibles, debe albergar un contenido fácilmente comprensible y navegable. Este contenido debe presentarse de manera clara, con un lenguaje simple y con mecanismos obvios de navegación para moverse entre las páginas. Estos aspectos también afectan directamente a la usabilidad de la aplicación, es decir, la calidad de la aplicación y su contenido según la perciben los usuarios que acceden. Además de los ya mencionados, incluye aspectos como la facilidad de aprendizaje, o la posibilidad de realizar búsquedas. Al hacer éstas y otras tareas posibles para usuarios con capacidades diferentes, se las está haciendo también más fáciles para los usuarios en general. Es decir, se mejora la usabilidad y accesibilidad del sitio Web para todos los usuarios, según la filosofía del Diseño para Todos.

6) Garantía de acceso a contenidos y aplicaciones básicos:

a) Para las comunicaciones: herramientas destinadas a comunicar, transmitir y difundir información a través de la tecnología. Las estrategias por desarrollar deben facilitar el acceso universal a la tecnología y las comunicaciones;

b) Para la producción: herramientas destinadas a la generación de información y conocimiento con la tecnología a través de estructuras de producción y comunicación de conocimiento, distribuidas y descentralizadas, tanto en lo geográfico como entre distintos grupos y comunidades;

c) Para la colaboración: herramientas y destrezas destinadas a facilitar acciones para compartir productivamente a través del uso de la tecnología que promueva la creatividad y el intercambio;

d) Para los servicios: herramientas que permitan obtener los beneficios del uso y acceso de la información a través de la tecnología.

Los emprendimientos de innovación tecnológica, además de generar nuevos puestos de trabajo y modernizar el conjunto de la economía, su productividad y eficiencia, jugarán un rol clave en esta promoción. La política debe incentivar el uso de la informática y las comunicaciones en todo el tejido económico argentino, así como el fortalecimiento de la innovación, modernización y vinculación tecnológica en las actividades productivas y de gestión.

7) Desarrollo de condiciones y políticas destinadas a la interoperabilidad de contenidos, aplicaciones y dispositivas para lograr que sistemas heterogéneos pueden intercambiar procesos o datos, ya que es una condición necesaria para que los usuarios (humanos o mecánicos) tengan un acceso completo a la información disponible. En tal sentido, resulta importante destacar las recientes iniciativas para dotar la Web de interoperabilidad, como lo son la Web 2.0, los servicios Web y la Web semántica.

8) Conservación de contenidos, teniendo en cuenta criterios de selección, seguridad y durabilidad en el tiempo, que devienen en derechos fundamentales de los/as ciudadanos/as de la sociedad del conocimiento.

En particular, la temática de la seguridad adquiere nuevos enfoques y nuevas soluciones en el marco de la Sociedad de la Información. Desde la creciente necesidad de contemplar la seguridad de la información, las redes y aplicaciones, cada vez más difundidas en todas las actividades de la Sociedad, hasta la contribución que se puede efectuar desde las aplicaciones y contenidos a todos los aspectos de la seguridad de las personas, los bienes y las instituciones.

9) Focalización en aplicaciones y contenidos que faciliten el acceso a la información y el ejercicio de la libertad de expresión. Estas herramientas serán claves para garantizar estos derechos fundamentales de la Sociedad del Conocimiento, en tanto aseguren a su vez la confidencialidad, integridad y autenticidad de la información.

4.2.1. Objetivo Estratégico

Desarrollar, alentar y fortalecer la producción de contenidos y aplicaciones locales que respondan a las necesidades específicas de los diversos actores y sectores del país, incluyendo aquellos relacionados con el ejercicio de la ciudadanía como apoyo en la acción y administración del Estado en sus distintos poderes y niveles, del sector privado y de la sociedad.

4.2.1.1. Iniciativas

1. Asegurar que los organismos de la Administración Pública Nacional incluyan en sus portales información relevante, útil y oportuna, proporcionando información sobre los procesos de adopción de decisiones, con el objeto de facilitar la relación del gobierno con los ciudadanos y otras personas interesadas; empleando herramientas de la Web 2.0 o superior.

2. Contribuir a desarrollar un portal latinoamericano para proporcionar información sobre prácticas de uso de las TIC en micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones de la sociedad civil con acento en la inclusión socio digital.

4.2.1.2. Metas

1. Lograr que los gobiernos locales incrementen la interacción con las personas y con otras ramas de la administración pública tomando en cuenta los enfoques de ventanilla única, accesibilidad y usabilidad.

2. Capacitar a los funcionarios públicos, particularmente a los encargados de adoptar decisiones, del gobierno nacional, provincial y local en el uso de TIC de acuerdo con sus niveles y de forma de lograr un impacto positivo en la ejecución de sus funciones.

3. Definir estándares para que los organismos de la administración pública incluyan en sus portales información relevante, útil y oportuna, conteniendo información sobre los procesos de adopción de decisiones, con el objeto de facilitar la relación del gobierno con los ciudadanos y otras partes interesadas. Producir contenidos de interés público.

4. Promover la producción local y el intercambio regional de contenidos, en particular, aquellos que apunten a la preservación de la identidad cultural.

5. Promover enlaces y redes cooperativas entre instituciones científicas y tecnológicas, para fortalecer la adaptación de las TIC y sus capacidades innovadoras.

---

2 http://www.w3c.es/Traducciones/es/WAI/intro/accessibility.

6. Conseguir la preservación, digitalización y catalogación de archivos históricos, documentales y artísticos.

7. Identificar, desarrollar y promover iniciativas para el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación (incluyendo Internet, telefonía fija y celular, y medios de comunicación tales como radio y televisión) en el sector productivo y la sociedad civil, apuntando a la gestión estratégica y operacional, para aumentar el valor agregado, la competitividad y la mejora de las condiciones de trabajo.

8. Realizar campañas de introducción a las soluciones y servicios TIC, y cursos de capacitación relacionados con sectores de actividad o producción específicos, a través de entidades gremiales y empresarias (Asociaciones, Cámaras sectoriales y regionales, etc.)

4.1 CAPITAL HUMANO

Se refiere a las habilidades y conocimientos desarrollados por la persona. Tiene una fuerte incidencia en la productividad en la Sociedad de la Información puesto que se basa en la creación, difusión y utilización de los saberes.

El Capital Humano (CH) es un factor fundamental para el avance y crecimiento de todos los ámbitos sociales, económicos y políticos de la Sociedad de la Información.

En la Sociedad de la Información, el CH es un tema esencial de política pública. De su desarrollo y actualización permanente dependerá el éxito de diversas áreas tales, como Gobierno Electrónico, Educación, Justicia, Salud, Seguridad, Ciencia y Tecnología, y el sector productivo en general, incluyendo a todas las empresas productoras y usuarias de bienes y servicios de TIC.

Existen muchas definiciones de CH que sugieren una mayor o menor relación con los niveles de formación y con los conocimientos de las personas. El CH suele identificarse, por un lado, con los niveles alcanzados de educación (formal, no formal y del conocido “aprendiendo al hacer”) y, por otro, con la cantidad y calidad de conocimiento valioso que ha sido acumulado por los individuos y los grupos de individuos a lo largo de los años. Estas dos dimensiones del término CH están fuertemente determinadas por el entorno del individuo y por las condiciones que refuerzan aquellas capacidades y talento innatos, así como las posibilidades de adquirir nuevas capacidades y competencias a través de la formación.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define al CH como el conocimiento que las personas adquieren durante su vida y que usan para producir buenos servicios o ideas en el mercado o fuera de él. Como puede apreciarse, la OCDE no hace referencia a la fuente de adquisición del conocimiento (formal, informal, familiar, escolar, en el trabajo o por placer), ni a la naturaleza de la capacidad adquirida.

A los fines del presente documento, definiremos el alcance del CH como el universo total de la población (niños, jóvenes, adultos, ancianos y personas con capacidades diferentes) que incluye a los que activamente trabajan en los distintos sectores de la sociedad y a los potenciales talentos.

Entre la población activa consideramos: personal de las empresas que ofrecen productos y servicios TICC (Tecnologías de Información, Comunicaciones y Call Centers) y el personal que se desempeña en áreas o actividades TICC en empresas de todo tipo y tamaño, tanto en el ámbito público nacional, provincial o municipal como en organizaciones no gubernamentales, utilizando u ofreciendo productos y servicios TICC, dándole un valor agregado a la tecnología como viabilizadora de oportunidades en lo social y cultural. También se incluye al personal científico y técnico que se desempeña en tareas de investigación y desarrollo, en la investigación y evaluación de bienes y servicios de fuerte contenido TIC, y en sus impactos sociales y económicos.

Por lo tanto, el valor diferencial por excelencia y la competitividad de las empresas, organizaciones y oficinas públicas estarán directamente relacionados con la capacidad y responsabilidad de atraer, retener y desarrollar el CH, fortaleciendo o desarrollando equipos de trabajos coherentes con los que el nivel de la organización y la producción le estén exigiendo.

4.3.1. Capital Humano e Investigación y Desarrollo

En el marco descripto, la Investigación e Innovación incluyen desarrollos en centros públicos y privados, relaciones productivas entre estos centros y las empresas de todos los sectores de la sociedad, el proceso de transformación del conocimiento en innovación y su diseminación. Es necesario producir un círculo virtuoso entre el CH formado en base a un conocimiento constantemente renovado y cambiante y el CH que a su vez re-crea y produce este conocimiento, por medio de la investigación y el desarrollo.

Para industrializar el conocimiento, la experiencia producida en cualquiera de los sectores mencionados precedentemente debe estar incorporada a objetos, prácticas, usos y productos. De acuerdo con algunos autores los países que más lo utilizan, llegan a incorporar en un 25% el conocimiento en sus procesos productivos.

El CH desde la perspectiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe considerar ante todo el contexto, necesidades y demandas nacionales, teniendo en cuenta además las recomendaciones y mejores prácticas regionales e internacionales. En términos generales, la formación de recursos humanos debería integrarse a las áreas y focos estratégicos acordes con procesos de relevamiento, identificación, discusión y consenso de las principales cuestiones que atañen a los sectores de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i).

En el sector de educación y formación de recursos humanos especializados, se perciben los siguientes rasgos:

• Es necesario multiplicar los esfuerzos en estimular estudios superiores sobre la SI y nuevas carreras que formen nuevos saberes y profesionales adecuados para generar las competencias específicas necesarias por competencias específicas se entienden aquellos conocimientos relacionados con la operación de tecnologías o procesos productivos determinados.

• Gran parte de la educación superior referida a la SI se limita a la formación de ingenieros y científicos “duros”. Las Ciencias Sociales y la Economía tienen un importante rol que jugar en la SI: el avance del conocimiento científico, el desarrollo de aplicaciones de este conocimiento y su contribución a la formulación, panificación, divulgación, etc., de políticas dirigidas a la solución de los problemas sociales, incluyendo los relativos a la Ciencia y Tecnología (CyT).

• Se requiere fortalecer la relación entre el sistema educativo y el de CyT. Para ingresar con pie firme en la SI, el sistema educativo debería formar investigadores que produzcan nuevos conocimientos para el sector de CyT, para que este último se involucre en todos los niveles de formación.

• Incrementar y profundizar las intervenciones del sector académico argentino en la SI, a fin de alcanzar prácticas de colaboración, coordinación y trabajo conjunto con otros sectores.

En este sentido, al Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación “Bicentenario” (SECYT 2006-2010) manifiesta en su Prólogo: “Se trata de pasar a un modelo de desarrollo en donde la capacidad de agregar valor a partir del trabajo calificado de nuestra gente y de la capacidad de innovar y crear ciencia y tecnología propias se conviertan en el factor principal de nuestro crecimiento”.

Así, este Plan Bicentenario establece prioridades para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de investigadores, científicos y tecnólogos, a fin de fortalecer la generación y el acervo de conocimientos locales. Al mismo tiempo, incluye los requerimientos de investigación necesarios para apoyar las estrategias y acciones de otras áreas del gobierno nacional, tendientes a la solución de problemas y al aprovechamiento de las oportunidades tanto en la producción de bienes como en la prestación de servicios a la población.

4.3.2. Capital Humano TIC: Análisis de la situación

Con el crecimiento demostrado por el sector TIC y su influencia positiva en la economía del país a partir de la crisis del modelo de convertibilidad (diciembre de 2001), los estudios sobre el uso y la producción de TIC realizados en Argentina en los últimos años, han señalado que las empresas han ido incorporado paulatinamente las TIC en sus procesos productivos. Estos estudios también muestran desaceleración para difundir y desarrollar una industria competitiva de software y servicios informáticos vinculada al faltante de CH TIC, que se prolonga desde el año 2005, profundizada con el ingreso de grandes actores internacionales que estarían influenciando en el mercado laboral, captando recursos humanos calificados y, en consecuencia, distorsionando la escala salarial local.

La faltante de CH TIC se refiere principalmente a los “perfiles críticos” que ocupan tanto los niveles bajos como los medios de la pirámide: programadores, técnicos en mantenimiento y servicio, administradores de redes, analistas, líderes de proyecto, ingenieros, licenciados en sistemas, especialistas en comunicaciones y otras disciplinas relacionadas, son los más demandados. Su escasa disponibilidad sugiere que se deben adecuar las respuestas del sistema educativo alentando a los jóvenes hacia estas orientaciones profesionales. Con respecto al perfil del CH TIC, 68% de las personas que trabajan en empresas TICC tienen formación universitaria o terciaria y 70% tiene manejo de segundo idioma en forma intermedia o fluida. Más allá de su escasa disponibilidad, lo anterior confirma que los Recursos Humanos empleados por el sector son de alta calificación.

La demanda de CH TIC proviene tanto de las organizaciones y empresas usuarias de TIC como del sector de empresas de oferta TIC. Las empresas del sector TIC incorporan en sus áreas específicas mayor cantidad de profesionales relacionados con las ingenierías y ciencias informáticas y en menor medida profesionales de otras ramas como las Ciencias Económicas. Las empresas usuarias de TIC se inclinan más hacia la incorporación de perfiles de Sistemas e Ingeniería. Ambos tipos de empresas compiten por CH TIC tanto en el área de Sistemas y similares, como en el área de las Ciencias Económicas y Administración.

La oferta del CH TIC tiene su origen en el sistema universitario, el sistema terciario no universitario y la formación profesional, como así también idóneos que adquirieron sus competencias en el trabajo, otros ámbitos o de manera autodidacta.

4.3.3. Diagnóstico de la Situación actual[3]

El mercado de CH argentino se define como complementario y competitivo en relación con los recursos que puede aportar tanto a nivel nacional como internacional, lo que constituye una de sus ventajas. En el ámbito regional, la oferta diversa, la cercanía geográfica, los servicios post-venta ágiles y a costos moderados y la sustitución de servicios anteriormente brindados desde el exterior constituyen en la actualidad inmejorables oportunidades.

En el año 2006, el nivel de empleo en el sector TICC en Argentina fue alrededor de 284.000 personas (la mitad en forma directa y la otra mitad trabajando en tecnología en el resto de las empresas de la economía y en el área pública); esto equivale a casi el 2% de la Población Económicamente Activa (PEA) de la Argentina. Para fines del año 2007, este indicador se estima que llegó a más de 300.000 empleados.

En cuanto a la demanda de nuevos puestos de trabajo de perfiles críticos del sector, se espera que exceda entre 17.000 y 21.000 la oferta generada por el sistema educativo para el período 2006-2009. Asumiendo que la demanda de profesionales siguiera creciendo a un ritmo superior al de la oferta, nos encontraríamos ante una hipótesis “negativa” de evolución del CH TIC: la brecha entre la oferta y la demanda (el faltante de CH TIC) lejos de reducirse, se incrementaría en los próximos años. De mantenerse las tendencias actuales y verificarse cierta desaceleración en la demanda de CH TIC y, paralelamente, una mejora en la respuesta de la oferta (producto de la propia dinámica del mercado), las curvas de oferta y demanda tenderían a encontrarse en 2009 ó 2010.

Una de las respuestas está en que el total de egresados del sistema académico de las carreras específicas en su conjunto, en los niveles universitario y terciario, ha crecido en los últimos años, pero a una tasa que no supera el 5% anual. Además, del total de ingresantes, no se recibe más del 12,7% en promedio, en todo el sistema universitario.

Es esencial que el CH sea tomado en cuenta como uno de los ejes centrales de toda iniciativa digital, dado que actúa como un factor multiplicador para el aporte de una SI inclusiva, competitiva y con más oportunidades para todos sus ciudadanos. Sobre la base de lo expuesto, se presentan las siguientes propuestas específicas.

4.3.4. Objetivo Estratégico

Desarrollar y fortalecer las capacidades humanas para la apropiación, uso y producción de conocimiento sobre y a través de las TIC con el fin de mejorar la calidad de vida y aumentar la competitividad en la producción y exportación de bienes y servicios de fuerte valor agregado.

4.3.4.1. Iniciativas

1. Implementar programas inclusivos de formación en TIC que respondan a las necesidades de la Sociedad del Conocimiento.

2. Promover la incorporación de CH en los diferentes sectores productivos, sociales y económicos para optimizar el funcionamiento de las áreas que utilizan y producen TIC.

3. Producir diagnósticos situacionales; evaluación y monitoreo; identificar desafíos; mejores prácticas, así como recomendaciones que faciliten la creación y la transferencia del conocimiento sobre y a través de las TIC.

4.3.4.2. Metas

1. Producir programas de formación en uso y apropiación productiva de TIC específicos para:

• Tercera y cuarta edad;

3 Datos tomados del estudio “Situación y Perspectivas del Capital Humano TICC en Argentina”, CICOMRA, Oct. 07.

• Personas con capacidades diferentes;

• Niños y jóvenes;

• Población rural;

• Docentes;

• Población económicamente activa pública, privada y de las organizaciones de la Sociedad Civil (OSC);

• Poblaciones vulnerables.

2. Actualizar las currículas en todos los ámbitos de formación para que incluyan el estudio y utilización de TIC en todas las disciplinas.

3. Incentivar la formación de Recursos Humanos específicos en TIC a través de campañas de difusión y programas e incentivos (por ejemplo becas) que promuevan y faciliten el estudio de carreras TIC.

4. Estimular las alianzas I+D+i (Investigación + Desarrollo + innovación) entre los sectores productivos (fundamentalmente las asociaciones productivas entre empresas TIC y centros de investigación nacionales y subnacionales públicos y privados), programas de desarrollo social, educativos, científicos y culturales.

5. Favorecer el desarrollo de empresas creadoras de empleo y de emprendimientos de alta tecnología.

6. Estimular los intercambios científicos tecnológicos) entre Argentina y los países de la Región, incluyendo la movilidad de científicos y técnicos entre estos países.

7. Implementar y fortalecer redes existentes que vinculen a los centros de formación y educación —tanto públicos como privados— con el sector productivo.

8. Crear un Observatorio multisectorial, coordinado por el Estado y conformado por un grupo de trabajo especializado para realizar diagnósticos situacionales, evaluación y monitoreo; identificar desafíos y mejores prácticas, así como para efectuar recomendaciones que faciliten la creación y transferencia de conocimiento sobre y a través de las TIC, estudios que se constituirán en insumos para la toma de decisiones. Para todos los casos, resulta necesario definir indicadores, estándares y métricas para optimizar el proceso de implementación de las líneas de acción definidas en la Agenda Digital Argentina.

4.4. FINANCIAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD

Instrumentos financieros que posibilitan desarrollar y hacer sostenibles las iniciativas y proyectos.

En el entendimiento de que la Agenda Digital es viable sólo si contiene una estrategia para financiar sus objetivos, tanto a corto como a mediano y largo plazo, se aborda esta Area de Acción. El desarrollo de la Sociedad de la Información se podrá impulsar sólo si se movilizan coordinada y simultáneamente recursos públicos, sociales y privados.

La movilización eficiente de las fuentes de financiamiento disponibles para el desarrollo digital requiere una visión de conjunto que abarque las actividades que pueden ser desarrolladas autónomamente por los sectores privado, público y social y las que deben ser necesariamente encaradas a partir de la interacción de dos o más de éstos, lo que demanda significativos y persistentes esfuerzos institucionales.

Dado que las tecnologías digitales son esencialmente transversales, existe una multiplicidad de instituciones que deberán coordinar estratégicamente todas las dimensiones del desarrollo digital. Esto genera el desafío de lograr la coordinación y coherencia de iniciativas. Esas estrategias suponen políticas de financiamiento que implican la amplia utilización de todos los instrumentos existentes y el desarrollo de nuevos, originados tanto en aportes públicos como privados, con el Estado constituido en un agente promotor y catalizador del desarrollo. Esta estrategia de financiamiento no estará completa si no se logra una amplia difusión de los mecanismos disponibles de modo tal de asegurar el acceso equitativo a dicha información, generando las herramientas necesarias para tal fin.

La Sociedad de la Información supone el fortalecimiento de la capacidad de creación, distribución y apropiación de información por todos. Dado que se trata de un tema transversal, intervienen muchas instituciones e individuos, por lo que es imprescindible mantener la transparencia respecto a las fuentes utilizadas o disponibles. El objetivo de este programa es promover la coordinación de iniciativas entre el sector público y privado, así como al interior del sector público en todos los niveles (nacional, provincial y municipal), incluyendo la contribución de las agencias multilaterales.

Los conceptos de racionalidad, solidaridad, eficiencia y transparencia, no pueden estar ausentes en esta Agenda.

La desigualdad de ingresos, productividades y desarrollo territorial han determinado las brechas digitales del presente. Esta Agenda se fija como objetivo hacia el futuro la implementación de políticas solidarias para el financiamiento del gasto y la inversión en TIC que promuevan la incorporación de todos los sectores y particularmente aquellos sectores sociales vulnerables, regiones atrasadas y a las micro y pequeñas empresas.

Dado que se trata de la asignación de recursos presupuestarios y financieros escasos, el propósito es elevar la productividad de la inversión en TIC, asegurando una eficaz labor pública de coordinación sujeta a evaluaciones que permitan ajustar y corregir las iniciativas emprendidas. La eficiencia será el paradigma orientador del esfuerzo en desarrollo digital, con criterios de complementariedad entre agencias del gobierno, el ámbito educativo y el sector privado.

Los recursos deberán manejarse con una adecuada rendición de cuentas de su utilización. El propósito será hacer explícito el esfuerzo fiscal en la promoción de las TIC, lo que será crucial para impulsar acuerdos público-privados basados en pactos fiscales para el desarrollo digital. Para ello, se manejarán sistemas de indicadores de TIC para la evaluación del impacto de esta política pública.

Esta Agenda incluirá, en una primera etapa, el financiamiento de: (1) el acceso, (2) el uso de las TIC en el sector público, (3) el uso de las TIC en el sector privado, especialmente en micro y pequeñas empresas, (4) el desarrollo de capital humano, (5) la investigación, desarrollo e innovación en TIC (abarcando empresas, universidades e instituciones del sector), y (6) relevamiento y análisis de datos.

1. La universalización del acceso implicará contar con una moderna y segura infraestructura de telecomunicaciones de máxima cobertura. Esta financiación irá de la mano de una política de infraestructura de TIC y de su marco regulatorio. En ese sentido se sostendrán desde el financiamiento servicios mínimos garantizados en todo el territorio nacional. En este momento del desarrollo de la Sociedad de la Información y de la Economía del Conocimiento se entiende como fundamental que esa cobertura mínima incluya una conectividad de calidad tal que permita la transmisión de contenidos audiovisuales.

2. El Estado es, en primera instancia, el instrumento de que dispone la sociedad para la formulación, ejecución o coordinación de la ejecución de políticas públicas que responden a la agenda de cuestiones sociales priorizadas por el sistema político en el marco de la democracia. Es en ese marco que los ciudadanos y las organizaciones empresariales y sociales se relacionan cotidianamente con el Estado, como proveedores, pagadores de impuestos, receptores de servicios sociales (educación, salud, pensiones, entre otros) y, en general, como ciudadanos, es fundamental promover el uso de las TIC en el sector público, para que el Estado no sólo sea más eficiente y transparente, sino también para que difunda el uso de las tecnologías digitales. Se entiende que se deberá incluir una línea de acción que financie la definición de estándares y la interoperabilidad entre los sistemas de gobierno electrónico, tanto hacia el interior del territorio nacional como para la integración regional. En lo que hace al uso de las TIC, a los efectos de la modernización de la gestión de políticas públicas específicas (como ser: Salud, Educación, Apoyo a PyMEs, Medio Ambiente, etc.) se hace necesaria la financiación de proyectos específicos que en el marco del Plan Nacional de Gobierno Electrónico contemple las especificidades, y las prioridades, de cada Area de Política.

3. Se impulsará el uso masivo de técnicas digitales en empresas, especialmente micro y pequeñas. Esta línea de acción incluirá tanto la eliminación de las barreras que puedan existir para el acceso a los instrumentos de financiación disponibles para la incorporación de tecnología digital en las empresas (incluyendo mecanismos de difusión de los instrumentos disponibles), como la articulación con las acciones de capacitación y con el fortalecimiento de las organizaciones para el acceso a los instrumentos de financiación.

4. Los niveles de uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación dependen no sólo de la velocidad de aprendizaje de niños y jóvenes, sino también de adultos. La inversión en alfabetización digital, bibliotecas públicas digitales, educación escolar y universitaria basada en TIC, e-learning o educación digital a distancia, redes de educación y capacitación en Internet, movilidad de estudiantes e investigadores, cooperación con universidades y centros de investigación internacionales, son prioridades de toda estrategia de desarrollo digital. Otro ítem a destacar, paralelo al anterior, es la calificación de la fuerza laboral de todos los sectores sin la cual no se podrá conseguir el uso masivo de herramientas digitales en la sociedad.

5. Se impulsarán políticas públicas para conformar una base de conocimiento en TIC y para desarrollar aplicaciones innovadoras, de modo de crecer en el modelo de país productor de bienes y servicios que pueda reinvertir en el mismo país las ganancias de aprendizaje, sin deteriorar las condiciones de competitividad de largo plazo. Además, se promoverá el desarrollo de soluciones tecnológicas que se adecuen a las particularidades del país y así se puedan satisfacer demandas específicas de los distintos sectores que componen la sociedad. En consecuencia, se ponderará el desarrollo con valor agregado local de la tecnología que contribuya a aumentar el acceso, el uso y el impacto de las TIC. Como parte de esta estrategia se deberá impulsar formación de personal técnico y profesional necesario para el desarrollo del sector TIC.

4.4.1. Objetivo Estratégico

Implementar políticas solidarias para el financiamiento del gasto y la inversión en TIC que promuevan la incorporación de todos los sectores, y particularmente de aquellos sectores y regiones vulnerables, y a las micro y pequeñas empresas, de modo de morigerar las brechas digitales del presente, que fueron provocadas por la desigualdad de ingresos, productividades y desarrollo territorial.

4.4.1.1. Iniciativas

1. Identificar a los sectores que han quedado rezagados en la integración a la Sociedad de la Información (sectores y regiones vulnerables, micro y pequeñas empresas) y promover el financiamiento de acciones que tiendan a acortar dicha brecha.

2. Impulsar políticas públicas para conformar una base de conocimiento en TIC y para desarrollar aplicaciones innovadoras, de modo de crecer en el modelo de país productor de bienes y servicios que puedan incorporar aprendizajes y saberes, sin deteriorar las condiciones de competitividad de largo plazo. Dentro de estas políticas de promoción de la innovación, se prestará especial atención al financiamiento de proyectos específicos que, en el marco del Plan Estratégico de Gobierno Electrónico, contemplen las especificidades, y las prioridades, de cada Area de Política (Salud, Educación, Justicia, Medio Ambiente, etc.).

3. Fomentar el uso de las TIC en las micro y pequeñas empresas, mediante instrumentos de financiamiento adecuados, y actividades de difusión de los mismos.

4.4.1.2. Metas

1. Financiar el Observatorio para la determinación de la dimensión de la brecha digital, con el objeto de identificar regiones y sectores vulnerables. Utilizar la información relevada para brindar un servicio de calidad a dichos sectores y regiones.

2. Incrementar los recursos que permitan financiar iniciativas de I+D para conformar una base de conocimiento en TIC, e iniciativas de I+D+i; entre los sectores productivos y el sector científico, de modo de desarrollar aplicaciones innovadoras, que aumenten la capacidad competitiva y exportadora del país.

3. Financiar proyectos específicos de I+D+i que se articulen con el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico, de modo de resolver de manera efectiva problemas planteados por cada Area de Política (Salud, Educación, Justicia, Medio Ambiente, etc.) en un contexto de interoperabilidad, basado en criterios de racionalidad.

4.5. MARCO LEGAL

Requerido para impulsar, promover y regular el desarrollo y uso de las TIC.

El desarrollo de la Sociedad de la Información requiere un marco jurídico adecuado, que fundado en los principios y valores vinculados a la justicia, la equidad y la libertad, potencie el desarrollo de las nuevas tecnologías, promoviendo más y mejor acceso a ellas. Las nuevas tecnologías vinculadas a la información y las comunicaciones han penetrado la sociedad en todos sus planos. Una parte importante de la vida humana se despliega hoy en el ciberespacio. Allí los seres humanos se informan, se educan, se conocen, se comunican, se divierten, realizan transacciones mercantiles, se relacionan socialmente, interactúan con el Estado y acceden a múltiples servicios.

Esta intensa y creciente actividad humana, canalizada a través de las TIC, demanda un marco jurídico apropiado, que resguarde el acceso libre e irrestricto a la información y al conocimiento, promoviendo la colaboración, la innovación y el desarrollo, al tiempo que asegure los valores de la justicia, la libertad, la equidad; y el respeto de los demás derechos inherentes a las personas.

Iniciar el camino que conduzca a ese marco legal, implica un desafío que obliga, en primer lugar, a identificar los posibles obstáculos y establecer un marco legal con la suficiente flexibilidad y apertura que permita adecuarse a los constantes cambios, sin frenar el desarrollo y generando un ambiente sustentable para las actividades económicas y sociales. El carácter global y transfronterizo del fenómeno, conlleva más que nunca, una necesaria actitud de cooperación con la comunidad regional e internacional.

La celeridad del cambio tecnológico genera una dinámica vertiginosa en la sociedad, que el orden jurídico sólo podrá acompañar en la medida en que encuentre adecuados mecanismos de flexibilidad y apertura.

Si bien las nuevas tecnologías han generado una explosión en materia de conocimiento, innovación, desarrollo económico y acceso a la información, un mal uso de las mismas puede dar lugar a nuevas formas de inequidad y marginación así como profundizar conocidas desigualdades, en la medida en que la brecha tecnológica existente entre países y sectores sociales, no encuentre en el marco legal y en las políticas de Estado una forma de corrección y superación sostenible en el tiempo.

4.5.1. Principios rectores

Como en toda sociedad, en la Sociedad de la Información deben existir principios rectores que aseguren el desarrollo del ser humano integralmente concebido.

Podemos hallar algunos de estos principios rectores en los documentos que han sido suscriptos en el marco de la muy importante agenda internacional que en torno a la problemática de la Sociedad de la Información se ha desarrollado desde el año 2001, agenda en la cual nuestro país ha tenido una activa participación.

La Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información resalta que se debe generar confianza en los usuarios y seguridad en la utilización de las TIC, reafirmando la necesidad de continuar promoviendo, desarrollando e implementando, en colaboración con todas las partes interesadas en un ambiente multiparticipativo, una cultura mundial de ciberseguridad.[4] Esta cultura requiere acción nacional y un incremento de la cooperación internacional para fortalecer la seguridad, preservando al mismo tiempo la protección de la información, privacidad y datos personales.

El mismo documento destaca la importancia de la persecución penal de la ciberdelincuencia, tomando en cuenta que estas acciones delictivas pueden producir sus efectos en una jurisdicción distinta de aquélla donde se comete el delito. De allí la necesidad de concebir instrumentos y mecanismos nacionales e internacionales eficaces y eficientes, para promover la cooperación internacional, entre otros, de los órganos judiciales y administrativos con competencia en la aplicación de las leyes en materia de ciberdelincuencia.[5]

Destaca también la importancia de combatir el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, en Internet, respetando los derechos humanos y en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional.[6]

En el plano regional, el Compromiso de San Salvador destaca la necesidad de fortalecer las políticas nacionales para la Sociedad de la Información desde una perspectiva regional, incluidas la coordinación y participación de organismos públicos, la sociedad civil y el sector privado y académico, dentro de sus respectivos roles y responsabilidades, en el diseño y la difusión de programas sobre las TIC[7].

El desarrollo de la Sociedad de la Información requiere un marco jurídico adecuado que facilite y potencie el aprovechamiento de las nuevas tecnologías garantizando el ejercicio efectivo de los derechos a los diferentes protagonistas. A efectos de impulsar el desarrollo de Internet, Argentina tiene la oportunidad de establecer un marco jurídico que dé un adecuado tratamiento a temas tan importantes como el rol de los diferentes prestadores de servicios de la Sociedad de la Información, el de los usuarios como generadores de contenido, Internet como un nuevo marco social o el fomento del comercio electrónico, entre otros.[8] Entre otras tareas, se debe trabajar en la permanente revisión y actualización de temas tales como la protección efectiva de la privacidad y de los datos personales, el acceso a la información pública, los delitos informáticos, las herramientas como la firma digital y el documento electrónico, la defensa del consumidor digital, el comercio electrónico, el gobierno electrónico, los contratos virtuales, derecho intelectuales en Internet, emisión de moneda virtual y nuevos tipos penales propios del mundo virtual.

Marcos regulatorios razonables que consideren lo expuesto precedentemente, pero que no generen interferencias de mercado, ni costos innecesarios a los diferentes operadores, dotarán de seguridad jurídica al actuar de estos protagonistas y fomentarán la inversión en el sector TIC.

La especificidad y complejidad de cada uno de los temas que se abordan sucintamente deberá ser objeto del esfuerzo y trabajo sostenido y conjunto durante los próximos años para alcanzar con éxito su diseño e implementación.

El Derecho no es —ni puede ser— ajeno a los cambios tecnológicos; debe ser capaz de crear las herramientas necesarias para regular en forma adecuada las nuevas relaciones jurídicas surgidas de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Desarrollar las respuestas apropiadas desde el ámbito jurídico producirá una transformación del orden jurídico tradicional para poder responder exitosamente a las necesidades de nuestro tiempo.

Por todo lo expuesto, la Agenda Digital deberá incluir como uno de sus ejes estratégicos la construcción del marco jurídico que contribuya al desarrollo digital Inclusivo en la Argentina, fomentando que la operación de la infraestructura de telecomunicaciones y datos sea neutral, permitiendo a los usuarios de Internet el acceso a la información y al conocimiento de manera equitativa, igualitaria y mediante un trato no discriminatorio, que permita el constante desarrollo de Internet como una red libre y abierta, garantizando la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información y de las redes, que redundará en mayor innovación y en el ofrecimiento de más y mejores servicios de la Sociedad de la Información.

Este marco legal deberá servir para mejorar la calidad de vida de quienes habitamos este país, incrementar la competitividad de nuestra industria, brindar seguridad jurídica a quienes inviertan en el sector, desarrollar los recursos humanos, proteger a los grupos vulnerables de la ciberdelincuencia, mejorar el acceso de los ciudadanos y ciudadanas con igualdad de oportunidades y eficientizar el sector público y privado.

4.5.2. Objetivo Estratégico

Generar un Marco Legal dinámico que contemple el uso universal de las nuevas tecnologías.

4.5.2.1. Iniciativas

1. Garantizar el libre goce de los derechos establecidos en nuestra Constitución a las actividades que los usuarios realicen en línea, promoviendo la cultura, la educación, el comercio, el esparcimiento, el intercambio de ideas, justicia, la seguridad y la salud.

2. Proponer un marco jurídico con la flexibilidad adecuada para adaptarse a los vertiginosos cambios tecnológicos.

3. Establecer el adecuado marco jurídico para fomentar la inversión, la investigación y el desarrollo de las TIC en el país, mediante el establecimiento de reglas claras.

4.5.2.2. Metas

1. Conformar un grupo de trabajo multisectorial para el análisis y propuestas de adecuación, armonización y actualización de los marcos jurídicos necesarios.

2. Otorgar a los consumidores que participen del comercio electrónico una protección transparente y efectiva.

3. Garantizar el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconociendo su derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública y la obligación de ésta de garantizar ese derecho.

5. PLAN OPERATIVO - CUADRO RESUMEN

Area de Acción y Objetivo Estratégico	Iniciativas	Metas
Infraestructura y Conectividad Desarrollar y extender la conectividad a través del fortalecimiento de las redes del país.	- Acciones de conectividad con un seguimiento permanente, - Modelo matricial con variables de priorización. - Cuerpos de estándares abiertos consensuados; principios de la interoperabilidad. -Utilización de Servicios Web para intercambio de información pública. - Conservación medioambiental en el sector TIC. - Marco jurídico para el desarrollo digital inclusivo.	- Conexión de localidades con soporte TIC para servicios esenciales. - Modelo de prioridad y selección de acciones de conectividad. - Marco de Interoperabilidad. - Uso de Servicios Web de actores públicos y privados. - Programas orientados al uso racional de la energía y la disposición de residuos electrónicos.
Contenidos y Aplicaciones Desarrollar, alentar y fortalecer la producción de contenidos y aplicaciones locales que respondan a las necesidades específicas de los diversos actores y sectores del país.	- Organismos de la Administración Pública Nacional que incluyan en sus portales información relevante, útil y oportuna, empleando Web 2.0 o superior. - Desarrollar un portal latinoamericano sobre uso de las TIC en empresas y organizaciones.	- Más interacción entre gobiernos locales y ciudadanos. - Capacitación a funcionarios públicos en el uso de TIC. - Estándares para que la administración pública incluya en sus portales información relevante, útil y oportuna. Producir contenidos de interés público. - Producción local y el intercambio regional de contenidos. - Enlaces y redes cooperativas entre instituciones científicas y tecnológicas. - Preservación, digitalización y catalogación de archivos históricos, documentales y artísticos. - Iniciativas para el acceso y uso de las TIC en el sector productivo y la sociedad civil. - Introducción a las soluciones y servicios TIC, y cursos de capacitación específicos.
Capital Humano Desarrollar y fortalecer las capacidades humanas para la apropiación, uso y producción de conocimiento sobre y a través de TIC.	- Programas inclusivos de formación de TIC. -Incorporación de CH en los diferentes sectores para optimizar el funcionamiento de las áreas que utilizan y producen TIC. - Diagnósticos situacionales y recomendaciones que faciliten la creación y la transferencia del conocimiento sobre y a través de TIC.	- Producción de programas de formación en uso y apropiación productiva de TIC para segmentos específicos. - Actualización de las currículas para que incluyan TIC. - Formación de Recursos Humanos específicos en TIC. - Alianzas I+D+i entre los sectores productivos. - Desarrollo de empresas creadoras de empleo y de emprendimientos de alta tecnología. - Intercambios científicos tecnológicos con países de la Región. - implementación y fortalecimiento de redes existentes que vinculen a los centros de formación con el sector productivo. - Observatorio multisectorial, para realizar diagnósticos situacionales que sean insumos para tomar decisiones.

4 Como se indica en la Resolución Nº 57/239 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en otros marcos regionales relevantes.

5 Punto 40, Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información.

6 Según se indica en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/60/L.1 Punto 44, donde se hace referencia al Artículo 85 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

7 Párrafo 60, Compromiso de San Salvador.

8 Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo del Consejo, del 8 de junio 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico).

Area de Acción y Objetivo Estratégico	Iniciativas	Metas
Financiamiento y Sostenibilidad Implementar políticas solidarias para el financiamiento del gasto y la inversión en TIC que promuevan la incorporación de todos los sectores de modo de morigerar las brechas digitales.	- Identificación de sectores que han quedado rezagados en la integración a la sociedad de la información. - Políticas públicas para conformar una base de conocimiento en TIC y para desarrollar aplicaciones innovadoras. - Uso de TIC en las micro y pequeñas empresas, mediante instrumentos de financiamiento adecuado.	- Financiar el Observatorio para la determinación de la dimensión de la brecha digital. - Incremento de los recursos que permitan financiar iniciativas de I+D e iniciativas de I+D+i de modo de desarrollar aplicaciones innovadoras, que aumenten la capacidad competitiva y exportadora del país. - Financiamiento de proyectos específicos de I+D+i.
Marco Legal Generar un Marco Legal dinámico que contemple el uso universal de las nuevas tecnologías.	- Libre goce de los derechos a las actividades que los usuarios realicen en línea. - Marco jurídico flexible para adaptarse a los cambios tecnológicos. - Marco jurídico para fomentar la inversión, la investigación y el desarrollo de TIC en el país.	- Grupo de trabajo multisectorial para el análisis y las propuestas. - Protección transparente y efectiva a los usuarios del comercio electrónico. - Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

6. GLOSARIO

ACCESIBILIDAD: Es la posibilidad de que un sitio o servicio Web pueda ser visitado y utilizado de forma satisfactoria por el mayor número posible de personas, independientemente de las limitaciones personales que tengan o de aquellas limitaciones que sean derivadas de su entorno.

Esta característica es muy importante dado que el impacto de las aplicaciones está asociado con la facilidad de acceso por parte de los usuarios, individuales y corporativos.

BANDA ANCHA: Denominación que se aplica a la transmisión de datos de alta velocidad y elevada capacidad que permite la transmisión integrada y simultánea de diferentes tipos de información. Permite el flujo de información de varias redes en un único cable.

BRECHA DIGITAL: División que existe entre países, ciudad y campo, hombres y mujeres, jóvenes y personas de la tercera edad, debido a que unos seres humanos cuentan con acceso a las TIC y saben aprovecharlas y otros no.

CIUDAD DIGITAL: Es aquella en la que, utilizando los recursos que brindan la infraestructura de telecomunicaciones y de informática existentes, entre ellas Internet, brinda a sus habitantes un conjunto de servicios digitales a fin de mejorar el nivel de desarrollo humano, económico y cultural de esa comunidad, tanto a nivel individual como colectivo.

CUMBRE MUNDIAL DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION (CMSI, Túnez, 2005): Cumplió con el cometido de introducir a la Sociedad de la Información como temática dentro de las agendas nacionales. De este modo durante lo siguientes años se desarrollaron y elaboraron las estrategias nacionales, ciber-estrategias o estrategias-e, como marcos de acción que sustentan la construcción de la Sociedad de la Información en diferentes regiones y naciones.

e-LAC: Es una estrategia para América Latina y el Caribe regionalmente concertada que concibe a las TIC como instrumentos de desarrollo económico e inclusión social. Es una estrategia con visión de largo plazo (hacia 2015) acorde con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, que se concreta en planes de acción de corto plazo con metas cuantitativas y cualitativas.

GOBIERNO DIGITAL: Aplicación intensiva y estratégica de las nuevas tecnologías de la información, las telecomunicaciones e Internet en las actividades del Estado.

GOBIERNO ELECTRONICO: El uso de las TIC para mejorar los servicios e información ofrecidos a ciudadanos y habitantes, aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar la transparencia del sector público y la participación ciudadana.

INTERNET: Es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas voluntariamente, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial.

INTEROPERABILIDAD: Es la condición mediante la cual sistemas heterogéneos pueden intercambiar procesos o datos. Es una propiedad que puede predicarse de sistemas de naturaleza muy diferente, a nivel informático.

OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (ODM): Los 8 objetivos que 189 países, que forman parte de la ONU, deben alcanzar hasta el 2015: erradicar la pobreza extrema y el hambre; lograr la enseñanza primaria universal; promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna; combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades; garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

La meta 18 de los Objetivos del Milenio expresa: “En colaboración con el sector privado, velar por que se puedan aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular las de las TIC”.

SERVICIOS WEB (en inglés Web Services): Son un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones. Son servicios utilizados para transmitir y recibir datos por aplicaciones heterogéneas de diferentes organizaciones o empresas.

SOCIEDAD DE LA INFORMACION: Estado de desarrollo social caracterizado por la capacidad de sus miembros —ciudadanos, empresas y administración pública— para obtener y compartir cualquier información instantáneamente, desde cualquier lugar y en la forma que prefieran.

SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO: Es la evolución de la Sociedad de la Información y se caracteriza por ser un espacio en el cual la adquisición, procesamiento, organización, almacenamiento, recuperación, utilización, monitoreo, distribución y venta de información salvaguarda la cultura y difunde el conocimiento, conformando actividades prioritarias para la economía de los países que fomentan, debido a su alto índice de generación de valor agregado.

USABILIDAD Y UTILIDAD DE SITIOS Y SISTEMAS: Usabilidad se refiere a la facilidad de uso de los sitios y sistemas, mientras que utilidad se refiere a que los usuarios encuentren útiles estos sistemas. Tanto la usabilidad como la utilidad son factores que influyen en la adopción de los mismos.

WEB 2.0: Es la segunda generación Web, basada en comunidades de usuarios y una gama especial de servicios, como las redes sociales, los blogs, las wikis, etc., que fomentan la colaboración y el intercambio ágil de información entre Usuarios.

WEB SEMANTICA 3.0: Se basa en añadir metadatos semánticos a la Web. Esa información adicional —que describe el contenido, el significado y la relación de datos— se debe proporcionar de manera formal, para que así sea posible evaluarlos automáticamente. El objetivo es mejorar Internet ampliando la interoperabilidad entre los sistemas informáticos y reducir la mediación de operadores humanos. Permite que los gestores de contenidos interpreten documentos y realicen procesos inteligentes de captura y procesamiento de información.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 513/2009

Desígnase Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 006439/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de D. Carlos Luis GIANOLI, como Asesor del Gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2008, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, como Asesor del Gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Carlos Luis GIANOLI (DNI Nº 11.957.314), con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS (2500) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 427/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Arzobispados y Obispados.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 33.580/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1275 de fecha 25 de septiembre de 2006 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1275/2006 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a la doctora Da. Ana María ZAGARI en el cargo Nivel “B”, con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora de Arzobispados y Obispados, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que dicha designación se encuentra vencida.

Que el Secretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el

alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita, mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado del presente.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 15 de junio de 2007, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1275/2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la Doctora Da. Ana María ZAGARI (M.I. 5.590.127) en el cargo Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora de Arzobispados y Obispados del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 428/2009

Prorrógase la designación del Coordinador Administrativo de Bienes de la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 39.714/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 935 del 13 de junio de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 935/08 se ha prorrogado la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al doctor D. Sebastián Ignacio AMESTOY en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa como Coordinador de Administración de Bienes, dependiente de la entonces Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios y Administración de Bienes, actual Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la prórroga efectuada por el Decreto Nº 935/08 se encuentra vencida.

Que la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita, mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de junio de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 935/08, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria del doctor D. Sebastián Ignacio AMESTOY (M.I. Nº 24.752.364) en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa como Coordinador de Administración de Bienes, dependiente de la entonces Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios y Administración de Bienes, actual Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 429/2009

Prorrógase la designación del Director de Asuntos Académicos del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 52.261/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 798 del 13 de mayo de 2008 y Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 798/08 se ha prorrogado la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, del doctor D. Francisco María CASTIGLIONI en el cargo Nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel I como Director de Asuntos Académicos del Instituto del Servicio Exterior de la Nación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la prórroga efectuada por el Decreto Nº 798/08 se encuentra vencida.

Que mediante el Expediente citado en el Visto, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita, a través de las citadas actuaciones, la prórroga de la designación transitoria

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el cual revisa, adecua, modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan

conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 13 de agosto de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 798/08, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria del doctor D. Francisco María CASTIGLIONI (MI. Nº 11.451.921) en el cargo Nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel I como Director de Asuntos Académicos del Instituto del Servicio Exterior de la Nación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 432/2009

Danse por designados Jefes de Departamento en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0248212/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros. 1102 de fecha 26 de agosto de 1981, 993/91 T.O. 1995, 1421 de fecha 4 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior, comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que en la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel B, de Jefe de Departamento de Información al Público del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y UN (1) cargo Nivel B, de Jefe de Departamento de Información al Público del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa ambos de la Dirección de Información al Público dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la citada Subsecretaría.

Que los agentes Don Walter Fabián DACUNDA (M.I. Nº 17.294.972) Nivel D, Grado 7 y Don Walter Orlando SOSA (M.I. Nº 14.184.662), Nivel B, Grado 8, de la Planta Permanente, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para asumir dichas funciones.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida encuadra en las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1102/81 y en el Artículo 15 inciso a) del Anexo I Decreto Nº 1421/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1º del Decreto Nº 1102/81 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignadas transitoriamente, las funciones de Jefe de Departamento de Información al Público del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Información al Público dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, a Don Walter Fabián DACUNDA (M.I. Nº 17.294.972) Nivel D, Grado 7 de la Planta Permanente, a partir del 1 de noviembre de 2008.

Art. 2º — Dase por asignadas transitoriamente, las funciones de Jefe de Departamento de Información al Público del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Información al Público dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nivel B, a Don Walter Orlando SOSA (M.I. Nº 14.184.662), Nivel B, Grado 8 de la Planta Permanente, a partir del 1 de noviembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 434/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 866/05 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1324 del 4 de octubre de 2006, 1333 del 2 de octubre de 2007, 690 del 23 de abril de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 1324/06 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los que debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado decreto.

Que dichas designaciones transitorias fueron prorrogadas por los Decretos Nros. 1333/07 y 690/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el Subprocurador de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el Decreto Nº 1324/06.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 26 de noviembre de 2008; las designaciones transitorias efectuadas en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1324/06, prorrogado por sus similares Nros. 1333/07 y 690/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
CRUZ, Ruth Perla	DNI 26.734.083	C-0	Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Dictámenes	26/11/2008
MOGLIA, María Luz	DNI 23.833.119	C-0	Asesor Jurídico del sector de Asuntos Internacionales	26/11/2008
MIEREZ, Martha Beatriz	DNI 12.475.746	D-0	Secretaria Privada de la Unidad Procurador	26/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 449/2009

Trasládase a una agente de la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As ., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº 178.477/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CO NSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita el traslado de la doctora Claudia Graciela RESTON (D.N.I. Nº 16.062.466), Nivel B, Grado 8, de la planta permanente de la UNIDAD RELACIONES INSTITUCIONALES E INFORMACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicho traslado encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 —traslados de personal—, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la doctora Claudia Graciela RESTON ha prestado su conformidad al traslado y manifestado que el mismo no le implica menoscabo moral ni económico alguno.

Que asimismo el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de la citada Dirección General.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que por la Resolución Conjunta S.G.G.P. y S.H Nº 19/09 fue incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director de la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 15, inciso b), punto II, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase a la doctora Claudia Graciela RESTON (D.N.I. Nº 16.062.466), Nivel B, Grado 8, de la planta permanente de la UNIDAD RELACIONES INSTITUCIONALES E INFORMACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Claudia Graciela RESTON (D.N.I. Nº 16.062.466) en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 8, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 515/2009

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0007680/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/2009 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria de Da. Marianella BRAZEIRO en UN (1) cargo de Nivel C (Coordinador Administrativo), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de ese Departamento de Estado.

Que la designación solicitada debe efectuarse en excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en el Título II, Capítulos II y III y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.422.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante financiado Nivel C (Coordinador Administrativo) perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a Da. Marianella BRAZEIRO (D.N.I. Nº 31.264.708) en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Coordinador Administrativo) perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulos II y III y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto Nº 2098/08 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 425/2009

Designaciones de Directores en la Casa Militar.

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente CM Nº 564/2009, el Decreto Nº 2128 del 11 de diciembre de 2008, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, y lo solicitado por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Decreto Nº 2128/08 se produjeron modificaciones en la estructura organizativa de la CASA MILITAR, incorporando mediante el artículo 2º del referido decreto, la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y la DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA.

Que asimismo, mediante la Resolución Conjunta SGyGP-SH Nº 13 del 4 de febrero de 2009, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION a las referidas Direcciones.

Que por el expediente citado en el Visto, tramitan las solicitudes de designación como titulares de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y de la DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA ambas de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION del Agrimensor D. Rubén Ernesto ESPOSITO y el señor D. Carlos Antonio PEDRO.

Que el Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera imprescindible proceder a la cobertura de dichos cargos, reuniendo los agentes propuestos los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los mismos.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades

de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que las precitadas designaciones se efectúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley 26.422 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

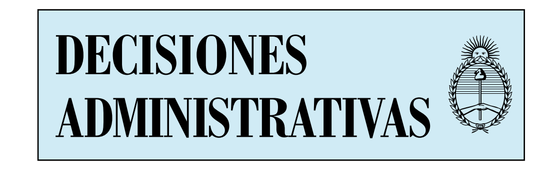
Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 4 de febrero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Agrimensor D. Rubén Ernesto ESPOSITO (D.N.I. Nº 12.780.617) en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A - Grado 8, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 4 de febrero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor D. Carlos Antonio PEDRO (D.N.I. Nº 11.353.654) en el cargo de Director de Coordinación Administrativa dependiente de la Agrupación Seguridad e Inteligencia de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A - Grado 8, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 4 de febrero de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignadas a la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 226/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012474/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
SISRO, IGNACIO ADRIAN	DNI	23.235.761	CA IV	100	01-dic-08	31-dic-08	$ 4.178,00

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 228/2009

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 34.059/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Resolución de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 664 de fecha 28 de julio de 2008 y la Nota de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES Nº 95 de fecha 1 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que conforme lo previsto por el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta de contratar personal a fin de asegurar el cumplimiento del Plan Espacial Nacional.

Que se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir la aprobación de la contratación referida.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que atento el carácter de la presente medida, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ha certificado que dicho organismo cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para el financiamiento de la contratación que se propicia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 detallada en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

Nº	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Categoría	Rango	Dedicación (%)	Honorarios Mensuales	Monto Total	Vigencia del Contrato
1	APUD, Emilio José	M.I. 4.532.965	Coordinador General	III	100	$ 6.267,00	$ 31.335,00	01/08/2008 al 31/12/2008
2	TCHOBANIAN, Carlos Gregorio	M.I. 11.639.998	Coordinador General	III	100	$ 6.267,00	$ 31.335,00	01/08/2008 al 31/12/2008
3	MARKOWSKI, Natalia Andrea	M.I. 23.353.336	Consultor A	I	100	$ 3.250,00	$ 16.250,00	01/08/2008 al 31/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 230/2009

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As. 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0247418/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la Dirección Nacional de Programación Económica Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la contratación propiciada configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Programación Económica Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación alcanzada por la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000597 DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

Código de Control: 0000006942

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FILADORO	ARIEL ALBERTO	DNI 24662145	A3	01/08/2008	31/12/2008	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 231/2009

Dase por aprobada la enmienda a un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0397253/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, queda exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda de contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda de contrato detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda al contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Código de Control: 0000007367

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº de Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MILLAN	MARIA KARINA	CG3	DNI 18348896	6267.00	0.00	6267.00	62670.00	01/03/08	31/12/08	26	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO
DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	6267.00	0.00	6267.00
ABRIL	2008	6267.00	0.00	6267.00
MAYO	2008	6267.00	0.00	6267.00
JUNIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
JULIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
AGOSTO	2008	6267.00	0.00	6267.00
SEPTIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
OCTUBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	62670.00	0.00	62670.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 232/2009

Convalídanse contrataciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0030474/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y 480 de fecha 26 de marzo de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INS-

TITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las personas mencionadas en el anexo adjunto prestaron servicios durante el período que allí se indica, motivo por el cual el Organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de las remuneraciones devengadas en dicho período.

Que en consecuencia corresponde convalidar las contrataciones de las personas mencionadas precedentemente.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente decisión administrativa fue efectuada con los créditos del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones con relación de empleo público, de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS
Código de Control: IND0000105

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic
1	AIZENBERG	SILVIA IRENE	DNI 10894752	A6	01/02/2008	31/12/2008	19	1	100%
2	COLOMBO	MARIA ESTER	DNI 6378109	A8	01/04/2008	31/12/2008	19	1	100%
3	LA ROCCA	ALBERTO JOSE	DNI 18023827	A2	01/02/2008	31/12/2008	19	1	100%
4	PORTO	MALVINA BEATRIZ	DNI 11645000	A3	01/04/2008	31/12/2008	19	1	100%
5	VIDAL	GUILLERMO MARTIN	DNI 23656987	A3	01/01/2008	31/12/2008	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 234/2009

Apruébanse enmiendas a contrataciones destinadas al Programa "Racionalización de Espacios Físicos" en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0452115/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas al Programa "Racionalización de Espacios Físicos" dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las enmiendas de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de enmiendas a los contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las enmiendas de contratos del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de contratos alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Programa “Racionalización de Espacios Físicos” dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000238 RACIONALIZACION DE ESPACIOS FISICOS

Código de Control: 0000007520

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DELIO	HUGO DANIEL	CA4	DNI 17510520	4178.00	0.00	4178.00	16712.00	01/09/08	31/12/08	1	1	100%
2	PADILLA	CECILIA ELENA MARIA	CG1	DNI 12486865	4512.00	0.00	4512.00	18048.00	01/09/08	31/12/08	1	1	100%
3	RICCA	ANDREA BIBIANA	CG1	DNI 20540311	4512.00	0.00	4512.00	18048.00	01/09/08	31/12/08	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000238 RACIONALIZACION DE ESPACIOS FISICOS

Gasto Mensua Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2008	13202.00	0.00	13202.00
OCTUBRE	2008	13202.00	0.00	13202.00
NOVIEMBRE	2008	13202.00	0.00	13202.00
DICIEMBRE	2008	13202.00	0.00	13202.00
	Totales	52808.00	0.00	52808.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 236/2009

Convalídase una contratación destinada al programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0487298/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 1 de fecha 15 de enero de 2008 y 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, ha resultado imprescindible ejecutar el contrato objeto de la presente medida, por lo que corresponde disponer su convalidación.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha contado con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008 y se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de la persona que se detalla en la Planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 3º — Dáse por aprobada la contratación de la persona que se detalla en la Planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el tramo de la obra correspondiente al ejercicio 2009, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Programa BID 1575/OC-AR Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Nº de Orden	Apellidos	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Promedio Mensual	Monto tramo 2008	Monto Tramo 2009	Valor total de la Obra	Vigencia del contrato	
								Desde	Hasta
1	GAMONDES	Ricardo Raúl	4.430.852	$ 4.512	$ 9.024	$ 9.024	$ 18.048	01/11/2008	28/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 238/2009

Apruébanse enmiendas de contrataciones destinadas al Programa Multisectorial de Preinversión II, ejecutado en el ámbito de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0440998/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las enmiendas a las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID Nº 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, ha resultado imprescindible contar con los servicios de las personas involucradas en la presente medida, por lo que corresponde aprobar las enmiendas indicadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular

Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas propiciadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas a las contrataciones de las personas que se detallan en la Planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID Nº 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período, función, rango y monto que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General para la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID(1896/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000772 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III-UNPRE

Código de Control: 0000007509

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FIORAVANTI	JORGE	CG1	DNI 10907370	4512.00	0.00	4512.00	27072.00	01/07/08	31/12/08	18	8	100%
2	LORENZO	ALEJANDRO MANUEL	CG2	DNI 16844705	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/08	31/12/08	18	8	100%
3	MARAGNO	VANINA MIRIAN	CA3	DNI 25459427	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/08	31/12/08	18	8	100%
4	QUINTEROS CONTICELLO	FACUNDO	CA2	DNI 27779389	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/07/08	31/12/08	18	8	100%
5	SAGASTIZABAL	ENRIQUETA TERESA	CG2	DNI 3979076	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/08	31/12/08	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 50**

RESOLUCIONES



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 28/2009

Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle Multipropósito. Aduana de Bahía Blanca.

Bs. As., 6/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12570-14-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A., CUIT Nº 30-68957986-4, solicita una prórroga de SESENTA (60) días de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 86/2008 (DGA), para la atención aduanera del nuevo Muelle Multipropósito (Sitio 21) del Puerto de Bahía Blanca, hasta tanto finalicen las obras pendientes para su habilitación como Terminal Portuaria.

Que la firma solicitante obtuvo la concesión y disponibilidad del mismo por parte del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (C.G.P.B.B.), mediante Contrato de Concesión de Servicios Públicos suscripto el 19 de febrero de 2007 y Acta de Tenencia del 21 de agosto de 2007.

Que el C.G.P.B.B. fue creado por Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 11.414 como entidad del derecho público no estatal para la administración y explotación de la zona portuaria de Bahía Blanca.

Que mediante expediente CUDAP S01:0141514/2009 tramita ante la Secretaría de Transporte la solicitud de ampliación de la habilitación del puerto habilitado oportunamente por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 640 del 21 de mayo de 2004.

Que el muelle en trato fue habilitado técnicamente por la Dirección Nacional de Vías Navegables por Disposición Nº 94/2005 del 10 de diciembre de 2005 y cuenta con la correspondiente autorización de amarre otorgada por la Policía de Seguridad de la Navegación de la Prefectura Naval Argentina mediante Disposición SNAV-NA9 Nº 004/06.

Que el área habilitada provisoriamente comprende la plataforma del muelle, desde el espejo de agua proyectándose sobre todo su ancho y largo, incluidos dolfin de amarre, pasarela peatonal, defensas de muelle, bitas de amarre, torres de iluminación, portón de acceso e instalaciones de servicios de agua potable e incendio.

Que la operatoria que se desarrolla actualmente en el Sitio 21 es la descarga de contenedores vacíos y la carga de contenedores previamente consolidados en planta.

Que a fin de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades del comercio exterior en la región, y hasta tanto finalicen las obras comprometidas por la firma TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A. para la habilitación de la Terminal Portuaria, resulta procedente conceder la prórroga de la habilitación aduanera provisoria oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de SESENTA (60) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 86/2008 (DGA).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Bahía Blanca, la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Multipropósito (Sitio 21) del Puerto de Bahía Blanca mediante Resolución Nº 86/2009 (DGA), por el término de SESENTA (60) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca. Cumplido, remítase a la División Aduana de Bahía Blanca, para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 53/2009

Declárase la caducidad de una licencia otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente Nº 13.245/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 116 de fecha 18 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa ARBELAIZ SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-56855470-8), Licencia para la prestación del servicio de Sistema de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa ARBELAIZ SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-56855470-8) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa ARBELAIZ SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-56855470-8) por la Resolución Nº 116 de fecha 18 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Sistema de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 93/2009

Autorízase al Gobierno de la Provincia del Chaco a utilizar el Código de Servicios Especiales Novecientos Once para la prestación del "Servicio de Emergencias 911".

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 14.480/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de diciembre de 2000 se publicó en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA la Ley Nº 25.367 estableciendo el Sistema de Emergencias Coordinadas.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Plan Fundamental de Numeración Nacional mediante la Resolución Nº 1 de fecha 10 de enero de 2005, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, asignó el código NOVECIENTOS ONCE (911), para la prestación del denominado "Servicio de Emergencias 911".

Que el Artículo 2º del citado acto administrativo, dispuso que el servicio instrumentado podría ser requerido por los gobiernos provinciales.

Que asimismo, el Artículo 4º de esa Resolución, dispone que dicha norma será aplicable en el ámbito de las provincias que hayan adherido a la Ley Nacional Nº 25.367.

Que en ese contexto, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO solicitó autorización para el uso del Código de Servicios Especiales NOVECIENTOS ONCE (911), con el objeto de prestar el denominado "Servicio de Emergencias 911".

Que la adhesión de la provincia del Chaco a la Ley Nacional Nº 25.367, se concretó mediante el dictado de la Ley Provincial Nº 5944, promulgada el 6 de junio de 2007 y publicada el 16 de julio de 2007.

Que es facultad de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, administrar los recursos del Plan Fundamental de Numeración Nacional, aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al GOBIERNO de la PROVINCIA DEL CHACO a utilizar el Código de Servicios Especiales NOVECIENTOS ONCE (911) para la prestación del denominado "Servicio de Emergencias 911", en el marco de la Resolución Nº 1 de fecha 10 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 236/2009

Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelos 1996, 1997 y 1998, podrán continuar prestando servicios. Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.).

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0437781/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 establece en su inciso b) Apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que es de destacar que mediante el decreto modificatorio antes citado, se sustituyó el inciso b) del Artículo 53 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95.

Que la norma precedentemente aludida con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que en razón de los argumentos hasta aquí expuestos y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, se entiende oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelos 1996, 1997 y 1998 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, internacional y oferta libre.

Que bajo iguales consideraciones, corresponde extender la continuidad de prestación de los vehículos modelos 1996, 1997 y 1998 afectados al transporte de sustancias peligrosas y fijar las condiciones para la operatoria de los vehículos afectados al transporte de cargas generales, que superen el plazo de antigüedad establecido en el Artículo 53 inciso b) de la Ley 24.449.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y sus organismos técnicos, se han expedido favorablemente respecto de la medida en trato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la atribución reglamentaria en su carácter de Autoridad de Aplicación, del Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 y Decreto Nº 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelos 1996, 1997 y 1998, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2009, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo Certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Art. 2º — Las unidades modelos 1997 y 1998 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2009.

Art. 3º — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre del año 2009 la continuidad en la prestación de los servicios, de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos 1996, 1997 y 1998, que se encontraren con la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) aprobada para el transporte de sustancias peligrosas al día 31 de diciembre de 2008.

Art. 4º — Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto, permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 1996 que caducarán el 31 de diciembre de 2009.

Art. 5º — Los vehículos de transporte automotor de carga, excluida la peligrosa, podrán continuar prestando servicios, mas allá de los plazos establecidos en el Artículo 53, Inciso b), Apartado 2, de la Ley Nº 24.449, siempre que aprueben la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) cuyo certificado tendrá una vigencia de SEIS (6) meses.

Art. 6º — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

REGULARIZACION IMPOSITIVA

Resolución 347/2009

Régimen Especial de Regularización del Empleo no Registrado y Promoción y Protección del Empleo Registrado. Aplicación del régimen a la Industria de la Construcción. Artículos 3º y 8º de la Resolución Nº 3/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.168/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.476 y normas complementarias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 3 de fecha 12 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.476 crea, en su Título II, el Régimen Especial de Regularización del Empleo no Registrado y Promoción y Protección del Empleo Registrado.

Que los plazos establecidos en la normativa vigente incluyen al colectivo laboral por el que se dicta la presente.

Que los artículos 11 y 12 establecen beneficios para los empleadores que registren a sus trabajadores en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 24.013 o rectifiquen la real remuneración o la real fecha de inicio de las relaciones laborales existentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Que uno de los beneficios previstos implica la liberación de las infracciones, multas y sanciones previstas en el Capítulo VII de la Ley Nº 22.250.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 3 de fecha 12 de enero de 2009 se aprobó la reglamentación del Título II Capítulo I y Título IV de la Ley Nº 26.476.

Que a fin que dicha reglamentación resulte de aplicación al régimen especial de la Industria de la Construcción, es necesario determinar especificaciones propias de la materia que se trata.

Que en lo particular cabe definir los mecanismos necesarios para el cumplimiento del 45 de la Ley Nº 26.476, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 9 de la reglamentación aprobada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 3/09, en el marco propio de la Industria de la Construcción conforme al artículo 35 y concordantes de la Ley Nº 22.250 y sus modificatorias.

Que corresponde declarar aplicable al régimen de la Industria de la Construcción lo dispuesto en los artículos 3° a 8° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 3/09.

Que en el entendimiento que resulta asimilable la situación de los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo corresponde la exclusión de los mismos de la plantilla de personal ocupado a los fines del artículo 45 de la Ley Nº 26.476.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 26.476.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Para acceder a la liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones firmes o no, impuestas por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 6º inciso k), l) y m), 7º inciso b) y c) y 28º de la Ley 22.250, que no hayan sido abonadas, el empleador deberá presentarse en la sede donde se instruye el sumario o expediente por infracciones imputadas por incumplimiento a los deberes impuestos en el artículo 3º de la Ley Nº 22.250 —relacionados con la falta de registración o la registración tardía del vínculo—, deberá acreditar la aprobación a su acogimiento en el modo establecido por la Resolución General AFIP Nº 2536/2009 y presentar una declaración jurada de haber incluido a los trabajadores regularizados en los instrumentos establecidos por la legislación laboral.

Art. 2º — La liberación de las infracciones, multas y sanciones derivadas de la falta de registración de trabajadores, aplicadas por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) sólo será procedente cuando el empleador haya cumplido, respecto de los trabajadores regularizados, las obligaciones registrales establecidas en la Ley Nº 22.250.

Art. 3º — Resulta de plena aplicación al Régimen de la Industria de la Construcción (IERIC) lo dispuesto en los artículos 3º a 8º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 3 del 12 de enero de 2009.

Art. 4º — No se considerará parte de la plantilla de personal ocupado en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 26.476, a los trabajadores contratados en el marco del régimen propio de la Industria de la Construcción conforme artículo 35 y concordantes de la Ley Nº 22.250.

Art. 5º — Los sumarios instruidos por infracciones a la Ley Nº 22.250 continuarán su trámite ordinario, sin que sea procedente su suspensión.

Art. 6º — Exclúyase de la plantilla de personal ocupado, a los fines del artículo 45 de la Ley Nº 26.476, a los trabajadores que a noviembre de 2008 estuvieran declarados según la figura prevista en el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Art. 7º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 374/2009

Establécese la extensión de la vigencia de las prestaciones previstas en el Seguro de Capacitación y Empleo, cuyos vencimientos se hayan producido o se produzcan con anterioridad al 31 de diciembre de 2009.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.153.709/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006 y Nº 616 del 3 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 336, del 23 de marzo de 2006, se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO de base no contributiva con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé una prestación dineraria mensual para la trabajadora o el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de terminalidad educativa, formación profesional, prácticas calificantes en ambientes de trabajo, orientación y apoyo a la búsqueda de empleo e inserción laboral.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO establece un plazo máximo de permanencia para sus participantes de VEINTICUATRO (24) meses.

Que la actual crisis financiera y económica internacional constituye una amenaza para los niveles de actividad y empleo alcanzados por nuestro país.

Que dicho escenario obliga a la adopción de medidas coyunturales adicionales que permitan la profundización y ampliación de las políticas activas que se vienen implementando para propiciar la inclusión de los sectores más vulnerables en la estructura ocupacional.

Que en tal entendimiento, deviene necesario habilitar la extensión de la vigencia de las prestaciones previstas por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO cuyos vencimientos se hayan producido o se produzcan durante la actual coyuntura.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto Nº 336/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las trabajadoras y los trabajadores desocupados participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO cuyos convenios de adhesión hayan vencido o venzan con anterioridad al día 31 de diciembre de 2009 podrán solicitar la extensión de la vigencia de su adhesión por un plazo de DOCE (12) meses.

Art. 2º — Las y los participantes interesados en extender la vigencia de su adhesión al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO deberán suscribir ante su Oficina de Empleo Municipal la Solicitud de Extensión, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución, antes del día 31 de diciembre de 2009.

Art. 3º — La Oficina de Empleo Municipal constatará la participación del/la solicitante en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y su causal de desvinculación, integrará a su legajo el formulario presentado y, en caso de ser procedente, registrará su solicitud en la plataforma informática para su aprobación por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 4º — Durante la extensión de la vigencia de su adhesión al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO las y los participantes percibirán en concepto de prestación dineraria mensual no remunerativa la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-), la que será compatible con las restantes prestaciones dinerarias previstas por la participación en actividades de capacitación profesional, de entrenamiento para el trabajo, en prácticas calificantes o en procesos de inserción laboral asistidos.

Art. 5º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Art. 6º — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

SOLICITUD DE EXTENSION
DEL PERIODO DE PARTICIPACION EN EL SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Por la presente, (Apellidos y Nombres) ……………………………………………... con D.N.I Nº ………………………… y C.U.I.L. Nº ……………………………………., constituyendo domicilio en………
……
solicito se extienda la vigencia de mi adhesión al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

A tal efecto, manifiesto con carácter de declaración jurada estar en situación de desempleo y no encontrarme comprendida/o en las incompatibilidades previstas por el artículo 5º del Decreto Nº 336/06, cuyo texto se transcribe a continuación: "El SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO es incompatible con la percepción, al mismo tiempo, de la ayuda económica prevista en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en otros Programas Nacionales, Provinciales o Municipales Sociales, de Empleo o de Capacitación Laboral, de prestaciones por desempleo previstas en la Ley 24.013 y sus modificatorias, de prestaciones previsionales de cualquier naturaleza o de pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de ser Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur".

Asimismo, ratifico tener conocimiento del marco normativo del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y me comprometo a cumplir con las obligaciones allí establecidas para las/los participantes.

…………………………… ……………………………………………………………………..
Firma y aclaración Fecha y Sello de recepción de la Oficina de Empleo
del Solicitante con la firma y aclaración del agente interviniente

SOLICITUD Nº:

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 380/2009

Otórgase personería gremial a la Asociación de Trabajadores Auxiliares de Casas Particulares de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº 541.023/08 del Registro de la Delegación Regional Rosario, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES, con domicilio en la calle Juan José Paso, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 787 de fecha 11 de agosto de 2006 la mencionada asociación obtuvo personería gremial para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en tareas de la vida doméstica que no importen para el empleador lucro o beneficio económico, trabajando más de cuatro horas por día y más de cuatro días por semana para el mismo empleador, en los términos que fija el artículo primero del Decreto Ley Nº 326/56, con zona de actuación en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, la que se encuentra registrada bajo Nº 1690.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 818 de fecha 6 de agosto de 2007 se reconoció a la entidad la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de SANTA FE.

Que el 18 de marzo de 2008 la entidad solicita ampliación de personería gremial al resto de la Provincia de Santa Fe.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que el ámbito personal y territorial pretendido no colisiona con una entidad con personería gremial preexistente.

Que ha quedado demostrado que la peticionante afilia a más del sesenta y cinco por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar a la peticionante la personería gremial.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 23.551, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES, con domicilio en la calle Juan José Paso Nº 1077, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, ampliación de la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en tareas de la vida doméstica, que no importen para el empleador lucro o beneficio económico, trabajando más de cuatro horas por día y más de cuatro días por semana para el mismo empleador, en los términos que fija el artículo primero del Decreto Ley Nº 326/56 a toda la Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Resolución 381/2009

Establécese que las partes convencionales pertinentes deberán determinar, a través de la negociación colectiva las formas y los alcances de su aplicación, incluyendo el porcentaje máximo de trabajadores que se desempeñarán en cada establecimiento.

Bs. As., 6/5/2009

VISTO la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.474 se modificó el Régimen de Contrato de Trabajo a Tiempo Parcial, contenido en el artículo 92 ter de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de tal medida se establecieron un conjunto de disposiciones tendientes a profundizar la regulación de dicha modalidad contractual.

Que en el punto 5. de la norma mencionada se estipuló que a través de los Convenios Colectivos de Trabajo se determinará el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que en cada establecimiento se desempeñarán bajo esta modalidad contractual, pudiendo establecerse la prioridad de los mismos para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produjeren en la empresa.

Que sin perjuicio de la reforma antes indicada, cabe advertir que se ha mantenido la vigencia del texto correspondiente al artículo 198 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, cuyo primer párrafo dispone que la reducción de la jornada máxima legal solamente procederá cuando lo establezcan las disposiciones nacionales reglamentarias de la materia, estipulación particular de los contratos individuales o Convenios Colectivos de Trabajo.

Que de lo expuesto se desprende la importancia otorgada a la negociación colectiva por el referido ordenamiento, cuya operatividad corresponde fortalecer en la materia, como herramienta eficaz para armonizar los dispositivos en juego.

Que ello redundará en un mejor empleo de los citados instrumentos, plenamente incorporados al actual sistema de relaciones laborales, a la vez de coadyuvar con su aplicación práctica y su efectivo control.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que en aquellas actividades en donde se utilizan, conjunta o alternadamente, modalidades contractuales laborales a tiempo parcial y modalidades contractuales laborales con jornada reducida, las partes convencionales pertinentes deberán determinar, a través de la negociación colectiva, las formas y alcances de su aplicación, incluyendo el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que se desempeñará en cada establecimiento y las posiciones laborales que, por las características particulares de la prestación, quedarán encuadradas en la tipología de jornada reducida.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo 198, primer párrafo, de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las partes convencionales deberán practicar un relevamiento de las posiciones laborales con el objeto de determinar la naturaleza y demás elementos constitutivos de la prestación.

Art. 3º — A los fines previstos en el artículo 92 ter, punto 5. de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, para el cálculo del porcentaje o de las vacantes allí aludidas, se tendrá en cuenta la totalidad de los trabajadores o vacantes a tiempo completo y permanentes, que se determinen en la empresa.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 495/2009

Amplíase el ámbito de actuación territorial de la Obra Social del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines.

Bs. As., 6/5/2009

VISTO los Expedientes Nros. 137121/2008-SSSALUD, 142202/2008-SSSALUD y 153804/2009-SSSALUD y las Resoluciones Nros. 1438/2008-MTEySS y 92/2009-MTEySS; y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes Nros. 137121/2008-SSSalud y 153804/2009-SSSalud, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES (RNOS 1-0530) solicita se amplíe su ámbito de actuación territorial a las Provincias de Corrientes y Entre Ríos respectivamente, y se registre, en consecuencia, la reforma del art. 3º de su Estatuto.

Que fundamenta su petición en los términos de las Resoluciones Nº 1438/2008-MTEySS de fecha 17/11/2008 y Nº 92/2009-MTEySS del 30/01/2009, por las cuales la autoridad administrativa del trabajo le reconoce a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ampliación de su ámbito de actuación con carácter de personería gremial a las Provincias de Corrientes y Entre Ríos respectivamente, en relación a los empleados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra.

Que lucen en los Expedientes Nros. 137121/2008-SSSalud y 153804/2009-SSSalud, sendas Actas Nros. 497 y 499, de fechas 11/12/2008 y 18/02/2009 respectivamente, por las cuales el Consejo Directivo de la Obra Social vota por la afirmativa, la moción de iniciar las gestiones ante este Organismo para que se otorgue a OSPATCA la ampliación de su ámbito territorial a las citadas jurisdicciones, como así, se registre la reforma introducida al art. 3º del Estatuto.

Que al efecto, el Agente del Seguro de Salud acompaña a fs. 32/35 del Expediente Nº 153804/2009-SSSalud, un ejemplar original de Estatuto ordenado, con la firma y sello del titular de la entidad en cada una sus fojas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, analizando la cuestión a la luz de los instrumentos obrantes en los Expedientes del VISTO y las Leyes 23.551 y 23.660.

Que en tal sentido, considera procedente la petición de la OSPATCA, con sustento en la naturaleza sindical de la Obra Social y en los términos de las Resoluciones Nº 1438/2008-MTEySS y Nº 92/2009-MTEySS, que amplían a las Provincias de Corrientes y Entre Ríos respectivamente, la personería gremial de la agrupación sindical que da origen al Agente del Seguro de Salud.

Que en consecuencia, resulta procedente también registrar el ejemplar original de Estatuto glosado a fs. 32/35 del Expediente Nº 153804/2009-SSSalud, que recepta la reforma introducida al artículo 3º, en lo que respecta a la ampliación del ámbito de actuación territorial de la Obra Social a las citadas jurisdicciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1892/08 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el ámbito de actuación territorial de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES (RNOS 1-0530) a las Provincias de Corrientes y Entre Ríos.

Art. 2º — Regístrese el ejemplar de Estatuto obrante a fs. 32/35 del Expediente Nº 153804/2009-SSSalud, con la reforma introducida al art. 3º - Ambito de Actuación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 95/2009

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1816/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución JGM Nº 75 del 31 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución JGM Nº 75/09 se aprobaron las unidades correspondientes al segundo nivel operativo y las coordinaciones de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan C. Pezoa. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	
DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS	II
DIRECCION DE DICTAMENES	II
COORDINACION DE ASESORAMIENTO LEGAL	IV



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 929/2009

Apruébase la normativa para Certificación de Discapacidad en Pacientes con Trastornos del Estado de Animo.

Bs. As., 17/4/2009

VISTO la Ley Nº 22.431 que instituye el SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, sus modificatorias, el Decreto Nº 106 del 9 de febrero de 2005 y el Expediente Nº 1-2002-4300006748/08-2 del registro del este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto citado en el VISTO, es competencia de este Organismo aplicar la Ley Nº 22.431, artículo 3º, así como elaborar, instrumentar y supervisar los criterios de Certificación de Discapacidad.

Que, en ejercicio de las acciones asignadas por la normativa mencionada en el CONSIDERANDO precedente, este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION estima menester determinar en qué casos corresponde extender el CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD a los pacientes con Trastornos del Estado de Animo.

Que, a tal fin y como resultado de los ateneos realizados con especialistas en psiquiatría, se proyectó la Normativa anexa al Expediente del VISTO, la cual contiene los criterios para valorar la discapacidad, en pacientes con la patología a que alude el SEGUNDO CONSIDERANDO.

Que, en este orden, resulta procedente aprobar la normativa señalada precedentemente.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley Nº 22.431, sus modificatorias, Decreto Reglamentario y los Decretos Nº 703/95 y 106/05.

Por ello,

LA SEÑORA DIRECTORA
DEL SERVICIO DE REHABILITACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la Normativa para Certificación de Discapacidad en Pacientes con Trastornos del Estado de Animo que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Grisel Olivera Roulet.

NORMATIVA PARA LA CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD
EN PACIENTES CON TRASTORNOS
DEL ESTADO DE ANIMO

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

DRA. GRISEL OLIVERA ROULET

AÑO 2009

TRASTORNO DEL ESTADO DE ANIMO

Estado de ánimo se define como un tono emocional generalizado que influye sobre la perspectiva y percepción de uno mismo, de otros y del medio ambiente. Son entidades comunes

potencialmente fatales y altamente tratables. Los trastornos del estado del ánimo afectan todas las áreas del funcionamiento, síntomas vegetativos, cambios de sueño, el apetito, la libido y la energía.

La Depresión como enfermedad fue reconocida y descripta en la Grecia Clásica hace 2300 años por Hipócrates quien denominó melancolía a la tonalidad cetrina, sombría, que oscurecía el ánimo y la existencia del enfermo.

En la última década se han registrado en el campo médico avances notables en las posibilidades de detección (diagnóstico), delimitación (nosográfica), causa, comprensión de sus dinamismos intrínsecos y posibilidad de tratamiento.

La creciente disponibilidad de recursos ha convertido a la depresión en la más tratable de las enfermedades psiquiátricas (Akiskal 1990). Simultáneamente se ha meritado a los estados depresivos como lifetime disorders (enfermedades que acompañan al ciclo vital), crónicas de alta morbilidad, causantes de mortalidad y de elevado costo social y sanitario.

Puede alcanzar niveles de discapacidad manifiesta, mientras el riesgo suicida acompaña de modo permanente, este periplo. Las consecuencias de las depresiones crónicas representan un alto consumo de recursos médicos, aumento del gasto en salud, inducción a farmacodependencias, comorbilidad médica, comorbilidad psiquiátrica, sufrimiento personal, riesgo suicida, costo social.

Siguiendo a DSM IV se incluye entre los Trastornos del estado de ánimo a:

- Trastorno Depresivo Mayor
- Trastorno Distímico
- Trastorno Bipolar I
- Trastorno Bipolar II
- Trastorno ciclotímico
- Trastorno del Estado de Animo debido a enfermedad médica
- Trastorno del Estado de Animo inducido por sustancias
- Trastorno del Estado de ánimo no especificado

Estos cuadros clínicos se diagnostican por la presencia, ausencia o duración de los diversos Episodios Afectivos (Episodio Depresivo Mayor, Episodio Maníaco, Episodio Mixto y Episodio Hipomaníaco) que pueden acompañarse o no de síntomas psicóticos.

TRASTORNO BIPOLAR

La bipolaridad es una clase de trastorno cerebral neurobiológico que repercute en el estado de ánimo, condición clínica que comparte con la depresión y que se caracteriza por oscilaciones anímicas, bruscas e intensas.

Consiste en una alteración multicausal de los mecanismos que regulan el carácter y la personalidad provocando, en una de las etapas de este trastorno, que la persona bipolar se sienta eufórica y con una energía inusitada. En este estado suelo someter actos disparatados que lo suele exponer a riesgos de salud y/o pérdidas económicas graves. Pero, en la fase más negativa de este trastorno, quien lo sufre atraviesa una depresión tan profunda que puede ir acompañada de delirios y alucinaciones que motivan su internación para atenuar los síntomas.

Esta oscilación encuentra un término medio, la eutimia, que es la fase sintomática en la cual el paciente bipolar puede realizar su vida normalmente.

La bipolaridad es una enfermedad que necesita un diagnóstico certero y un tratamiento integral.

También se la llama enfermedad de Psicosis Maníaco Depresiva, porque en algunos casos el desarrollo del trastorno bipolar se acompaña de síntomas psicóticos.

CARACTERISTICAS DE LA MANIA DEL TRASTORNO BIPOLAR

En términos generales, corresponde a un ánimo excesivamente elevado que expresa una persona, lo cual provoca episodios de euforia o de entusiasmo inusitado. Los síntomas típicos son: irritabilidad inapropiada muy frecuente, insomnio grave y prolongado, aumento del habla, pensamientos acelerados y sin coherencia, aumento de la libido, notable crecimiento de la energía, mal juicio definido como la falta de sentido común para pensar y decidir, distracción fácil ante cualquier estímulo, comportamiento grosero.

La manía con estos síntomas se encuentra presente en el Trastorno Bipolar Tipo I.

En los restantes grados se manifiestan distintos episodios de Hipomanía, considerada un nivel leve o moderado de3 la Manía, que le puede causar mucho bienestar a la persona, pero en varios casos la Hipomanía se puede trasformar en una Manía clásica.

ASPECTOS GENERALES DEL COMPORTAMIENTO

Para que correspondan a un episodio maníaco los síntomas deben presentarse por los menos una semana:

➢ Agitación psicomotríz.

➢ Descuido personal.

➢ Afecto lábil.

➢ Estado de ánimo eufórico, expansivo, irritable, exigente.

➢ Lenguaje, dramático, exagerado, fuerte.

➢ Contenido del pensamiento: alta autoestima, egocentrismo, delirio de grandeza y paranoide.

➢ Proceso del pensamiento: fuga de ideas, neologismos, pensamientos acelerados.

➢ Sensorio, muy distrito, trastorno de la concentración, pensamiento abstracto indemne.

➢ Introspección y juicio: deteriorado, incapaz de organización racional.

CARACTERISTICA DE LA DEPRESION DEL TRASTORNO BIPOLAR

El episodio depresivo del Trastorno Bipolar se caracteriza por ansiedad manifiesta y permanente, baja autoestima y en los casos graves la aparición de pensamientos suicidas.

El episodio depresivo reúne además signos como los siguientes:

➢ Falta de valor para afrontar las situaciones más simples de la vida.

➢ Problemas de sueño, tanto por el insomnio como somnolencia excesiva.

➢ Pérdida del apetito y descenso de peso.

➢ Pérdida de la autoestima.

➢ Aburrimiento constante que dura semanas o meses.

➢ Sentimiento de desesperanza o minusvalía.

➢ Dificultades de la concentración, debilidad de la memoria e indecisión.

➢ Pensamientos suicidas o que llevan como tema frecuente la muerte propia o de las personas allegadas.

EPIDEMIOLOGIA

INCIDENCIA:

➢ 1.2 cada 100 hombres

➢ 1.6 cada 100 mujeres

PREVALENCIA

➢ 1 cada 100 en ambos sexos.

ANTECEDENTES FAMILIARES

➢ Directos	25%
➢ Con un progenitor	50%
➢ Con ambos progenitores	75%

GRADOS Y TIPOS DE BIPOLARIDAD

TIPO I: Se define por episodios de manía extrema acompañados por delirios y alucinaciones, y luego sobreviene el episodio depresivo grave, donde puede sobrevenir el suicidio.

TIPO II: Incluye episodios depresivos igual de intensas que en el Tipo I, pero presenta episodios eufóricos más moderados, denominados Hipomanía.

TIPO MIXTO: Es una mezcla de síntomas depresivos y maníacos que resultan difícil de detectar y que se manifiestan cuatro o más veces en el término de un año (lo que se denomina Ciclado Rápido).

TIPO CICLOTIMICO: Es un trastorno menos intenso con una sucesión de episodios hipomaníacos y depresivos leves, en general de comienzo en la adolescencia. Estas fluctuaciones pueden traer problemas sociales o laborales.

REQUISITOS PARA ACREDITAR DISCAPACIDAD	
➢	Certificado médico otorgado por especialista en psiquiatría que contemple diagnóstico según CIE 10 y DSM IV.
➢	Resumen de historia clínica evolutiva, tratamiento clínico y farmacológico.

DEPRESION

Es un cuadro clínico pasible de tratamiento, que comienza cuando las sensaciones de tristeza, pérdida, abatimiento, irritabilidad o frustración, interfieren con el normal funcionamiento social, laboral, educacional, y representan un cambio en relación al funcionamiento previo, durante un período prolongado.

Se reconocen circunstancias precipitantes en por lo menos el 25% de los casos.

Existen las depresiones estacionales, que se dan durante los meses de otoño e invierno y desaparecen durante la etapa de primavera verano, relacionados con la falta de luz solar. Es más común en mujeres que en hombres e interfiere en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

CAUSAS

Se considera que la depresión conlleva una predisposición familiar genética; también existen discrepancias sobre la relación entre la depresión y la caracteropatía de la personalidad.

EPIDEMIOLOGIA

INCIDENCIA

➢ Hombres 1%

➢ Mujeres 3%

PREVALENCIA

➢ Hombres 6%

➢ Mujeres 8%

ASPECTOS DE LA CONDUCTA DE PACIENTES DEPRESIVOS

➢ Comportamiento observable abatido.

➢ Lenguaje vacilante.

➢ Escasa iniciativa.

➢ Lentitud de movimientos y pereza.

➢ Relaciones interpersonales, en estado de indefensión, debilidad y vulnerabilidad.

➢ Estilo de pensamiento pesimista.

➢ Actitud de desesperanza.

➢ Mundo interior desvitalizado y sin intensidad.

➢ Estructura psíquica muy débil.

TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR

Es un cuadro clínico caracterizado por uno o más episodios depresivos, sin historia previa de algún episodio maníaco, mixto o hipomaníaco. Con síntomas que deben persistir por lo menos 2 semanas.

Para diagnosticarlo no se deben tener en cuenta los episodios del estado de ánimo inducidos por sustancias, ni aquellos secundarios a enfermedad médica. Además los episodios no deben poder explicarse mejor por la presencia de un trastorno esquizoafectivo, un trastorno esquizofrenizante, un trastorno psicótico o un trastorno delirante.

Se debe tener en cuenta si se trata de un primer episodio, o si es recidivante.

Se debe agregar el tipo de gravedad (leve, moderada, grave) haciéndolo en 2 posibles categorías:

➢ Sin síntomas psicóticos.

➢ Con síntomas psicóticos.

Tienen alta tasa de mortalidad, mueren por suicidio en un 15% de los casos, esta tasa se cuadruplica en la quinta etapa de la vida. Los sujetos con trastorno distímico en un 9% pueden desarrollar un Trastorno Depresivo Mayor.

Las alteraciones neurobiológicas más frecuentes son aumento de los glucocorticoides y alteraciones del EEG durante el sueño.

Las personas que desarrollan depresión en las etapas más tardías parecen tener más deterioro y generalmente está asociada a enfermedad cerebrovascular.

En la adolescencia y en la pubertad la depresión es igual en ambos sexos; en la edad adulta es más frecuente en mujeres.

La edad media de aparición es la tercera década de la vida.

Las remisiones en la Depresión Mayor tienen valor pronóstico.

TRASTORNO DISTIMICO

La característica es un estado de ánimo crónicamente depresivo que está presente la mayor parte del día de la mayoría de los días de al menos 2 años. Se acompaña de trastornos del sueño (insomnio o somnolencia) y del apetito (pérdida o aumento).

Presenta baja autoestima, fatiga, dificultades de concentración y sentimiento de desesperanza.

CRITERIOS PARA VALORAR DISCAPACIDAD EN PACIENTES CON TRASTORNOS DEL ESTADO DE ANIMO

Teniendo en cuenta baremos basados en CIE10-DSMIV, que definen el trastorno Mental como el conjunto de síntomas psicopatológicos identificables que interfieren en el desarrollo personal, laboral y social de la persona de manera diferente en intensidad y duración, la valoración de discapacidad que un trastorno mental conlleva se realizará en base a:

1. Disminución de la capacidad del individuo para llevar una vida autónoma. Para ello se tendrá en cuenta: la comunicación, el autocuidado, las habilidades en el hogar, las habilidades sociales, la salud y la seguridad, los logros académicos, el ocio y tiempo libre.

2. La disminución de la capacidad Laboral.

3. Sintomatología psicopatológica universalmente aceptada.

4. El criterio apunta a que la persona, además de los síntomas del trastorno debe tener disminuida la capacidad funcional.

5. Consideramos cuatro clases para que se cumplan los criterios.

CLASE I (0%)

Presenta sintomatología psicopatológica aislada, no supone disminución de la capacidad funcional.

CLASE II LEVE (1-24%)

a) Puede mantener una actividad productiva, excepto en períodos de stress psicosocial. En estos casos es necesario el reposo laboral.

b) Cumple criterios para cualquier tipo de trastorno afectivo.

CLASE III MODERADA (26-59%)

a) Moderada restricción en el desempeño de actividades de la vida cotidiana, incluye contactos sociales y en la actividad laboral. En estos casos es necesaria la medicación y el tratamiento psicoterapéutico.

b) Se le asignará un porcentaje de 45-59% cuando la sintomatología interfiera en la actividad de la vida de la persona.

c) Se le asignará un porcentaje de 25-44% cuando no se obstaculice en forma notable su desempeño.

d) Presenta además algunas de las siguientes características clínicas: episodios maníacos recurrentes, trastorno depresivo mayor de evolución crónica (más de 18 meses sin remisión), trastornos bipolares que requieran tratamiento más de 2 episodios al año, más de 5 episodios en los últimos 3 años, más de 8 episodios en los últimos 5 años. Depresión recurrente con tentativas de suicidio, presencia de síntomas psicóticos.

CLASE IV GRAVE (60-74%)

a) Las actividades de la vida cotidiana están restringidas (desplazarse, prepararse alimentos y otras relacionadas) lo que obliga a la supervisión en áreas protegidas.

b) Descenso de la capacidad laboral por deficiente concentración, continuidad y ritmo en la ejecución de tareas, con episodios de descompensación asociados a actividades laborales.

c) Presencia de características clínicas de depresión mayor entronizada, síntomas psicóticos crónicos, trastorno bipolar resistente al tratamiento.

CLASE V DISCAPACIDAD MUY GRAVE (75%)

a) La enfermedad repercute en forma extrema sobre el individuo y refleja su incapacidad para su autocuidado y para llevar a cabo actividades básicas de la vida diaria, requieren ayuda de terceros constante.

b) No existen posibilidades de ninguna actividad laboral, ni siquiera en circuitos ocupacionales supervisados.

c) Presencia de algunas de las siguientes características:

➢ trastorno depresivo o manía grave, hipomanías constante, hospitalizaciones reiteradas, ausencia de recuperación en períodos intercríticos.

PODRAN ACREDITAR DISCAPACIDAD LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDAS EN CLASES III, IV Y V.

REQUISITOS PARA ACREDITAR DISCAPACIDAD	
➢	Historia clínica evolutiva. Se adjunta planilla para evaluación de la Discapacidad Mental.
➢	Tratamientos recibidos
➢	Internaciones tipos de rehabilitación recibidas y que se encuentre comprendida en criterios establecidos.

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE
Es importante cumplir con todos los requisitos abajo enumerados a fines de evitar demoras e impugnaciones

REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE LA DISCAPACIDAD MENTAL.

Este Certificado deberá ser completado por especialista con letra clara y en forma completa.

El mismo tiene carácter de declaración jurada.

La Junta Médica Evaluadora del Servicio Nacional de Rehabilitación podrá pedir información ampliatoria al profesional que evaluó al paciente.

Apellido y Nombres	
DNI	

MENTAL

1 - DIAGNOSTICO CIE 10

____
____

DSM IV - EVALUACION MULTIAXIAL (DETALLAR LOS CINCO EJES)

____
____
____
____

Peligrosidad para sí o para terceros:	SI	NO
Es Golpeador:	SI	NO

3 - TRATAMIENTO QUE RECIBE:

PSICOFARMACOLOGICO	PSICOTERAPEUTICO	REHABILITATORIO

4 - SOCIAL

Comportamiento con sus pares	Bueno		Regular		Malo	
Comportamiento c/ las personas que lo asisten	Bueno		Regular		Malo	

5 - ESCOLARIDAD							
Primaria		Secundaria		Otros Estudios		Escuela especial	
Lee y Escribe	Si		No		Parcial		

6 - LABORAL							
Talleres Protegidos		Trabajo Independiente		Trabajo Recreativo		Tareas Simples	

7 - ESTUDIOS MEDICOS Y PSICOLOGICOS NECESARIOS PARA ELABORAR EL DIAGNOSTICO. (Determinación, CI, Evaluación Neurocognitiva, neuro-imágenes, etc.)

8 - RESUMEN DE HISTORIA CLINICA COMPLETA. (Antecedentes, tiempo de evolución, estado actual, tratamientos, pronóstico, etc.)

........../…………/……….
Fecha

……………………………………………………
Firma y sello del Médico actuante

BIBLIOGRAFIA

* AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION. Manual De Diagnóstico y Estadística de Trastornos Mentales.

* BECK A. T Y OTROS. An inventory for measuring depresson- ARCH OF GENERAL PSYCHIATRY 4. 561-571

* FRIEDMAN. R. A (1995) Social an occupational adjustment in chronic depression. NEW YORK - GUILDFORD

* INGRAM R. E MIRANDA JSEGAL Z (1998) Cognitive, vulnerability to depression NEW YORK - GUILFORD.

* KAPLAN SADOCK Tratado de Psiquiatría.

* MELENNEC, L 1996 Valoración de las Discapacidades y del daño corporal - BAREMO I DE INVALIDECES.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 930/2009

Apruébase la normativa para Certificación de Discapacidad en Pacientes con Esquizofrenia y otros Trastornos Psicóticos.

Bs. As., 17/4/2009

VISTO la Ley Nº 22.431 que instituye el SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, sus modificatorias, el Decreto Nº 106 del 9 de febrero de 2005 y el Expediente Nº 1-2002-4300006750/08-7 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Decreto citado en el VISTO, es competencia de este Organismo aplicar la Ley Nº 22.431, artículo 3º, así como elaborar, instrumentar y supervisar los criterios de Certificación de Discapacidad.

Que, en ejercicio de las acciones asignadas por la normativa mencionada en el CONSIDERANDO precedente, este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION estima menester determinar en qué casos corresponde extender el CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD a los pacientes con Esquizofrenia y otros trastornos Psicóticos.

Que, a tal fin y como resultado de los ateneos realizados con especialistas en psiquiatría, se proyectó la Normativa anexa al Expediente del VISTO, la cual contiene los criterios para valorar la discapacidad, en pacientes con la patología a que alude el SEGUNDO CONSIDERANDO.

Que, en este orden, resulta procedente aprobar la normativa señalada precedentemente.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades previstas en la Ley Nº 22.431, sus modificatorias y Decreto Reglamentario y los Decretos Nº 703/95 y 106/05.

Por ello,

LA SEÑORA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la Normativa para Certificación de Discapacidad en Pacientes con Esquizofrenia y otros Trastornos Psicóticos que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Grisel Olivera Roulet.

NORMATIVA PARA LA CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD
EN PACIENTES CON ESQUIZOFRENIA Y OTROS
TRASTORNOS PSICOTICOS.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

DRA. GRISEL OLIVERA ROULET

AÑO 2009

ESQUIZOFRENIA Y OTROS TRASTORNOS PSICOTICOS

Las Esquizofrenias son enfermedades del neurodesarrollo de origen multifactorial. Muchos mecanismos pueden interactuar para producir manifestaciones psicóticas, incluyendo bases genéticas, deficiencias inmunológicas, complicaciones obstétricas o determinantes ambientales que provoquen factores de stress temprano.

La teoría del deficiente neurodesarrollo asevera que el paciente adquiere la enfermedad por una lesión. La misma ataca el cerebro inmaduro en proceso de desarrollo, impidiendo su crecimiento normal y produciendo un severo daño que se expresa en una etapa más tardía de la vida.

Sabemos que las esquizofrenias presentan varios cotejos sintomáticos (positivos negativos, afectivos, cognitivos) que, si bien son interdependientes, aparecen en distintos momentos de la enfermedad y no responden al mismo tratamiento.

El clásico concepto bleuleriano de defecto (empobrecimiento de la esfera afectiva y volitiva con indemnidad en la esfera intelectual) como típico de la esquizofrenia, en contraposición con deterioro (donde se encuentran comprometidas las tres esferas) ha dominado la fenomenología siquiátrica durante años. Sin embargo hoy, la demostración de trastornos cognitivos específicos en estas psicosis avala el concepto kraepeliniano de demencia precoz.

Lieberman propone que las esquizofrenias se desarrollan en tres estadíos:

➢ El primer estadío: La lesión temprana que altera el establecimiento de matriz neuronal normal de la cual dependerá la neuromaduración futura.

➢ El segundo estadío: Involucra la sensibilización neuroquímica en respuesta a eventos ambientales (stress, abuso de sustancias, conflictos vitales). Aclaremos que dicha sensibilización determina la respuesta aumentada en tiempo y magnitud a los estímulos neuroquímicos.

➢ El tercer estadío: Implica el desarrollo de una neurotoxicidad que ocurre como resultado de la progresiva sensibilización exagerada, siendo la base de los procesos involucrados en el deterioro y en la fase residual de la enfermedad.

Mc Glashan aporta una teoría integradora biosociológica, revisa condicionamientos genéticos y perinatales entendiéndola como una variable genotípica que no se expresa hasta la adolescencia.

Cree que existe una poda sináptica (pruning), que en un desarrollo cerebral normal debería estar concluido para esta edad. Considera el stress ambiental necesario pero no suficiente. Resalta que los años transcurridos de enfermedad aumentan el deterioro que está presente aún antes del inicio sintomático.

Se ha establecido que la esquizofrenia es un trastorno cerebral, con alteraciones estructurales y funcionales visibles en estudios de neuroimágenes y componente genético, observado en estudios con mellizos.

DIAGNOSTICO

El diagnóstico es fenomenológico y se basa en la observación y descripción del paciente.

En general se encuentran alteraciones en todas las áreas mentales a saber:

➢ Desempeño global, contenido del pensamiento y forma del pensamiento, percepción, afecto, sentido de sí mismo, volición, funcionamiento interpersonal, cognición, comportamiento psicomotor.

Luego, el **DSM IV** las define como una alteración que persiste durante por lo menos 6 meses e incluye 1 mes de síntomas de la fase activa: ideas delirantes alucinaciones, lenguaje desorganizado, comportamientos catatónicos y síntomas negativos. También incluye todos los subtipos (paranoide-desorganizado-indiferenciado-residual).

En las esquizofrenias tanto los signos como los síntomas están asociados a disfunción social y/o laboral.

Los síntomas involucran un abanico de disfunciones cognoscitivas y emocionales que incluyen percepción, pensamiento inferencial, lenguaje, comunicación, organización comportamental, afectividad, fluidez y productividad del pensamiento y el habla, capacidad hedónica, voluntad, motivación y atención. El diagnóstico implica una constelación de signos y síntomas asociados a un deterioro laboral o social.

Si la alteración comienza en la infancia, el progreso educativo está alterado y el sujeto es incapaz de finalizar la escolaridad.

Son incapaces de mantener un trabajo durante períodos largos, en general no se casan y tienen pobres contactos sociales.

LOS SUBTIPOS:

➢ Tipo paranoide

➢ Tipo desorganizado

➢ Tipo catatónico

➢ Tipo indiferenciado

➢ Tipo residual

DE ACUERDO AL CURSO LONGITUDINAL

➢ Episódico con síntomas residuales interepisódicos

➢ Episódicos con síntomas negativos acusados

➢ Episódico sin síntomas residuales interepisódicos

➢ Continuo

➢ Episódico único con remisión parcial

➢ Episódico único con remisión total

➢ Otro patrón no específico.

EPIDEMIOLOGIA

A nivel mundial cada año surgen 2 millones de casos nuevos. La prevalencia a lo largo de la vida es de aproximadamente el 1-1,5%. La prevalencia, la morbilidad y la gravedad de la presentación se relacionan con centros urbanos industrializados.

La distribución por sexo es 1-1.

La prevalencia es más alta en clases bajas, pero la incidencia es igual en todas las clases sociales.

La edad de comienzo habitual es entre los 15 y los 35 años, raramente antes de los 10 años y después de los 40 años.

COSTOS

En USA, entre costos indirectos y directos, el gasto total asciende a los 100.000 millones de dólares al año.

ETIOLOGIA:

Genéticos, por consaguinidad. Sin embargo, la teoría poligénica parece ser la más compatible con la presentación.

DIAGNOSTICO DIFERENCIAL

Trastornos médicos y neurológicos, trastorno esquizofreniforme, trastorno psicótico breve, trastorno del estado de ánimo, trastorno esquizofectivo, trastornos delirantes, trastornos de la personalidad, trastorno facticio y de simulación, trastorno generalizado del desarrollo, retraso mental.

PRONOSTICO

El pronóstico se postuló con una regla flexible. Un tercio aproximadamente lleva una vida hasta cierto punto normal. Un tercio continúa con síntomas significativos, pero puede desempeñarse dentro de la sociedad, el tercio restante se deteriora. El pronóstico es mejor en mujeres.

CRITERIOS PARA VALORAR DISCAPACIDAD EN PACIENTES CON ESQUIZOFRENIA Y OTROS TRASTORNOS PSICOTICOS

Teniendo en cuenta **BAREMOS** basados en **CIE10-DSMIV**, que definen el trastorno mental como el conjunto de síntomas psicopatológicos identificables que interfieren en el desarrollo personal, laboral y social de la persona de manera diferente en intensidad y duración; la valoración de la Discapacidad que conlleva un trastorno Mental, se realizará en base a:

1) Disminución de la capacidad del individuo para llevar una vida autónoma. Para ello se tendrán en cuenta considerandos como: la comunicación, el autocuidado, las habilidades en el hogar, las habilidades sociales, la salud y la seguridad, los logros académicos, el ocio y tiempo libre.

2) La disminución de la capacidad laboral.

3) Encuadra a una sintomatología psicopatológica universalmente aceptada.

El criterio general apunta a que la persona, además de los síntomas del trastorno, debe tener disminuida la capacidad funcional.

Consideramos cuatro clases para que se cumplan los criterios:

CLASE I (0%)

Presenta sintomatología psicopatológica aislada, no supone disminución de la capacidad funcional.

CLASE II Discapacidad leve (1-24%)

a) Conserva una vida autónoma o con una leve disminución de su capacidad funcional, excepto en períodos de crisis.

b) Puede mantener una actividad productiva, excepto en períodos de stress psicosocial. En estos casos es necesario reposo laboral.

CLASE III Discapacidad Moderada (25-59%)

a) Moderada restricción en el desempeño de actividades de la vida cotidiana, incluyendo contactos sociales, y actividades en el mercado laboral. En estos casos es necesario medicación y tratamiento psicoterapéutico habitual.

➢ Se asignará un porcentaje de 45-59% cuando la sintomatología interfiera en la actividad de la vida de la persona.

➢ Se asignará un porcentaje de 25-44% cuando no se obstaculice en forma notable su desempeño.

b) Presencia de algunas de las siguientes características clínicas:

➢ Persistencia de síntomas psicóticos.

➢ Dificultad marcada en las relaciones personales o actitudes autistas.

CLASE IV Discapacidad Grave (60-74%)

a) Las actividades de la vida cotidiana están gravemente restringidas (desplazarse, prepararse alimentos, y otras actividades de la vida diaria), lo que obliga a la supervisión en ambientes protegidos.

b) Descenso de la capacidad laboral por deficiente concentración, continuidad y ritmo en la ejecución de las tareas, con episodios de descompensación asociados a actividades laborales.

c) Presencia de las siguientes características clínicas: mala respuesta a tratamiento con persistencia de la sintomatología, necesidad permanente de tratamiento con internaciones reiteradas, asociaciones laxas de ideas, tendencia al apragmatismo y abstracción, síntomas alucinatorios y delirantes crónicos.

CLASE V Discapacidad muy grave (75%)

La enfermedad repercute en forma extrema sobre el individuo que refleja su incapacidad para el autocuidado, y para llevar a cabo actividades básicas de la vida diaria, requiere ayuda de terceros constante.

No existen posibilidades de actividad laboral, ni siquiera en circuitos ocupacionales supervisados.

Presencia de algunas de las siguientes características clínicas:

➢ Trastornos severos del curso y contenido del pensamiento que afectan al sujeto la mayor parte del tiempo.

➢ Pérdida del contacto con la realidad.

➢ Trastornos perceptivos permanentes.

➢ Institucionalización prolongada.

➢ Conductas disruptivas reiteradas.

Podrán acreditar Discapacidad teniendo en cuenta CIE10-DSMIV las personas que se encuentran comprendidas en Clase III, IV, y V.

REQUISITOS PARA CERTIFICAR DISCAPACIDAD
➢ Historia clínica evolutiva. Se adjunta planilla para evaluación de la Discapacidad Mental.
➢ Tratamientos recibidos
➢ Internaciones, tipo de rehabilitación recibida, y encontrarse comprendida en los criterios establecidos.

Históricamente, el término psicótico, se refiere al trastorno mental que ocasionaba un deterioro que interfería en gran medida con la capacidad para responder a las demandas cotidianas de la vida. Finalmente, se ha descripto como una pérdida de las fronteras del ego, o un grave deterioro de la evaluación de la realidad.

Con igual criterio que para la esquizofrenia, a los pacientes con trastornos abajo descriptos se les otorgará la acreditación de Discapacidad

➢ Trastorno Esquizoafectivo - Clase funcional III, IV y o V.

➢ Trastorno Delirante con deterioro de relaciones interpersonales y laborales, que se acompañe además de aislamiento social - Clase funcional III, IV y o V.

➢ Trastorno Psicótico debido a enfermedad médica. Dentro de estos trastornos se encuentran la enfermedad de Parkinson, enfermedad de Huntington, enfermedad de Wilson, Epilepsia, tumores cerebrales, Esclerosis Múltiple, ELA, Encefalitis, Meningoencefalitis, SIDA, trastornos endócrinos, (tiroides, paratiroides, suprarrenales, metabólicas, tóxicos, deficiencias vitamínicas).

➢ Trastorno Psicoorgánico que cumplan con los criterios funcionales III, IV y V.

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE
Es importante cumplir con todos los requisitos abajo enumerados a fines de evitar demoras e impugnaciones

REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE LA DISCAPACIDAD MENTAL.

Este Certificado deberá ser completado por especialista con letra clara y en forma completa.

El mismo tiene carácter de declaración jurada.

La Junta Médica Evaluadora del Servicio Nacional de Rehabilitación podrá pedir información ampliatoria al profesional que evaluó al paciente.

Apellido y Nombres	
DNI	

MENTAL

1 – DIAGNOSTICO CIE 10

____
____
____

DSM IV - EVALUACION MULTIAXIAL (DETALLAR LOS CINCO EJES)

____
____
____

Peligrosidad para si o para terceros: SI NO

Es Golpeador: SI NO

3 - TRATAMIENTO QUE RECIBE:

PSICOFARMACOLOGICO	PSICOTERAPEUTICO	REHABILITATORIO

4 – SOCIAL

Comportamiento con sus pares	Bueno		Regular		Malo	
Comportamiento c/ las personas que lo asisten	Bueno		Regular		Malo	

5 – ESCOLARIDAD

Primaria		Secundaria		Otros Estudios		Escuela especial	
Lee y Escribe	Si		No	Parcial			

6 – LABORAL

Talleres Protegidos		Trabajo Independiente		Trabajo Recreativo		Tareas Simples	

7 - ESTUDIOS MEDICOS Y PSICOLOGICOS NECESARIOS PARA ELABORAR EL DIAGNOSTICO. (Determinación, CI, Evaluación Neurocognitiva, neuroimágenes, etc.)

____

____

____

____

____

____

8 - RESUMEN DE HISTORIA CLINICA COMPLETA. (Antecedentes, tiempo de evolución, estado actual, tratamientos, pronóstico, etc.)

____

____

____

____

____

____

........../........../.........
Fecha

....
Firma y sello del Médico actuante

BIBLIOGRAFIA

❖ ANDREASEN, Nancy THE AMERICAN CONCEPT OF SCHIZOPHRENIA, BULLETIN 1989

❖ AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION Manual de Diagnóstico y Estadísticas de Trastornos Mentales.

❖ BERRETONI, P. A CRONOLOGIA Histórica de los conceptos clínicos sobre esquizofrenia Parte 1 ALCMEON.

❖ BLEULER B. Demencia Precoz. El grupo de las Esquizofrenias. BS AS - Editorial Paidos.

❖ FREEDMAN R. SCHIZOPHRENIA, New England. 3. Med. 2003.349.1738-40

❖ GROSS, G. THE BASIC SYMPTOMS OF SCHIZOPHRENIA. British Journal of Psichiatry.

❖ LIEBERMAN J.A J. CLIN. PSYCHIATRY 2007.

❖ KAPLAN SADOCK Manual de Psiquiatría Clínica

❖ SCHNEIDER K., PATOPSICOLOGIA CLINICA 4ª EDICION ESPAÑOLA, MADRID 1975.

❖ MELENNEC, L. 1996 VALORACION DE LAS DISCAPACIDADES Y DEL DAÑO CORPORAL. BAREMO I DE INVALIDEZ

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 931/2009

Apruébase la normativa para Certificación de Discapacidad en Pacientes con Trastornos en la Infancia, Niñez y Adolescencia.

Bs. As., 17/4/2009

VISTO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION resulta autoridad de la aplicación de la Ley Nº 22.431, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la competencia asignada a este Organismo en relación a la Certificación de la Discapacidad, se hace necesario determinar en que casos corresponde extender el mismo a los pacientes con Trastornos de la Infancia, Niñez y Adolescencia.

Que a tal fin, se aprueban por el presente los criterios para extender dicho certificado.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley Nº 22.431, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios y los Decretos Nº 703/95 y 106/05.

Por ello,

LA SEÑORA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la Normativa para la Certificación de Discapacidad en Pacientes con Trastornos en la Infancia, Niñez y Adolescencia que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Grisel Olivera Roulet.

NORMATIVA PARA CERTIFICACION DE
DISCAPACIDAD EN PACIENTES CON TRASTORNOS DE LA
INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Servicio Nacional de Rehabilitación

DRA. GRISEL OLIVERA ROULET
Directora

AÑO 2009

DESARROLLO INFANTIL

El Desarrollo neurológico deriva del interjuego de la maduración del Sistema Nervioso Central, el Sistema Neuromuscular y el Sistema Endocrino, y por otro, de diversas influencias ambientales. Este potencial es específico de cada individuo, pues depende de las predisposiciones genéticas a nivel intelectual y trastornos mentales, temperamento y, probablemente ciertos rasgos de personalidad.

El desarrollo es continuo y dura toda la vida, pero alcanza su máxima expresión en las primeras etapas de la vida. El cerebro neonatal pesa 350 gramos, prácticamente triplica el peso hacia los 18 meses, y finalmente hacia los 7 años alcanza el peso del adulto: 1350 gramos.

Si bien la neurogénesis ya está virtualmente completa al momento del nacimiento, la arborización axonal y dendrítica continúa durante muchos años. Esto junto con la sinaptogénesis parecen estar influidos por el medio. Dada la plasticidad cerebral, se fortalecen algunas conexiones y se desarrollan otras en respuesta a estímulos ambientales. La mielinización continúa durante décadas.

Se dice que un niño tiene Retraso Madurativo cuando no alcanza un desarrollo similar al de la mayoría de sus pares de la misma edad cronológica. Esta alteración puede manifestarse en la motricidad, en la esfera intelectual, en el lenguaje o en la conducta psicosocial. Puede implicar el compromiso de un área o de varias de ellas.

Las teorías de desarrollo infantil más frecuentemente citadas son las de Sigmund Freud, Margaret Mahler, Ericsson y Jean Piaget.

Dentro de las patologías en las cuales se encuentra afectado el desarrollo infantil normal se encuentran:

- Retraso Mental
- Trastornos Generalizados del Desarrollo
- Trastornos del Aprendizaje, Trastornos Motores y Trastornos de la Comunicación
- Trastornos de Conducta
- Otros Trastornos de la Infancia, Niñez y Adolescencia

RETRASO MENTAL

(CODIFICA EN EL EJE II DE LA CLASIFICACION MULTIAXIAL DSM-IV)

Se caracteriza por un funcionamiento intelectual general significativamente inferior al promedio y una carencia de las destrezas necesarias para la vida diaria. El nivel de desarrollo a alcanzar por un niño, es el resultado de la interacción entre los factores biológicos, las características adaptativas de su familia y el contexto social en el que viven. El comienzo es anterior a los 18 años de edad.

El Retraso Mental afecta al 1% de la población, con una relación 1,5/1 varón/mujer.

ETIOLOGIA

La causa del Retraso Mental puede ser: orgánica o psicosocial y es conocida sólo en el 50% de los casos.

• Orgánica: dentro de los desórdenes de etiología orgánica, éstos pueden ser de causa genética (errores congénitos del metabolismo: fenilcetonuria, Enfermedad de Tay Sachs, Hipotiroidismo), anomalías cromosómicas (Síndrome de Down, Fragilidad del cromosoma X) y otras (secuelas de infecciones, intoxicaciones o traumatismos cerebrales producidos en períodos intrauterinos o perinatales).

• Psicosocial: por falta de estímulo intelectual.

DIAGNOSTICO

El Comité de expertos de Salud Mental, propuso en 1968 evaluar la capacidad intelectual de un individuo a través del coeficiente intelectual (CI), que se obtiene por medio de tests de inteligencia normatizados (Weschler Preschool Primary Scale, Stanford-Binet, WISC), éstos se aplican usualmente a niños mayores de 5 años. Se ha tomado como punto de corte para definir Retraso Mental, un CI de 70, el cual equivale aproximadamente a 2 desvíos Standard por debajo de la media.

CLASIFICACION

Alrededor del 85% de los sujetos con Retraso Mental presentan retrasos de tipo Leve (CI 50-55 a 70), estos sujetos se los considera “educables”, muchos de ellos son capaces de conseguir un sexto grado. Alcanzada la adultez, la mayoría adquiere habilidades sociales y laborales adecuadas para una autonomía mínima.

El 10% de los retrasos, son de tipo Moderados (CI 30-40 a 50-55), a estos individuos se los considera “entrenables” y pueden lograr un nivel equivalente al de un segundo grado. Alcanzada la vida adulta, estos individuos son capaces de realizar trabajos no cualificados o semicualificados, siempre con supervisión.

Alrededor del 3-4% corresponden a Retraso Mental Grave (CI 20-25 a 35-40), son capaces de realizar tareas simples estrechamente supervisadas en instituciones.

Por último, el 1-2% son de tipo Profundo (CI menor a 20-25), la mayoría presentan alguna enfermedad neurológica que explica el Retraso Mental.

Muchos pacientes con Retraso Mental tienen algún otro trastorno asociado como ser: Trastornos por Déficit de Atención, Trastornos del Aprendizaje y Trastornos Generalizados del Desarrollo.

TRATAMIENTO

El tratamiento puede ser: Educacional, Medicamentoso y/o Psicológico.

➢ Educacional: clases o Escuelas de Educación Especial, currículas adaptadas para integración, tutelaje y entrenamiento vocacional y en aptitudes sociales.

➢ Medicamentoso: La concomitancia con Trastorno por déficit de atención e hiperactividad o la depresión requieren tratamiento con estimulantes o antidepresivos respectivamente.

La agitación y las agresiones responden en ocasiones los antipsicóticos.

El litio es efectivo, al igual que los antiepilépticos como ácido Valproico o Valproato de Magnesio en los comportamientos agresivos.

➢ Psicológico: Terapia conductual, apoyo individual, grupos de actividad mejoran la socialización.

REQUISITOS PARA ACREDITAR DISCAPACIDAD EN LOS RETRASOS MENTALES:

➢ Criterios Diagnósticos por CIE-10 / DSM-IV sobre la base del grado de severidad que refleja el nivel de deterioro intelectual (indicando Coeficiente Intelectual del paciente).

➢ Estudios genéticos y/o antecedentes patológicos pre-peri y postnatales.

➢ Planilla preimpresa correspondiente a Discapacidades Mentales (no excluyente).

➢ Estrategias de rehabilitación: Estimulación Temprana, Educación Especial, Integración escolar, taller Laboral, otras.

Se acreditará Discapacidad a todo niño o adulto que se encuentre comprendido dentro de las características descriptas. Se incluye el Retardo Mental en todos sus grados.

TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO
(CODIFICAN EN EL EJE I DE LA CLASIFICACION MULTIAXIAL DSM-IV)

Los trastornos generalizados del desarrollo se caracterizan por una perturbación grave y generalizada de varias áreas del desarrollo: habilidades para la interacción social, para el lenguaje y comunicación, o presencia de comportamientos estereotipados con una gama restringida de actividades e intereses. Cabe destacar que son independientes del nivel de desarrollo o edad mental del sujeto.

Este grupo de trastornos incluye:

- Trastorno Autista
- Trastorno de Rett
- Trastorno Desintegrativo Infantil
- Trastorno o Síndrome de Asperger
- Trastorno Generalizado del Desarrollo no especificado.

Estos trastornos suelen ponerse de manifiesto a edad temprana, generalmente dentro de los primeros 3 años de la vida, y suelen asociarse a algún grado de retraso mental (el cual, si está presente, debe codificarse en el Eje II).

A veces, los Trastornos Generalizados del Desarrollo se observan en el contexto de otras patologías de etiología claramente orgánica (anomalías cromosómicas, infecciones congénitas, anomalías estructurales del Sistema Nervioso Central, trastornos metabólicos). Si existen estos trastornos, deben incluirse en el Eje III.

Aunque en algún momento se utilizaron términos como “psicosis” y “esquizofrenia infantil” para hacer referencia a estos trastornos, son numerosos los datos en favor que los trastornos generalizados del desarrollo son distintos de la esquizofrenia. Sin embargo, un sujeto con un Trastorno Generalizado del Desarrollo puede desarrollar ocasionalmente una esquizofrenia posterior.

Trastorno Autista (F84.0): Las características esenciales son la presencia de un desarrollo marcadamente anormal o deficiente de la interacción y comunicaciones sociales, y un repertorio sumamente restringido de actividades e intereses. Pueden presentar una amplia gama de síntomas comportamentales, que incluyen hiperactividad, campo de atención reducido, impulsividad, agresividad, comportamientos autolesivos. Suele observarse falta de miedo en respuesta a peligros reales y un temor excesivo frente a objetos no dañinos. El inicio de la clínica es anterior a los 3 años.

Aproximadamente el 75% de los niños con Trastorno Autista presenta Retraso Mental asociado.

Afecta a 4 de cada 10.000 individuos. La relación masculino/femenina es de 3-4 a1; sin embargo, las mujeres autistas son más propensas a desarrollar un Retraso Mental Grave.

La concordancia en mellizos monocigotas es mayor que en los dicigotas, entre un 2 y un 4% de los hermanos están afectados, y los trastornos del lenguaje y del aprendizaje son los más frecuentes en familiares de niños autistas.

Los trastornos genéticos más frecuentemente asociados al autismo son la Esclerosis Tuberosa y síndrome de Fragilidad del cromosoma X.

No se ha logrado aún identificar una lesión orgánica específica del autismo. Se han hallado implicados la corteza, cerebelo, tronco encefálico y anormalidades inmunológicas en subgrupos de niños con autismo.

CRITERIOS DIAGNOSTICOS:

A) Un total de 6 o más ítems de (1), (2) y (3), con por lo menos dos de (1) y uno de (2) y de (3).

1.-Alteraciones de la Interacción Social (para el diagnóstico se requieren por lo menos dos de estos ítems)

○ Alteración del uso de múltiples comportamientos no verbales (Contacto ocular, expresión facial, posturas corporales y gestos reguladores de la interacción social)

○ Incapacidad para desarrollar relaciones con pares adecuados para el nivel de desarrollo.

○ Ausencia de tendencia espontánea para compartir disfrutes, situaciones, intereses y objetivos.

○ Falta de reciprocidad social o emocional.

2.- Alteración cualitativa de la comunicación (al menos un ítem de los siguientes)

○ Retraso o ausencia total de lenguaje oral, sin intentos de compensarlos mediante modos alternativos tales como gestos o mímica.

○ Los que tienen lenguaje: alteración importante de la capacidad de iniciar o mantener una conversación con otros.

○ Utilización estereotipada y repetitiva del lenguaje o lenguaje idiosincrático.

○ Ausencia de juego espontáneo o realista propio del nivel de desarrollo.

3.- Patrones de comportamiento e Intereses y Actividades restringidos, repetitivos y estereotipados (al menos 1 ítem)

○ Preocupación por uno o más patrones estereotipados y restrictivos de interés que resulta anormal ya sea por su intensidad o por sus objetivos.

○ Adhesión inflexible a rutinas o rituales específicos no funcionales.

○ Preocupación persistente por parte de objetos

○ Manierismos motores estereotipados y repetitivos.

B) Retraso o funcionamiento anormal en por lo menos una de las siguientes áreas que aparece antes de los 3 años de edad: 1) interacción social, 2) lenguaje utilizado en la comunicación social o 3) juego simbólico o imaginativo.

c) El trastorno no se explica mejor por la presencia de un trastorno de Rett o de un Trastorno desintegrativo infantil.

Trastorno de Rett (F84.2): Se caracteriza por el desarrollo de múltiples déficits específicos tras un funcionamiento normal después del nacimiento. Presentan un período prenatal y perinatal aparentemente normales, con perímetro cefálico normal al nacer y desarrollo psicomotor acorde los primeros 5 meses de vida. A partir del quinto mes, desacelera el crecimiento de la circunferencia craneana, se produce pérdida de habilidades manuales intencionales previamente adquiridas, y desarrollo de movimientos manuales estereotipados que semejan el “lavado de manos”. El interés por el ambiente social disminuye, se altera progresivamente la coordinación de la marcha y los movimientos del tronco; también existe una alteración grave del desarrollo del lenguaje receptivo y expresivo.

El Trastorno de Rett está asociado típicamente a Retraso Mental Grave o Profundo. Sólo ha sido descripto en mujeres, hay concordancia absoluta en mellizos monocigotas y comienza antes de los 4 años de vida.

Trastorno Desintegrativo de la Infancia (F84.3): En este trastorno existe una marcada regresión en por lo menos 2 de las siguientes áreas: lenguaje receptivo o expresivo, habilidades sociales o comportamiento adaptativo, control vesical o intestinal, juego o habilidades motoras. Dicha regresión se produce luego de un período de, por lo menos, 2 años de desarrollo aparentemente normal, e inicia antes de los 10 años de vida.

Suele asociarse a Retraso Mental Grave y a otras entidades neurológicas como ser Esclerosis Tuberosa y Trastornos Metabólicos. Es más común entre varones.

Síndrome de Asperger (F84.5): Se caracteriza por una alteración grave y persistente de la interacción social y desarrollo de patrones de comportamiento, intereses y actividades restringidas y repetitivas. En contraste con el Trastorno Autista, no presenta retrasos del lenguaje clínicamente significativos y no hay retraso en el desarrollo cognoscitivo, autovalimiento, comportamiento adaptativo y curiosidad del ambiente en la infancia.

Se desconoce la causa. La prevalencia es mayor que la del autismo.

Trastorno Generalizado del Desarrollo no especificado (F84.9): Esta categoría se utiliza cuando existe una alteración grave y generalizada de la interacción social recíproca o de las habilidades de comunicación no verbal, o cuando hay comportamientos, intereses y actividades estereotipadas, pero no se cumplen los criterios de un Trastorno Generalizado del Desarrollo específico, Esquizofrenia, Trastorno Esquizotípico de la Personalidad o Trastorno de la Personalidad por Evitación.

REQUISITOS PARA ACREDITAR DISCAPACIDAD EN LOS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO:

- Evaluación Clínica, Clasificación multiaxial DSM-IV / CIE10. Estudios genéticos. Estudios por imagen (TAC, RMN). Evaluación Neuropsicológica Infantil. Evaluación del Nivel de Desarrollo por pruebas estandarizadas.

- Planilla preimpresa correspondiente a Trastornos Generalizados del Desarrollo.

- Estudios de la Comunicación y el Lenguaje, herramientas de utilización.

- Informe escolar/psicopedagógico/psicológico/neurolingüístico/fonoaudiológico

- Estrategias de Rehabilitación

Se otorgará la acreditación de Discapacidad a los niños con diagnóstico de Trastorno Generalizado del Desarrollo, se tendrá en cuenta programa de Rehabilitación y Tratamientos específicos.

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE Es importante cumplir con todos los requisitos abajo enumerados a fines de evitar demoras e impugnaciones

PLANILLA DE EVALUACION PARA TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO.

Este Certificado deberá ser completado por especialista con letra clara. El mismo tiene carácter de declaración jurada. La Junta Médica Evaluadora del Servicio Nacional de Rehabilitación podrá pedir información ampliatoria al profesional que evaluó al paciente.

APELLIDO Y NOMBRE/S	
EDAD	
FECHA DE NACIMIENTO	
ANTECEDENTES	
EVALUACION NEUROPSICOLOGICA	
PRUEBAS ADMINISTRADAS	

Los puntos 1 a 3 deberán ser completados en forma obligatoria.

1 - DSM IV – EVALUACION MULTIAXIAL:

2 - IMPRESION DIAGNOSTICA:

3- PLAN DE TRATAMIENTO:

En caso de haber realizado estudios neurocognitivos, la descripción de los resultados colaborará en la elaboración de la certificación. (ADI-R, ADOS-G, HBS, Escala de Vineland-Sparrow y Colaboradores, TOM Test de Teoría de la Mente para Niños y Adolescentes).

........../…………/………. Fecha	…………………………………………………… Firma y sello del Médico actuante

TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE, TRASTORNOS MOTORES
Y TRASTORNOS DE LA COMUNICACION

Los trastornos del Aprendizaje (de lectura, cálculo, expresión escrita y sin especificar), los trastornos motores (del desarrollo de la coordinación) y los trastornos de la comunicación (lenguaje expresivo, mixto del lenguaje, fonológico y tartamudeo) comparten características y comorbilidad.

La prevalencia de estos trastornos es del 5%, la relación femenino-masculina es alrededor de 2-4 a 1 (uno).

Todos estos trastornos suelen coexistir con déficit de atención y comportamiento perturbador, con una gran incidencia familiar.

Se conoce poco sobre la neurobiología de estos trastornos, solamente en algunos casos se han hallado asimetrías hemisféricas en lóbulos parietales y temporales en Resonancias Magnéticas o Tomografías Computadas.

En los trastornos de la comunicación es preciso descartar en un primer momento, algún deterioro auditivo.

TRATAMIENTO

Su objetivo es la corrección de los trastornos, dependiendo de las áreas deficitarias. En ocasiones es realizado por la Escuela, o con apoyo del gabinete psicopedagógico; depende de la gravedad del trastorno. No siempre requieren tutelaje. A veces se necesitan aulas con material didáctico o terapia foniátrica.

- Psicología: Estos trastornos se asocian a menudo con tartamudeo, disminución de la autoestima, fracaso escolar y deserción escolar. Está indicada la psicoeducación, asesoramiento escolar, psicoterapia individual, grupal y familiar.

- Fonoaudiología, Psicopedagogía, Terapia ocupacional

- Medicamentoso: sólo para aquellos en los que se asocia TDAH.

REQUISITOS PARA ACREDITAR DISCAPACIDAD EN NIÑOS CON TRASTORNO DE ESTAS AREAS.

- Módulo Psicodiagnóstico- Módulo Psicopedagógico-Módulo Neuropsicológico- Test de Gardner (figura palabra de vocabulario receptivo-receptivo)- Escalas o evaluaciones de razonamiento, comprensión y expresión verbal (vocabulario, absurdos verbales, relatos frases, categorías comunes. Valoración de memoria audiovisual (mediata-inmediata).

- Criterios Diagnósticos por CIE 10-DSMIV.

- Estrategias de Rehabilitación

Se les otorgará la acreditación de Discapacidad a todos los niños que como consecuencia del Trastorno presenten una alteración significativa del desempeño académico, de las actividades cotidianas o de la comunicación social.

TRASTORNOS DE CONDUCTA

El trastorno disocial es un patrón de comportamiento persistente en el que se violan los derechos básicos de los otros o importantes normas sociales adecuadas a la edad del sujeto. Se caracteriza por: agresiones físicas, destrucción de bienes materiales, robos o fraude y violación de las reglas sociales. Provoca deterioro clínicamente significativo de la actividad social, académica o laboral.

En función a la edad de inicio, el trastorno se puede dividir en: de inicio infantil, o de inicio adolescente. De acuerdo a la gravedad en: Leve, Moderado o Grave.

El trastorno suele coexistir con Trastorno por Déficit de Atención, Trastornos del Aprendizaje y de la Comunicación. Se asocia en muchos casos a inestabilidad familiar, incluidos maltrato físico o abuso sexual.

El inicio precoz aumenta el riesgo de sufrir en la adultez un Trastorno antisocial de la personalidad o Trastorno por consumo de sustancias.

El trastorno negativita desafiante es un patrón recurrente de comportamiento negativista, desafiante, oposicionista, desobediente y hostil, dirigido a las figuras de autoridad. Se pone de manifiesto generalmente antes de los 8 años, y no luego del inicio de la adolescencia. Es más frecuente en familias con conflictos conyugales graves.

El trastorno suele asociarse con Trastorno por Déficit de Atención, Trastornos del Aprendizaje y de la Comunicación.

TRATAMIENTO

Medicamentoso: Los estimulantes pueden reducir la agresividad en el trastorno de conducta comórbido con Trastorno por Déficit de Atención. El litio y los antipsicóticos tienen efecto comprobado en trastorno de comportamiento explosivo y agresivo de niños. Lo es propio para los antagonistas de los beta bloqueantes y antiepilépticos como el ácido valproico.

Psicológico: Terapia conductual y familiar y métodos de modificación de conductas.

REQUISITOS PARA ACREDITAR DISCAPACIDAD EN NIÑOS CON TRASTORNO DE CONDUCTA:

- Historia clínica evolutiva, tratamiento psiquiátrico, tiempo de evolución, pronóstico.

- Especificaciones sobre el deterioro que ha provocado en el niño en distintos ámbitos de relación social, educacional y familiar.

- Estrategias de Rehabilitación.

OTROS TRASTORNOS DE LA INFANCIA, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Trastorno de ansiedad por Separación:

Los sujetos con este trastorno experimentan un malestar excesivo recurrente cuando están separadas de las personas con quienes tienen mayor vinculación.

La prevalencia estimada es de 3-4% en niños, 10% en adolescentes. Afecta por igual ambos sexos. Puede comenzar en la edad preescolar.

Este trastorno se concentra en familias, podría tener transmisión genética. Se asocia con pánico, agorafobia o depresión.

Se ha detectado en estos pacientes una mayor actividad del Sistema Nervioso Autónomo. Existe riesgo de debilitamiento social en formas graves.

Este trastorno provoca alteración del funcionamiento social, educacional, o en otras áreas importantes.

Trastorno Reactivo de la vinculación de niñez y la adolescencia:

Se caracteriza por una notoria perturbación de las relaciones sociales e incapacidad de vinculación social. Se inicia antes de los 5 años de edad. El tipo inhibido se caracteriza por incapacidad de iniciar interacciones o de responder a ellas, acompañada de apatía, pasividad, ausencia de seguimiento con la mirada. El tipo desinhibido muestra sociabilidad indiscriminada, pero superficial.

Estos niños sufren retardo del crecimiento, son apáticos, pero su alteración no se debe a retardo mental.

El diagnóstico y tratamiento precoz lo hace reversible. Su curso es variable en función de factores individuales, la gravedad y duración de la privación psicosocial asociada, la precocidad del diagnóstico y tratamiento, y la naturaleza de este último.

REQUISITOS PARA ACREDITACION DE DISCAPACIDAD EN ESTOS TRASTORNOS:

- Historia clínica evolutiva, tratamiento psiquiátrico, tiempo de evolución, pronóstico.
- Especificaciones sobre el deterioro que ha provocado en el niño.
- Estrategias de Rehabilitación.

BIBLIOGRAFIA

- Kaplan-Sadock. Psiquiatría Clínica. 3ª edición. 2003
- DSM-IV. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. 4ª edición. 1995
- Nelson. Tratado de pediatría. 15ª edición. 1997

Dra. GRACIELA HERRERA, Médico M.Nº 66.975, Vocal Titular, Junta Médica Art. 3º Ley 22.431. — Dra. CARINA E. SHALOM, M.N. 111.022, Vocal Titular, Junta Médica (Ley 22431). — Dra. SILVIA ALONSO, M.N. 67150, Vocal Titular Junta Médica (Ley 22.431).



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1031/2009

7/5/2009

Expte Nº 1-2002-4300007517/08-4 - Licitación Pública Nº 01/09

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DISPONE:

Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 01/09 llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio mensual de atención y mantenimiento de natatorios, por un período de DOCE (12) meses para el natatorio cubierto (período desde el 1 de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010) y CUATRO (4) meses para el natatorio descubierto (período desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010) y trabajos complementarios a realizarse en los mismos.

Adjudícase los Renglones Nº 1 y 2 de la citada Licitación a la firma RICARDO DANIEL GAYOSO, por cumplir los requisitos exigidos, por el Artículo 78 apartado a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I). Oferta válida ajustada a Pliego, precio conveniente (apartado c II), por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 683.520,00).

Establécese el orden de mérito segundo para la oferta presentada por la empresa BIWATER S.A. para el renglón Nº 1 por haber cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 78, apartado a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, segundo mejor precio (apartado c) II).

Desestímanse las ofertas de las empresas nominadas en el Anexo I por los fundamentos que en él se indican.

Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial. — Firmado: Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO I

OFERTAS DESESTIMADAS

EMPRESA	RENGLON	FUNDAMENTO
OFIMED S.R.L.	1	La garantía de mantenimiento de oferta no se constituyó de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 del Decreto 436/00 (presenta Pagaré Simple por $ 50.000,00). Oferta económicamente inconveniente para el Organismo, supera el precio de referencia Artículo 78, apartado c) del Decreto Nº 436/00. La oferta no se ajusta a la Planilla de cotización del Pliego (cotiza en forma conjunta ítems 1 y 2 del Renglón Nº 1). La documentación que adjunta no corresponde a la establecida en la Resolución Nº 39/05 S.S.G.P., ni a los Decretos Nº 436/00 y 1023/01.
BIWATER S.A.	2	Oferta económicamente inconveniente para el Organismo, supera el precio de referencia (Artículo 78, apartado c) del Decreto Nº 436/00).

Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1032/2009

7/5/2009

Expte. Nº 1-2002-4300000869/09-0 - Contratación Directa Nº 6/09

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 06/09, con la finalidad de adquirir DOS (2) baños químicos para usuarios de sillas de ruedas para este Organismo.

Adjudícase el único renglón de la presente Contratación a la empresa EQUIPOS HABITACIONALES MOVILES DE ALBERTO RAMOS Y ASOCIADOS S.A., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II) e Informe Técnico favorable (fs. 226).

Apruébase el orden de mérito segundo para la oferta de la empresa B.A. SANI S.A., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, segundo mejor precio, (apartado c II), Informe Técnico favorable (fs. 226).

El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente cuyo monto asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS DIEZ ($ 19.310,00) se hará con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 3, Ejercicio 2009.

Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. —Firmado: Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1033/2009

7/5/2009

Expte Nº 1-2002-4300008282/08-0 - Licitación Privada Nº 01/09

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL
DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Privada Nº 01/09, llevada a cabo con el objeto de adquisición de las herramientas para mantenimiento predictivo, y accesorios para Seguridad con destino al Area de Mantenimiento y Servicios Generales.

ARTICULO 2º — Declaránse desiertos los renglones Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8.

ARTICULO 3º — Desestímase la oferta de la empresa TACSO S.R.L. para los renglones Nº 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 17, por ser económicamente inconveniente para el Organismo.

ARTICULO 4º — Desestímase la oferta de la empresa CONFAL S.A. para el renglón Nº 14, por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta (Artículo 74 del Decreto Nº 436/00).

ARTICULO 5º — Desestímase la oferta de la empresa TEKSOR SISTEMAS S.R.L. para los renglones Nº 15 y 16, por no haber cumplido el requerimiento efectuado por la Comisión Evaluadora (Artículo 8º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales).

ARTICULO 6º — Declárase fracasado el procedimiento de la Licitación Privada mencionada en el Artículo 1º del presente en relación a los renglones reseñados en los Artículos Nº 3, 4 y 5 precedentes.

ARTICULO 7º — Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1034/2009

7/5/2009

Expte Nº 1-2002-4300001321/09-9 - Licitación Privada Nº 03/09

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL
DE REHABILITACION
DISPONE:

Apruébase lo actuado en la Licitación Privada Nº 03/09 para contratar el servicio de mantenimiento de TRES (3) centrales telefónicas con sus aparatos telefónicos, de un sistema de intercomunicadores y la atención de una de las centrales mencionadas (ubicada en el Pabellón "P"), a realizarse en este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, por un período de DOCE (12) meses contados desde el primer día hábil siguiente al de la notificación de la Orden de Compra. (Período probable: desde el 19/05/2009 hasta el 18/05/2010).

Adjudícase la Licitación a la empresa TECNO-ELECTRIC S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Unica oferta, oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente.

El monto total asciende a la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 106.800,00).

Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. Firmado: Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación. — Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LINEAS URBANAS AMPLU” Matr. ex Inam Nº 2156 C.F., que el expediente Nº 3009/03, se han ordenado a su respecto, la instrucción de sumario, ordenado por Resolución Inaes Nº 457/04. En el referido trámite ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y, en tal carácter, acuerda a la nombrada el plazo de DIEZ (10) días para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, en los términos del Art. 1º inc. “f” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímasela, asimismo, para que, dentro del mismo plazo, proceda a denunciar su domicilio mal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos estatuidos en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber, asimismo, a la ASOCIACION MUTUAL “LA FLORESTA” DE DESOCUPADOS Y SUBOCUPADOS DE LA SANIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matr. ex Inam Nº 2169 C.F., que en el Expte. Nº 1034/04 por el que tramita un sumario a su respecto ha recaído la Disp. “S” Nº 404/07 que en lo sustancial reza: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaído a la sumariada el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello, por haber vencido el plazo acordado a tal efecto. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante. SE HACE SABER, asimismo, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL “CECILIA GRIERSON” DE ENFERMEROS, TECNICOS Y AUXILIARES DE LA MEDICINA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matr. ex Inam Nº 2099 C.F., que en el Expte. Nº 767/02 por el que tramita su sumario, ha recaído la Disp. “S” Nº 368/09 que, en lo sustancial expresa: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º Téngase por cumplida la medida para mejor proveer ordenada por la Instrucción en la Disp. “S” Nº 399/06 (Art. 2º). Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma. SE HACE SABER a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL ESTADO ARGENTINO, Matr. ex Inam Nº 1884 C.F.; ASOCIACION DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE EL PERSONAL JERARQUICO ACTIVO Y JUBILADO Y PENSIONADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matr. ex Inam Nº 409 C.F. y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION LTDA., Matr. Nº 17.948, domiciliadas todas en la Ciudad Autónoma de Bs. As., que, en los expedientes que por su orden se indican: Exptes. Nº 576/98; 2923/04 y 74.056/99, por los que tramitan los respectivos sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales, que, en lo pertinente expresan: ... VISTO... DISPONGO: “Dasele por decaído a la sumariada el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello, por haber vencido el plazo acordado a tal efecto. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma.”. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/05/2009 Nº 39351/09 v. 14/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL SEBASTIAN LIOTTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE UNION TRANVIARIA AUTOMOTOR, MATRICULA BA 1881 (EXPTE. 12.523/01 y RES. 2932/01); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de estas actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3098/08. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante en reemplazo de la doctora Stella Maris Gómez, por providencia 391/06 de la Secretaría de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de DIEZ (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 12/05/2009 Nº 39353/09 v. 14/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes Mutuales: “MUTUAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION”, Matrícula Nº SJ 1016, Exptes. Nº 4223/04, 4381/04, y 292/05; “ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PLASTICOS ZONA NORTE”, Matrícula BA 795, Expte. Nº 5985/04; “ASOCIACION MUTUAL RODEO”, Matrícula MZA 202, Expte. Nº 6419/04; “PERTENECER ASOCIACION MUTUAL”, Matrícula TUC 331, Expte. Nº 6656/04; “CENTRO RESIDENTES BOLIVIANOS TAHUANTINSUY”, Matrícula TUC 76, Expte. Nº 6947/04; “11 DE ABRIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SIGLO XXI SOCIAL Y MUTUAL”, Matrícula CF 2163, Expte. Nº 6998/04; “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ELEA”, Matrícula CF 988, Expte. Nº 7048/04; “CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE REALIZACIONES ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL”, Matrícula CF 2104, Expte. Nº 7050/04; “ASOCIACION MUTUAL LA SOLUCION”, Matrícula CF 2074, Expte. Nº 7064/04; que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/05/2009 Nº 39354/09 v. 14/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 402/09, 403/09 y 404/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “MUTUAL GENERAL BELGRANO, Matrícula SF 664; ASOCIACION MUTUAL DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES SECCIONAL TUCUMAN, Matrícula TUC 1009; ASOCIACION MUTUAL ROGELIO IRMALDO LAVAQUEZ DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Matrícula LR 22”.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/05/2009 Nº 39355/09 v. 14/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes Mutuales: “MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA TUCUMAN”, Matrícula Nº TUC 1005, Expte. Nº 412/04; “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA VILLA GALICIA SAN JOSE S.R.L.”, Matrícula BA 1292, Expte. Nº 1160/04; “ASOCIACON MUTUAL MANZANA DE LOS FRANCISCANOS”, Matrícula CF 1734, Expte. Nº 1369/04; “ASOCIACION MUTUAL EL FUTURO”, Matrícula CF 1870, Expte. Nº 1737/04; “ASOCIACION MUTUAL QUIROPRACTICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.QUIRA.)”, Matrícula MZA 306, Expte. Nº 2447/04; “ASOCIACION MUTUAL AUTOMOVILISTA MUTUALIZADO ARGENTINO”, Matrícula CF 1600, Expte. Nº 2926/04; “ASOCIACION MUTUAL CONCESIONARIOS EMPLEADOS TRANSPORTE URBANO PASAJEROS”, Matrícula SF 868, Expte. Nº 3691/04; “ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ZONA SUR PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, Matrícula BA 1628, Expte. Nº 3937/04; “ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE REMISES TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y AFINES SANTIAGO DEL ESTERO”, Matrícula SE 120, Expte. Nº 3989/04; que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerar pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/05/2009 Nº 39356/09 v. 14/05/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición Nº 2/2009

Nº 4109/08

Letra: DPLA

Bs. As., 5/5/2009

VISTO. APRUEBASE el proyecto de Volante Rectificativo a la Ordenanza Nº 3-01 (DPSN) del TOMO 1 “REGIMEN TECNICO DEL BUQUE titulada “APROBACION Y MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO” y a la Ordenanza Nº 6-94 (DPSN) del TOMO 2 “REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE” titulada “NORMAS PARA LA HABILITACION E INSCRIPCION Y REINSCRIPCION REGISTRAL DE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA NAVAL, SUBSIDIARIAS DE LA INDUSTRIA NAVAL Y LAS DEDICADAS A LA FABRICACION, EL MANTENIMIENTO Y/O REPARACION DEL EQUIPO DE LOS BUQUES, RELACIONADAS ESTRICTAMENTE CON LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION, LA DE LA VIDA HUMANA EN LAS AGUAS, EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS Y LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION Y ARANCELES CORRESPONDIENTES”.

Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO, procédase a la publicación, impresión, distribución, difusión y actualización en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET de los referidos Volantes, como asimismo su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Posteriormente corresponderá su archivo en el Organismo propiciante, como antecedente. — OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

VOLANTE RECTIFICATIVO

Publicación: **R.G. PNA 3-022 “Ordenanzas” —Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque”— Ordenanza Nº 3-01 (DSPN) “Aprobación y Mantenimiento de Dispositivos y Medios de Salvamento”**.

Volante Rectificativo Nº 2

Fecha de Entrada en Vigor: 5 de mayo de 2009.

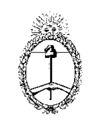
Expte.: CUDAP: EXPPNA-S02: 29644-08

....

REEMPLAZAR el Anexo 1 a la Ordenanzas Nº 3-01 (DSPN) “Certificado de Aprobación para Dispositivos y Medios de Salvamento”, por el siguiente modelo:

....

ANEXO Nº 1 a la Ordenanza 3-01 (DPSN)



República Argentina

Prefectura Naval Argentina



CERTIFICADO DE APROBACION PARA DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO

La Autoridad que suscribe certifica que, conforme a lo prescrito en la Ordenanza Nº 03/01 (DPSN), sobre "Aprobación y Mantenimiento de Dispositivos y Medios de Salvamento", por Expediente Nº ha Aprobado mediante Homologación/Aceptación, el prototipo del dispositivo cuyas características se detallan a continuación:

Nombre del fabricante/importador:

Nombre del dispositivo/medio de salvamento:

Modelo:

Cantidad Máxima de Personas:

Tipo:

Norma de Aprobación: "Convenio SOLAS, Código LSA y Resolución MSC.81 (70) de la Organización Marítima Internacional en su forma enmendada".

"Ordenanza 03/01 (DPSN) "Aprobación y Mantenimiento de Dispositivos y Medios de Salvamento".

Expedido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

El presente Certificado, ha sido expedido en virtud de la autoridad conferida por el Decreto PEN 4516/73, manteniendo su vigencia mientras no se alteren las condiciones de Aprobación del prototipo, hasta el



NAC Nº 00000

VOLANTE RECTIFICATIVO

Publicación: **R.G. PNA 3-022 "Ordenanzas" —Tomo 2 "Régimen Administrativo del Buque"— Ordenanza Nº 6-94 (DSPN) "Normas para la habilitación e inscripción y reinscripción registral de las empresas y establecimientos de la industria naval, subsidiarias de la industria naval y de las dedicadas a la fabricación, el mantenimiento y/o reparación del equipo de los buques, relacionadas estrictamente con la seguridad de navegación, de la vida humana en las aguas, el transporte de mercancías peligrosas y la prevención de la contaminación y aranceles correspondientes."**

Volante Rectificativo Nº 7

Fecha de Entrada en Vigor: 5 de mayo de 2009.

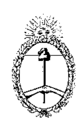
Expte.: CUDAP: EXPPNA-S02: 29644-08.

REEMPLAZAR en el Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 6-94 (DSPN) la hoja correspondiente al Artículo 11º. Reinscripciones, por la hoja que se adjunta.

INCORPORAR en el Anexo Nº 1 a la Ordenanza Nº 6-94 (DSPN) el modelo de "CERTIFICADO INSCRIPCION".

ANEXO Nº 1 a la Ordenanza 6-94 (DPSN)





República Argentina

Prefectura Naval Argentina





REGISTRO DE EMPRESAS

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Nº

Por cuanto la firma:

sita en:

de propiedad de:

ha comprobado por expediente:

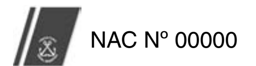
haber cumplido los requisitos exigidos en la Ordenanza Nº

se le inscribe en calidad de:

El presente tiene validez hasta el:

debiendo gestionar su reinscripción antes de dicho vencimiento.

Extendido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,



NAC Nº 00000

REINSCRIPCIONES ANUALES

Año:	Año:
Expte.: Fecha: Vence:	Expte.: Fecha: Vence:
Año:	Año:
Expte.: Fecha: Vence:	Expte.: Fecha: Vence:
Año:	Año:
Expte.: Fecha: Vence:	Expte.: Fecha: Vence:

a) Las empresas deberán contar con profesionales graduados como Ingenieros Navales y Mecánicos, Ingenieros Navales, Ingenieros Electricistas y Técnicos, todos ellos debidamente matriculados en el Consejo respectivo e inscriptos en la Prefectura Naval Argentina, y con experiencia mínima de TRES (3) años en proyecto, dirección o inspección de buques.

b) Estas empresas podrán presentar el informe técnico sobre verificación de elementos de juicio y/o reconocimientos privados a la Prefectura. Dicho informe contendrá todos los aspectos objeto de la evaluación y documentos pertinentes de la especialidad que corresponda y deberá ser agregado al expediente iniciado ante la Prefectura por el propietario o armador del buque o su representante legal. El expediente conformado con esta modalidad quedará en situación de ser examinado por los analistas técnicos de los organismos correspondientes, siempre que contenga toda la documentación requerida por la reglamentación vigente, quedando sujeto a su posterior análisis y aprobación final por parte del área competente de la Prefectura.

c) Los Profesionales que actúen como Proyectistas, Calculistas y/o Director de Obra, no podrán realizar en simultáneo labores para las empresas mencionadas; tal incompatibilidad se extiende aún en el caso que se desempeñen como socios o accionistas comunes. El incumplimiento de esta prescripción traerá aparejada la sanción prevista en el artículo13º de esta norma.

d) Las empresas deberán adjuntar UN (1) ejemplar de todas sus normas y procedimientos internos y deberán ser auditadas por la Prefectura. Sin perjuicio de ello, al momento de su inscripción, informarán la lista de normas sobre las que efectuarán su labor de verificación y evaluación de elementos técnicos a presentar a la Prefectura. **(Texto del artículo 7 y sus incisos correspondiente al V.R. Nº 6/07).**

ARTICULO 8º - Carácter de las habilitaciones.

Las habilitaciones que se concedan a las empresas y establecimientos que cumplan las condiciones establecidas en los artículos anteriores, tendrán el carácter de "precarias".

ARTICULO 9º - Formalidades para la habilitación.

Las empresas a las que se refieren estas normas, para obtener su habilitación deberán solicitarlo por escrito, adjuntando los documentos requeridos en las condiciones generales y en las particulares que correspondan.

Recibida la solicitud, se efectuarán las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las aludidas condiciones, comprobado lo cual se otorgará la correspondiente "habilitación precaria".

ARTICULO 10º - Inscripción.

Otorgada, acorde lo dispuesto en el artículo anterior, la habilitación de una empresa se procederá a su inscripción registral.

ARTICULO 11º - Reinscripciones.

Las empresas mencionadas en los Artículos 1º y 2º de esta norma deberán reinscribirse anualmente.

Dicha reinscripción se efectivizará previa comprobación que las aludidas empresas mantienen y cumplen con los requisitos exigidos en el sistema de gestión de calidad vigente.

ARTICULO 12º - Aranceles.

Las empresas a las que se refieren estas normas, deberán abonar los aranceles dispuestos en el Título VII del Anexo I al Decreto Nº 2756-75 con las actualizaciones establecidas en las Disposiciones DPSN,DKI Nº 5-89 y DPSN,DKI Nº 1-91.

ARTICULO 13º - Inhabilitación.

Serán causa de inhabilitación, y de su consecuente eliminación del registro, aquellas empresas a las que se refieren estas normas (excepto las mencionadas en el inciso "a" del artículo 1º), las siguientes:

a) No mantener las condiciones exigidas para obtener su habilitación.

b) No cumplir con la reinscripción dispuesta en el artículo 11º, dentro de los plazos allí previstos.

e. 12/05/2009 Nº 39369/09 v. 12/05/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 257/2009

ACTA Nº 1045

Expediente ENRE Nº 25.126/07

Bs. As., 29/4/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en CATORCE (14) casos que se identifican en la tabla "Muestra_T14_Penalizables", contenida en el archivo "EDENOR 4º 07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 218/230; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa_Calc" de la citada tabla. 2.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en UN (1) caso Id 772427776814 (SFE0248215) que se detalla en la tabla "Muestra_T16_Reclamos_Reiterados", contenida en el archivo "EDENOR 4º 07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 218/230; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto indicado en el campo "Monto_Rec" de la aludida tabla. 3.- Sancionar a "EDENOR SA.", por apartamiento a la obligación de notificar a los usuarios con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación a la suspensión del suministro, previsto en el Artículo 5 inciso b) apartado 1 del Reglamento de Suministro, verificado en DOS (2) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto G del Informe Técnico de fojas 218/230; con una multa en pesos equivalente a UN MIL KILOVATIOS HORA (1.000 Kwh.), en cada uno de los casos involucrados por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado 1 del Reglamento de Suministro, verificado en NUEVE (9) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto G del Informe Técnico de fojas 218/230, con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (25 Kwh.), CUARENTA KILOVATIOS HORA (40 Kwh.) ó CIEN KILOVATIOS HORA (100 Kwh.) por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General ó Tarifa 2 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en CINCO (5) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto G del Informe Técnico de fojas 218/230; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS MIL KILOVATIOS HORA (200 Kwh.) por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Módulos" que se incluye en las tablas donde se describen los casos. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento al adecuado tratamiento que debe darse a los Reclamos formulados por los usuarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en CINCO (5) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto G del Informe Técnico de fojas 218/230, con una multa en pesos equivalente a UN MIL KILOVATIOS HORA (1.000 Kwh.) ó UN MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 Kwh.), en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial ó Tarifa 1 General respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por apartamiento a la obligación de abstenerse de suspender los suministros en los que no acredita la entrega de la factura con una anticipación de CINCO (5) días a su vencimiento, previsto en el Artículo 5 inciso b) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en DOS (2) casos a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto G del Informe Técnico de fojas 218/230; con una multa en pesos equivalente a UN MIL KILOVATIOS HORA (1.000 Kwh.), en cada uno de los casos involucrados por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDENOR S.A." el 21 de septiembre de 2005 y ratificada mediante Decreto PEN Nº 1957/2006, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral dispuestos por los ARTICULOS 1 a 7 de la presente Resolución, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el ANEXO VI del ACTA ACUERDO y en el Programa de Inversiones que la Concesionaria presente en el marco de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, para lo que deberá remitir la información conforme a los términos de la Nota ENRE Nº 76.963. Si la Distribuidora no ejerciese esta opción, deberá proceder según se instruye en los ARTICULOS 14 a 17 de la presente Resolución. 9.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral y que se determinan por este acto en los ARTICULOS 1 a 7 deberán serán incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 10.- Ordenar a "EDENOR S.A.", por haber facturado DOS (2) veces el importe previsto en el Cuadro Tarifario como "Costo de Conexión", verificado en UN (1) caso Id 772427776814 (SFE0248213) incluido en la tabla "Muestra_T16_Reclamos_Reiterados", contenida en el archivo "EDENOR 4º 07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 218/230; el reintegro del importe facturado en exceso de PESOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 88.30), con su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 11.- Ordenar a "EDENOR S.A.", por haber facturado importes superiores a los previstos en el Cuadro Tarifario en concepto de "Costo de Conexión" de acuerdo a las características técnicas del suministro solicitado, verificado en VEINTIUN (21) casos detallados en los puntos B.8.a), B.8.d), B.8.e) y B.8.f) del Informe Técnico de fojas 218/230; el reintegro de los importes facturados en exceso, con su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 12.- Ordenar a "EDENOR S.A.", por haber abonado el DIEZ POR CIENTO (10%) de la factura erróneamente reclamada previsto en el Artículo 4 inciso J) apartado IV) del Reglamento de Suministro en forma extemporánea, verificado en TRES (3) casos detallados en la tabla "T13_Falta_F_Susp -Acreditación Parcial", contenida en el archivo "EDENOR 4º 07.mdb" incorporada al Informe Técnico de fojas 218/230, el pago de cada uno de los importes detallados en el campo "Total_Act_Multa", actualizados a la fecha en que se hagan efectivos con los intereses previstos en el Artículo 9 del Reglamento de Suministro y su incidencia impositiva. 13.- Ordenar a "EDENOR SA.", por haber acreditado la tasa de rehabilitación indebidamente cobrada, sin la penalidad del VEINTE POR CIENTO (20%) prevista en el Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro, verificado en DOS (2) de los casos incluidos en la tabla "T13_Falta_F_Susp - Acreditación Parcial" (Id 771016950525 e Id 811056469802), contenida en el archivo "EDENOR 4º 07.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 218/230; el pago de los importes consignados en el campo "20% Penalidad", actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el Artículo 9 del Reglamento de Suministro. 14.- Los importes resultantes de lo dispuesto en los ARTICULOS 10 a 13, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensados con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 15.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Crédito por Res. ENRE Nº 257/2009" 16.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo del ARTICULO 14, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 17.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDENOR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000. 18.- Sancionar a "EDENOR SA.", por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.758; el ARTICULO 4 de la Resolución ENRE Nº 2/1998; en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16 y observaciones del ANEXO a la mencionada Resolución; en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (256.369 Kwh.), calculada como se detalla en el punto F) del Informe Técnico de fojas 218/230, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20.046. 19.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso a) e y) del Contrato de Concesión y en el Artículo 4 incisos h) y j) tercer párrafo del Reglamento de Suministro, con una multa en pesos equivalente a CUARENTA MIL KILOVATIOS HORA (40.000 Kwh.), de conformidad con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución, acorde a lo previsto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 20.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 inciso x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a SETENTA Y CINCO MIL KILOVATIOS HORA (75.000 Kwh.), de conformidad con lo expresado en el punto E) del Informe Técnico de fojas 218/230, acorde a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 21.- El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 18 a 20 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 22.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 21, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 23.- Notifíquese a "EDENOR S.A." esta Resolución con copia del Informe Técnico de fojas 218/229 (que incluye el soporte informático de fojas 230), y hágasele saber que: a) se otorga vista el Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 12/05/2009 Nº 39330/09 v. 12/05/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 258/2009

ACTA Nº 1045

Expediente ENRE Nº 21.196/06

Bs. As., 29/4/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.308.958,74) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a diciembre de 2006, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los ANEXOS I.1.a, II.1.a, III.1.a., IV.I.a., V.1.a. y VI.1.a. al Informe técnico y legal obrante a fojas 371/511. 2.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 49.266,90) correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y noviembre de 2006, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento de Desconexión Automática de Generación (DAG), cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I.3., II.3., III.3. y VI.3. Informe Técnico y Legal obrante a fojas 371/511. 3.- Instruir a "TRANSENER S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 y 6.1.4. de la cláusula sexta del ACTA ACUERDO refrendada mediante Decreto PEN Nº 1462/2005 destine el importe de las sanciones aplicadas mediante los Artículos precedentes, cuyo total consta en el ANEXO XIII Informe Técnico y Legal obrante a fojas 371/511. 4.- Sancionar a "TRANSENER S.A."

en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 578.105,40) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2006, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el ANEXO II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I.2., II.2., III.2., IV.2., V.2. y VI.2. Informe Técnico y Legal obrante a fojas 371/511. 5.- Sancionar a "TRANSENER SA" en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SESENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 17.069,30) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2006, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes por lo montos detallados en los ANEXO I.1.b., II.1.b., III.1.b., IV.1.b., V.1.b. y VI.1.b., Informe Técnico y Legal obrante a fojas 371/511. 6.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones dispuestas mediante los ARTICULOS 4 y 5 de esta Resolución, cuyo total consta en el ANEXO XIV del Informe Técnico y Legal obrante a fojas 371/511, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." 7.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, con las modificaciones introducidas por el ACTA ACUERDO en el punto 6.1.4., el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores a cada uno de los meses comprendidos en el semestre junio-noviembre de 2006, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "'TRANSENER S.A." en la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.802.051,55) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS VII, VIII, IX, X, XI y XII Informe Técnico y Legal obrante a fojas 371/511. 8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este Acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el ANEXO XV al Informe Técnico y Legal citado de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." 9.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSENER S.A." con copia certificada de los ANEXOS al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 371/511. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos. y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 12/05/2009 Nº 39329/09 v. 12/05/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 259/2009

ACTA Nº 1045

Expediente ENRE Nº 27.324/08

Bs. As., 29/4/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reducir la tarifa de peaje abonada a la "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 7, apartado 7.2.2. del ANEXO 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias y ANEXO I de la Resolución ex S.E. Nº 159/1994 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte al Gran Usuario Menor "SULFHAAR SRL", por un monto total de PESOS MIL CUATROCIENTOS ONCE CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.411,04), durante el semestre mayo - octubre de 2007. 2.- Instruir a "EJESA" para que aplicando las reducciones detalladas según el ARTICULO 1 de la presente Resolución, efectúe los créditos correspondientes, a partir de la primera facturación posterior a su notificación, sobre el peaje abonado por el GUME "SULFHAAR SR.L." De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Los créditos aquí dispuestos deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de LOS PROCEDIMIENTOS, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.2.2 del ANEXO 27 de la normativa citada. Dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado del proceso de acreditaciones aquí dispuesto, "EJESA" deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. 3.- Notifíquese a "EJESA" con copia certificada del ANEXO al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 30/33 de las presentes actuaciones. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 12/05/2009 Nº 39325/09 v. 12/05/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 262/2009

ACTA Nº 1045

Expediente ENRE Nº 25.211/07

Bs. As., 29/4/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación a la Capacidad de Transporte solicitada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", a través de la Empresa de "TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS ARIES SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la ampliación de la capacidad de transformación existente en la ET SALADILLO, propiedad de "TRANSBA S.A.", mediante el reemplazo de los DOS (2) transformadores existentes de 15/10/15 MVA y 15/5/15 MVA, respectivamente y relación 132/34,5/13,2 kV, por otros DOS (2) de 30/20/30 MVA e igual relación de tensión y la adecuación de los correspondientes campos. 2.- Establecer que antes de operarse la habilitación comercial de la ampliación, "EDEN S.A.", "EDEA S.A.", "LA COOPERATIVA ELECTRICA DE SALADILLO LTDA." y "TRANSBA S.A." deberán firmar una adenda a los respectivos Convenios de Conexión existentes en los que se deberá incorporar las nuevas instalaciones. 3.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", "EDEN S.A.", a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SALADILLO, a "EDEA S.A.", a CAMMESA, a la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 12/05/2009 Nº 39327/09 v. 12/05/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 462/2009

Bs. As., 8/5/2009

VISTO el Expediente Nº 3813/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 20.091 y 24.557, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 33.865 de fecha 19 de marzo de 2009, las Resoluciones de esta S.R.T. Nº 2 de fecha 14 de marzo de 1996 y Nº 66 de fecha 28 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que, SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (SMG ART S.A.) ha formalizado su solicitud para funcionar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo en el sistema instituido por la Ley Nº 24.557 y sus decretos reglamentarios.

Que, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) a través de la Resolución Nº 33.865 de fecha 19 de marzo de 2009, autorizó a operar en seguros de riesgos de trabajo a SMG ART S.A., instruyendo a la requirente para que en forma previa al inicio de las operaciones debía contar con la aprobación de esta S.R.T. y con el régimen de alícuotas autorizado por la citada S.S.N.

Que corresponde la intervención a esta S.R.T. para conferir autorización en el ámbito de su competencia.

Que la Resolución S.R.T. Nº 2 de fecha 14 de marzo de 1996, estableció los requisitos técnicos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y para la promoción y fiscalización de las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Que la resolución S.R.T. Nº 66 de fecha 28 de mayo de 1996, determinó los requisitos a cumplimentar por las Aseguradoras, ampliando las exigencias contempladas por la Resolución citada en el considerando anterior.

Que analizada la documentación por las Gerencia de Prevención y Salud Laboral (G.P.S.L.), la Subgerencia de Prevención (S.P.) y la Gerencia de Control de Entidades (G.C.E.) se expidieron en forma satisfactoria, sin perjuicio de las posteriores acciones de fiscalización que pudieren llevarse a cabo.

Que no obran en las Actuaciones constancias que certifiquen que SMG A.R.T. S.A. haya obtenido la aprobación del régimen de alícuotas pertinente, por parte de la S.S.N.

Que la Gerencia de Asuntos Legales se ha expedido en el sentido de que la peticionante reúne los requisitos exigidos por el artículo 1º incisos a) y b) de la Resolución S.R.T. Nº 2 de fecha 14 de marzo de 1996.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades que a esta S.R.T. otorga el apartado 1º del artículo 26 y el apartado 1º, inciso b) del artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (SMG. A.R.T. S.A.), a comenzar a operar dentro del sistema de la Ley Nº 24.557 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º — Hágase saber a SMG A.R.T. S.A. que con carácter previo a iniciar su operatoria comercial, deberá acreditar ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la aprobación del régimen de alícuotas pertinente, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.). Asimismo deberá poner a disposición de las distintas áreas de esta S.R.T. la documentación respaldatoria de la realización de las actividades vinculadas a los Riesgos del Trabajo, a efectos de su fiscalización.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada a la S.S.N. y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 12/05/2009 Nº 39855/09 v. 12/05/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 732/2009

Bs. As., 28/4/2009

VISTO el Expediente Nº 14.274 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, los Decretos Nº 2255/92 y Nº 2457/92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/587 de fecha 29 de diciembre de 2008, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 días, de la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Sr. Roberto Darío Pons; 3) La intervención cumpliría las funciones: de coadministración societaria y tendrá a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 2457/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que con fecha 27 de abril del presente año, el Sr. Pons presentó el Informe Final de la Intervención al ENARGAS, mediante el cual expone una serie de hallazgos que hacen necesaria la continuación de la Intervención dispuesta por la Resolución I/587 del 29 de diciembre de 2008.

Que el citado informe hace mención a la aprobación del balance 2008 que pone en evidencia que, de no poder reestructurarse la deuda originada en las Obligaciones Negociables, y si éstas fueran exigidas en su totalidad en el corto plazo, la empresa podría entrar en una cesación de pagos que podría afectar el servicio público.

Que agrega que, recientemente, la empresa le comunicó que su Directorio habría aprobado una propuesta de reestructuración financiera de las mencionadas Obligaciones Negociables.

Que el interventor designado por Resolución I/587/08 informó al Interventor del ENARGAS respecto de una lista tentativa de tareas de control y fiscalización periódicas que habría que recabar a TGN para poder realizar el seguimiento e informar sobre la actividad de la empresa tendiente a preservar el servicio público, tarea que a la fecha aun no ha podido completarse en atención a su magnitud y complejidad.

Que en virtud de todo lo expuesto concluye entonces el Sr. Interventor de TGN que, por las circunstancias manifestadas, es conveniente, más allá de los objetivos alcanzados y que se reflejan en el Informe Final, continuar con la Intervención a los fines de completar las tareas de control y fiscalización de los actos, especialmente aquellos referentes a la reestructuración de la deuda y a la profundización de los aspectos referidos a la operación y mantenimiento de su Sistema de Transporte.

Que estos hechos nuevos surgidos con posterioridad al inicio de la intervención ameritan analizar y considerar la posibilidad de una prórroga de la medida adoptada.

Que en ese sentido, resultan atendibles las razones y fundamentos manifestados por el Sr. Interventor de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., por lo que dada la magnitud y complejidad de las tareas y funciones a desarrollar determinan la necesidad de continuar con la política de intervención de la Licenciataria.

Que atento ello resulta necesario prorrogar por el término de NOVENTA (90) días la intervención dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587 de fecha 29 de diciembre de 2008, así como la designación del Interventor de TGN, quien deberá complementar las tareas de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas que presta TGN.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento del artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE es competente para dictar la presente en virtud de los arts. 2º inc. a); 52 incs. d), m), t) y x) y 67 de la Ley 24.076, los Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISPONESE prorrogar la vigencia de la Resolución ENARGAS Nº I/587 de fecha 29 de diciembre de 2008, por el término de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo primero de la Resolución citada, así como la designación del Interventor de TGN a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas que presta TGN.

ARTICULO 2º — Ordenése a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 3º — Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 4º — Publíquese, dése al BOLETIN OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/05/2009 Nº 39311/09 v. 12/05/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 769/2009

Bs. As., 7/5/2009

VISTO, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP Nº 735 del 29 de octubre de 2002, y sus modificatorias Nº 1144 del 28 de octubre de 2003, Nº 143 del 28 de enero de 2005, Nº 243 del 10 de febrero de 2006, Nº 1910 del 18 de septiembre de 2007, Nº 729 del 31 de marzo de 2008, Nº 1863 del 2 de septiembre de 2008 y Nº 550 del 14 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 735/2002 se procedió a conferir el refrendo de los Documentos Nacionales de Identidad a funcionarios y agentes del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que se procedió a la actualización y modificación de las nóminas de los funcionarios y agentes autorizados, mediante el dictado de las Resoluciones RNP Nº 1144/2003, Nº 143/2005, Nº 243/2006, Nº 1910/2007, Nº 729/2008, Nº 1863/2008 y Nº 550/2009.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal para refrendar Documentos Nacionales de Identidad, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL propicia la incorporación de agentes en el Anexo V de la Resolución RNP Nº 725/2002.

Que por orden de la DIRECCION DE PRODUCCION Y EMISION DE D.N.I., dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL, se procede a dar de baja del Anexo V de la Resolución RNP Nº 1863/2008, a los agentes BENITEZ, JOSE ALBERTO (D.N.I. Nº 5.579.707) y MATEO, GLORIA AMELIA (D.N.I. Nº 4.845.625).

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones emanadas por la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR LA CONFECCION Y ENTREGA
DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 5º, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS
Y/O DE RESIDENTES EXTRANJEROS

ALEGRE, NILDA NOEMI	D.N.I. Nº 10.624.027
BARBERIS, DIANA CRISTINA	D.N.I. Nº 13.348.074
BENITEZ, WALTER OMAR	D.N.I. Nº 16.253.576
BRUNO, SUSANA BEATRIZ	D.N.I. Nº 5.994.151
CARDINALE, MARIA GRACIELA	D.N.I. Nº 12.093.630
CITTA de MEYER, ESTELA GLADYS	D.N.I. Nº 1.529.833
COEGO, JOSE EDUARDO	D.N.I. Nº 7.867.842
COHEN, HECTOR ELIAS	D.N.I. Nº 7.801.338
CONGETT, GABRIELA MONICA	D.N.I. Nº 12.667.216
CORTASAL, ALICIA NORMA	D.N.I. Nº 11.454.046
DAGER WEIGNER, SARA BEATRIZ	D.N.I. Nº 12.514.397
DI PUGLIA, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 10.776.524
FERNANDEZ, SANDRA MARIA	D.N.I. Nº 16.959.688
GALLIMBERTI, ESTELA PATRICIA	D.N.I. Nº 13.432.648
GOMEZ de GODOY, MIRIAM	D.N.I. Nº 14.582.558
GUREVICH, NELIDA	D.N.I. Nº 2.442.485
HERRERA, AMANDA BEATRIZ	D.N.I. Nº 13.386.247
LEGUIZAMON, BLANCA ELIZABETH	D.N.I. Nº 21.707.579
LEZCANO, GRACIELA INES	D.N.I. Nº 14.738.304
LOPES, MARTA DOROTEA	D.N.I. Nº 4.897.613
LOPEZ, MARIA ELENA	D.N.I. Nº 12.817.366
NEME, VALERIA EVANGELINA	D.N.I. Nº 31.519.592
MONTENEGRO, MARTA ALICIA	D.N.I. Nº 5.611.813
PACE, HECTOR JOSE	D.N.I. Nº 12.673.562
PEREZ, JUAN ALFONSO	D.N.I. Nº 11.513.423
PESQUEIRA, GRACIELA DEL CARMEN	D.N.I. Nº 12.361.626
RACERO, ANA LUJAN	D.N.I. Nº 12.665.799
RODRIGUEZ, BEATRIZ AGUSTINA	D.N.I. Nº 5.108.303
RUIZ DIAZ, NELIDA TERESA	D.N.I. Nº 4.719.072
SALVATIERRA, ALBA LUCIA	D.N.I. Nº 10.114.124
SALVATIERRA, NORMA GUILLERMINA	D.N.I. Nº 6.845.256
SIMARI, MARIANA MARCELA	D.N.I. Nº 21.908.692
STRATOTI, CLAUDIA ELIZABETH	D.N.I. Nº 14.680.929
TESCIONE, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 5.758.367
VARA, ESTHER	D.N.I. Nº 5.278.929
VEGA, HAYDEE DEL TRANSITO	D.N.I. Nº 5.896.705
VELEZ, JUAN MANUEL	D.N.I. Nº 24.306.075
VILLASANTI, NILDA ESTER	D.N.I. Nº 10.932.505

ARTICULO 2º — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del “Registro Unico de Firmas Autorizadas”, aprobado por el artículo 9º de la Resolución RNP Nº 735/2002.

ARTICULO 3º — La presente Resolución será refrendada por la señora Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Lic. MORA ARQUETA, Directora Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 12/05/2009 Nº 39735/09 v. 12/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9517. 08/04/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9514, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 1.595.523.000.-, en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 134.453.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 210 días de plazo original y 189 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 683.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros

e. 12/05/2009 Nº 39449/09 v. 12/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9518. 08/04/2009. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a marzo último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1178

rme = 0,0140

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 12/05/2009 Nº 39450/09 v. 12/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9520. 14/04/2009. Ref.: Subasta de Swaps de Tasa de interés de 1 a 5 años de plazo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco Central el día jueves 16 de abril ofrecerá al mercado swaps de tasa de interés, cobrando tasa fija y pagando tasa variable, por un monto total de **$ 200.000.000 de nocionales** conforme a las condiciones que se detallan a continuación:

1) Plazos y montos subastados en nocionales:

Swap a 2 años : $ 50.000.000

Swap a 3 años : $ 50.000.000

Swap a 4 años : $ 50.000.000

Swap a 5 años : $ 50.000.000

2) Entidades Financieras participantes: Podrán participar de estas licitaciones las entidades financieras que siendo Agentes MAE se encuentren habilitadas para operar como contraparte en los términos de la Com. "A" 4776 y su modificatoria la Com. "A" 4930.

3) Medio: Las ofertas deberán canalizarse a través del sistema electrónico del Mercado Abierto Electrónico (SIOPEL) en la rueda LIC6, habilitada a tal fin.

4) Horario: La apertura de la subasta será a las 11:00 horas y las posturas se aceptarán hasta las 13:00 horas.

5) Ofertas y sistema de adjudicación: Para adquirir los swaps, las entidades financieras realizarán ofertas en términos de tasa fija con hasta dos decimales durante el período que dure la subasta. Una vez finalizada la misma, el Banco Central establecerá la tasa de corte correspondiente a cada contrato y éstos se adjudicarán mediante el sistema holandés (precio único) a las entidades financieras que correspondan. El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente cada licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar los nocionales a ser colocados en cada subasta.

Para todos los contratos licitados, se estableció un solo tramo, el competitivo. La postura mínima de las ofertas se ha establecido en $ 10.000.000 nocionales, en tanto que el múltiplo es de $ 5.000.000 (equivalentes a 100 contratos y 50 contratos, respectivamente, de $ 100.000 nocionales cada uno).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIA PARMIGIANI, Gerente de Operaciones Monetarias. — RICARDO MARE PERUZZOTTI, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 12/05/2009 Nº 39452/09 v. 12/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9525. 20/04/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 12/05/2009 Nº 39453/09 v. 12/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9526. 22/04/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9525, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 823.368.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 78.028.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 30.190.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 30.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 210 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 30.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 12/05/2009 Nº 39454/09 v. 12/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9527. 23/04/2009. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 27/04/09, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/03/09 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92; 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — RICARDO PEREZ CURRAIS, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos.

e. 12/05/2009 Nº 39448/09 v. 12/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9528. 23/04/2009. Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nro. 1798/OC-AR). Régimen de la Comunicación "A" 4769. Llamado a Subasta Nro. 3.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nº 1798/OC-AR), a fin de informarles que —en función de lo solicitado sobre el particular por la Unidad Ejecutora del Programa— se ha dispuesto convocar para el 06/05/09 a la Subasta Nº 3 de Fondos de la Facilidad —en este caso con fondos provinciales—, tal como está previsto en la normativa vigente (Comunicaciones "A" 4769 y "B" 9268).

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras adheridas al citado Programa de Crédito y habilitadas al efecto por esta Institución, mediante la realización de posturas en el Módulo Rueda LIC2 del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.).

Dado lo solicitado en la materia por la Unidad Ejecutora del Programa, las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 6 de mayo de 2009.

2. Monto Total a Distribuir $ 10.000.000.- (pesos diez millones).

3. Tasa Base: 3,90% (tres con noventa centésimos por ciento nominal anual).

4. Sistema de Adjudicación de Cupos: Las ofertas de las IFIs se ordenarán en forma descendente, a partir de la que consigne la mayor tasa pasiva nominal anual. Dichas ofertas se irán aceptando sucesivamente a partir de la primera, sin exceder el porcentaje máximo previsto en el punto 6., hasta tanto se complete el monto subastado. En el caso de que dos o más ofertas registren la misma tasa de corte y la sumatoria de las mismas exceda el monto distribuible, los cupos se asignarán sobre dicho monto en forma proporcional a los importes ofertados.

5. Tasa a abonar por cada IFI sobre los fondos que le sean adjudicados: Tasa Unica, correspondiente a la de corte de la subasta.

6. Porcentaje Máximo del monto subastado que puede adjudicarse a cada IFI por el total de sus ofertas aceptadas: 30% (treinta por ciento) del monto total subastado.

7. Porcentaje Mínimo a colocar/comprometer por cada IFI respecto de los fondos adjudicados, según se trate —respectivamente— de subpréstamos con Desembolsos Unicos o Escalonados: 80% (ochenta por ciento), teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.4.1.5. de la Comunicación "B" 9268.

8. Destino de los fondos: Respecto a lo indicado en el punto 2.3.3.8. de la Comunicación "B" 9268, en esta oportunidad el cupo que resulte adjudicado podrá destinarse a subpréstamos para la financiación de proyectos de inversión, bienes de capital, capital de trabajo o asistencia técnica en cualquier proporción, pero siempre respetando los plazos mínimos y máximos establecidos para cada tipo de destino en el punto 3.6. de la Comunicación "B" 9268.

9. Banda de spread a aplicar en los subpréstamos a otorgar con los fondos adjudicados en la subasta:

a) entre 0 (cero) y 5% (cinco puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de hasta cinco años, y

b) entre 0 (cero) y 6% (seis puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de más de cinco años.

El resultado de esta subasta será informado vía correo electrónico X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Finalmente, se solicita a las entidades financieras participantes que remitan —antes de la fecha de la subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que se pudieran producir el día de presentación de las distintas ofertas en la citada Rueda LIC2 del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 12/05/2009 Nº 39451/09 v. 12/05/2009



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL "LA NUEVA ESTRELLA DE BUENOS AIRES" matrícula Nº BA 2444 (Expte. Nº 205/06) y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE SRL matrícula Nº SALTA 39 (Expte. Nº 5278/04), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletin Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora sumariante, INAES.

e. 08/05/2009 Nº 38938/09 v. 12/05/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION JUDICIAL Y SUMARIOS

SECCION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/T "FRANCISCO S" (EX 02227), amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza 2300 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 20/2009 conforme Artículo 10 Ley 26.354, deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro último plazo de VEINTE (20) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar inicio trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarial.

e. 08/05/2009 Nº 38353/09 v. 12/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 383/09, 381/09, 382/09, 380/09, 379/09 y 344/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE NOMACA S.A Y TERMICA ROSARIO S.A. Matrícula SF 716; ASOCIACION MUTUAL LITORAL ARGENTINO, Matrícula SF 487; ASOCIACION MUTUAL AGROMUTUAL CENTENARIO, Matrícula CHU 88; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SANTA EUFEMIA, Matrícula CBA 1006".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 11/05/2009 Nº 38940/09 v. 13/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 397/07 y 181/09; se ha resuelto darles por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - "ASOCIACION MUTUAL COMPROMISO SOLIDARIO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA" Matrícula Nº CF 2315 (Expte Nº 344/05) y COOPERATIVA DE TRABAJO PRESTACIONES G & H LIMITADA matrícula Nº 24131 (Expte Nº 392/08). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora sumariante – INAES.

e. 11/05/2009 Nº 38941/09 v. 13/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 762, Expediente Nº 53.874/86, caratulado "Banco del Iguazú S.A. (en liq.)", que, mediante Resolución Nº 178 de fecha 20/07/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Amadeo Ricardo FRUGOLI (L.E. Nº 6.839.161 – C.I. Mza. 44.343) multa de $ 189.000 (pesos ciento ochenta y nueve mil) e inhabilitación por 2 (dos) años en los términos del art. 41, inc. 3 y 5 de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 -B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) -podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/05/2009 Nº 38022/09 v. 13/05/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 710 Expediente Nº 101.982/86 caratulado "Caja de Crédito Berisso Sociedad Cooperativa Limitada", que mediante Resolución Nº 195 del 03.09.07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor AVELLANEDA Mario Nicolás (D.N.I Nº 12.173.189) multa de $ 14.000 (pesos catorce mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS -MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 – B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) - podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

BJG

MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/05/2009 Nº 38472/09 v. 13/05/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 360/2009

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.169.674/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 43 de fecha 4 de marzo de 1955 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 283.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE ROSARIO, PROVINCIA de SANTA FE, obrante a fojas 6/13 del Expediente Nº 1.169.674/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.331 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto a los artículos 2, 6 y 63. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución 645 de fecha 2 de agosto de 1988 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 362/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Unión del Personal Civil de la Provincia del Chaco —U.P.C.P.—.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.301.886/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA DEL CHACO —U.P.C.P.— solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 343 de fecha 8 de noviembre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1227.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA DEL CHACO —U.P.C.P.—, obrante a fojas 95/122 del Expediente Nº 1.301.886/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la

forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 364/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Viajantes de Misiones.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 105.092/04 del Registro de la DELEGACION REGIONAL POSADAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION VIAJANTES DE MISIONES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 816 de fecha 15 de setiembre de 1993 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1675.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION VIAJANTES DE MISIONES, obrante a fojas 2/18 del Expediente Nº 109.596/08 agregado a fojas 7 del Expediente Nº 109.484/08, glosado a su vez como foja 52 del Expediente Nº 105.092/04, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 365/2009

Recházase el pedido de Personería Gremial efectuado por la Asociación del Personal de la Universidad Católica de Santa Fe.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.286.587/08 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por la Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, y los Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE (A.P.U.C.) con fecha 19 de agosto de 2008.

Que por Resolución Nº 1147 de fecha 27 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2503.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a todo el personal no docente que preste servicios en relación de dependencia con la Universidad Católica de SANTA FE; con zona de actuación en todas las dependencias de la Universidad Católica de SANTA FE.

Que la peticionante ha adoptado la tipología referida por el artículo 10º inciso c) de la Ley Nº 23.551, revistiendo el carácter de sindicato de empresa.

Que en el ámbito pretendido los trabajadores estarían representados al menos por una asociación sindical con Personería Gremial preexistente, perteneciente a la tipología descripta en el incisos a) del artículo 10º de la Ley Nº 23.551, cual es la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.).

Que al respecto el artículo 29º de la Ley Nº 23.551 expresamente prevé que sólo podrá otorgarse personería a un sindicato de empresa, cuando no obrare en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, aconsejando el rechazo de la presente petición.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y concordantes de la Ley Nº 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE (A.P.U.C.) con domicilio en la calle P. Echagüe 7151, Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en et Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 368/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación de Trabajadores del Tabaco de la República Argentina.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.320/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 198 de fecha 23 de julio de 1947 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el Nº 61.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que las modificaciones realizadas alteran la enumeración del articulado corresponde la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial, con la prevalencia señalada en el párrafo cuarto de estos considerandos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3/99 del Expediente Nº 1.316.320/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 379/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Vivienda de la Provincia de La Rioja.

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el expediente Nº 95.763/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA RIOJA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (S.E.VI. LA.R.), con domicilio en Avenida Ortiz de Ocampo Nº 1700, Ciudad Capital de la Provincia de LA RIOJA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (S.E.VI.LA.R.), con domicilio en Avenida Ortiz de Ocampo Nº 1700, Ciudad Capital de la Provincia de LA RIOJA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados/as que bajo relación de dependencia presten servicios en la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de LA RIOJA. También agrupará a los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional, se encontraban afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Provincia de LA RIOJA.

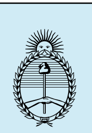
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 16/39 del Expediente Nº 96.102/08 agregado a fojas 100 del Expediente Nº 95.763/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1959/2008

Tope Nº 559/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 275.427/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1492 de fecha 16 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 275.427/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 795/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1492/08 y registrado bajo el Nº 1026/08, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que a fojas 67/69, obra el Informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1492 del 16 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1026/08 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 275.427/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA c/ HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 795/06 “E”	01/03/2008	$ 6.837,42	$ 20.512,26

Expediente Nº 275.427/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1959/08 se ha tomado razón del tope Indemnizatorio calculado en el expediente de asistencia, quedando registrado con el número 559/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1964/2008

Tope Nº 552/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.290.724/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1533 de fecha 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/18 del Expediente Nº 1.290.724/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CATAMARCA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1533/08 y registrado bajo el Nº 1045/08, conforme surge de fojas 42/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 58/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período interior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de “Vales Alimentarios”.

Que en virtud de que la fecha de celebración del acuerdo pactado es anterior a la entrada en vigencia a la Ley 26.341, no han sido consideradas las sumas correspondientes al rubro “vales alimentarios” a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto.

Que no obstante, las partes deberían adecuar dicha escala de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en la escala salarial considerada para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1533 del 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1045/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CATAMARCA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.290.724/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTEADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CATAMARCA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA CCT 36/75	01/12/2007	$ 1.088,81	$ 3.266,43

Expediente Nº 1.290.724/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1964/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 552/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1965/2008

Registro Nº 1356/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 534.986/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 534.986/03 se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 718, de fecha 12 de octubre de 2006, por la que se declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06 obrante a fojas 151/157 celebrado entre la "ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NOROESTE ARGENTINO y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA —ROSARIO—".

Que asimismo, mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 986 de fecha 27 de diciembre de 2006 y Nº 503 de fecha 22 de mayo de 2007, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio de los Acuerdos homologados por las Resoluciones S.T. Nº 718/06 precitada y Nº 173/07 respectivamente.

Que al respecto, cabe indicar que en el Considerando Primero de la Resolución S.T. Nº 718/06, al igual que en el Artículo Primero, se incurrió en un error material involuntario al consignar a la "ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NOROESTE ARGENTINO".

Que donde dice: "ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NOROESTE ARGENTINO" debe decir "ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NORESTE ARGENTINO".

Que asimismo, en el Considerando Primero, Artículo Primero y Anexos de las Resoluciones S.T. Nº 986/06 y S.T. Nº 503/07 precitadas, se incurrió en el mismo error material.

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto oportunamente homologado a las rectificaciones mencionadas.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la aludida Resolución, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que, en consecuencia, se aconseja el dictado del pertinente acto administrativo en los términos del Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el Considerando Primero, Artículo Primero y Anexos según corresponda, de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 718, de fecha 12 de octubre de 2006, Nº 986 de fecha 27 de diciembre de 2006 y Nº 503 de fecha 22 de mayo de 2007, de manera que, donde dice ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NOROESTE ARGENTINO" debe decir "ASOCIACION DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS DEL NORESTE ARGENTINO".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase ala Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 718, de fecha 12 de octubre de 2006, Nº 986 de fecha 27 de diciembre de 2006 y Nº 503 de fecha 22 de mayo de 2007.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.986/03

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 1965/08, se ha tomado razón de la rectificación del considerando primero, artículo primero y anexos de las Resoluciones ST Nº 718/06, 986/06 y 503/07, quedando registrado con el número 1356/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1966/2008

Tope Nº 544/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.130.283/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1686 de fecha 4 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.271.005/08 agregado como fojas 111 al Expediente Nº 1.130.283/05, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA Y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 883/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1686/08 y registrado bajo el Nº 1139/08, conforme surge de fojas 133/135 y 138, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 144/148 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1686 del 4 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1139/08 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA Y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin

de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.130.283/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO c/ BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE DRAGADOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	01/05/2008	$ 5.182,59	$ 15.547,77
	01/06/2008	$ 5.466,29	$ 16.398,87
	01/07/2008	$ 5.749,96	$ 17.249,88
CCT 883/07 “E”			

Expediente Nº 1.130.283/05

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1966/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 544/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1967/2008

Tope Nº 558/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.087.389/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1540 de fecha 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 240 del Expediente Nº 1.087.389/04, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y TSIL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 688/05 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1540/08 y registrado bajo el Nº 1055/08, conforme surge de fojas 256/258 y 261, respectivamente.

Que a fojas 289/273, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1540 del 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1055/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y TSIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Registrase la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la rectificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.087.389/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/TSIL SOCIEDAD ANONIMA	01/10/2008	$ 2.066,00	$ 6.198,00
	01/12/2008	$ 2.152,00	$ 6.456,00
CCT Nº 686/05 E	01/03/2009	$ 2.238,00	$ 6.714,00

Expediente Nº 1.087.389/04

BUENOS AIRES, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1967/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 558/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.RT.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1968/2008

Tope Nº 545/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 252.814/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 536 de fecha 13 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/32 del Expediente Nº 252.814/08, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 536/08 y registrado bajo el Nº 390/08, conforme surge de fojas 60/62 y 65, respectivamente.

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 254.464/08 agregado como foja 78 al principal, obran las escalas salariales presentadas por la parte empresarial y correspondientes al acuerdo mencionado en el considerando precedente.

Que a fojas 86/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el topo indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 536 de fecha 13 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 390/08 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 252.814/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO c/ CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO CCT 171/75	01/02/2008	$ 959,78	$ 2.879,34
	01/07/2008	$ 1.019,78	$ 3.059,34
	01/09/2008	$ 1.079,78	$ 3.239,34

Expediente Nº 252.814/08

BUENOS AIRES, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1968/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 545/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1970/2008

Tope Nº 546/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.530/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1223 de fecha 18 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/90 del Expediente Nº 1.272.530/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A) y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A) por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E), la UNION ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA (U.D.E.C.A.) y la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1223/08 y registrado bajo el Nº 876/08, conforme surge de fojas 107/109 y 112, respectivamente.

Que a fojas 128/130, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1223 del 18 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 876/08 suscripto entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A) y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A) por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E), la UNION ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA (U.D.E.C.A.) y la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el impone promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.272.530/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A.) y ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.) c/ CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C.), CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), UNION ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA (U.D.E.C.A.) y CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 308/75	01/07/2008	$ 2.160,00	$ 6.480.00

Expediente Nº 1.272.530/08

BUENOS AIRES, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1970/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 546/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1971/2008

Tope Nº 577/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.953/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 948 de fecha 4 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37 del Expediente Nº 1.267.953/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES por la parte sindical y la empresa NIZA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 948/08 y registrado bajo el Nº 691/08, conforme surge de fojas 76/78 y 81, respectivamente.

Que a fojas 98/100, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO pone que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 828 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el Importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 948 del 4 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 691/08 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES por la parte sindical y la empresa NIZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importa promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.267.953/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES NIZA SOCIEDAD ANONIMA CGT 420/05	01/04/2008	$ 1.805,58	$ 5.416,74

Expediente Nº 1.267.953/08

BUENOS AIRES, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1971/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 557/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1973/2008

Tope Nº 530/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.374/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1661 de fecha 4 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.265.374/08, obran las escalas salariales correspondientes al acuerdo agregado a fojas 8/12 celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.265.374/08, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 135 celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 1661/08 y registrados bajo el Nº 1157/08 y Nº 1158/08, conforme surge de fojas 163/165 y 168, respectivamente.

Que a fojas 176/180, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1661 del 4 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1157/08 suscripto entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1661 del 4 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1158/08 suscripto entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.285.374/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES ACUERDOS Nº 1157/08 y 1158/08 CCT 297/97	01/04/2008 01/07/2008 01/09/2008	$ 2.317,00 $ 2.595,67 $ 2.666,00	$ 6.951,00 $ 7.787,01 $ 7.998,00

Expediente Nº 1.265.374/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1973/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 530/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1974/2008

Tope Nº 555/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1278.126/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1707 de fecha 10 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.278.126/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1707/08 y registrado bajo el Nº 1191/08, conforme surge de fojas 72/74 y 77, respectivamente.

Que a fojas 91/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1707 de fecha 10 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1191/08 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.278.126/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO CCT 108/75 TOPE GENERAL -	01/08/2008	$ 1.721,32	$ 5.163,96
	01/12/2008	$ 1.871,00	$ 5.613,00
TOPE ZONA PATAGONICA -	01/08/2008	$ 2.237,72	$ 6.713,16
	01/12/2008	$ 2.432,30	$ 7.296,90

Expediente Nº 1.278.126/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1974/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 555/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1975/2009

Tope Nº 547/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.279.880/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 661 de fecha 24 de julio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/10 del Expediente Nº 1.279.880/08, obra el acuerdo pactado entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA (UOSA) y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 80/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo fue homologado por Resolución S.T. Nº 861/08 y registrado bajo el Nº 653/08, conforme surge de fojas 73/75 y 78, respectivamente.

Que a fojas 93 obran las escalas salariales presentadas por la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, que corresponden al acuerdo mencionado en el considerando precedente.

Que a fojas 98/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta Instancia y al cual se remite en orden a la brevedad,

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 861 del 24 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 653/08 suscripto entre la UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA (UOSA) y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, conforme al detalle que, corno ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.279.880/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL CCT Nº 80/75	01/06/2008 01/11/2008	$ 1.265,00 $ 1.491, 75	$ 3.795,00 $ 4.475,25

Expediente Nº 1.279.880/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1975/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 547/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1976/2008

Registro Nº 1350/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.288.971/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.288.971/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANA Y PEINADURAS, por la parte gremial y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por la parte empresaria, ratificado a fojas 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen una recomposición salarial para los trabajadores administrativos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 193/92, Rama Lana, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2008.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que del Anexo acompañado por las partes, surge que los agentes negociadores convienen incrementar la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 710 de fecha 26 de junio de 2008.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANA Y PEINADURIAS, por la parte gremial y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por la parte empresarial, obrante a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.288.971/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.288.971/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 193/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.288.971/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1976/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/24 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1350/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060 del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León, DNI. 4.889.416 y el Secretario Adjunto Alberto José Kersul, DNI. 13.786.369 con el patrocinio letrado del Dr. Germán Mastellone (Tº 48 Fº 942 C.P.A.C.F.) y por la otra los Sres. Miguel Angel Anconetani, DNI. Nº 8.349.313 y Jorge Miguel Tanco, DNI. Nº 10.140.791, ambos en el carácter de integrantes del Consejo Directivo, junto al Sr. Raúl Ernesto Zamboni con DNI. Nº 4.841.369 en su carácter de paritario, en representación de la FEDERACION LANERA ARGENTINA, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 516 Piso 4º de la C.A.B.A, convienen en celebrar el presente acuerdo: PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 193/92 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los siguientes valores:

SEGUNDO: Los salarios, premio a la asistencia, escalafón por antigüedad, suma no remunerativa, quedan convenidos en la escala que se adjunta al presente como Anexo I, a partir del 1º de septiembre de 2008, hasta el día 31 de agosto de 2009.

TERCERO: Se acuerda que aquellas empresas que hubieren otorgado incrementos, incentivos, premios, bonificaciones, etc. por sobre los básicos totales de convenio, mediante entrega de ticket, podrán absorber los aumentos que se acuerden en el futuro, con el importe resultante de su traslado a la remuneración del trabajador (Ley 26.341).

CUARTO: Las partes elevaran el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

ANEXO I

RAMA LANA ADMINISTRATIVA - CCT 193/92

1º de septiembre 2008

Suma no remunerativa $ 150.- por mes

REMUNERACION MENSUAL 1438,75

PREMIO A LA ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA .... $ 312,50

CON UNA SOLA INASISTENCIA .... $ 87,50

CON DOS INASISTENCIAS .... $ 43,75

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

DE 1 A 5 AÑOS .... $ 100,00

DE 5 A 10 AÑOS .... $ 115,00

DE 10 A 20 AÑOS .... $ 145,00

DE MAS DE 20 AÑOS .... $ 176,25

QUEBRANTO DE CAJA .... $ 10,00

VIATICOS POR ALMUERZO .... $ 19,00

SUBSIDIOS

FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

CON MENOS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 400,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1.000,00

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR:

TRABAJADOR SEIS MESES A UN AÑO	$ 200,00
TRABAJADOR UN AÑO EN ADELANTE	$ 400,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES FAMILIARES ENTRE SI, A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR	$ 300,00 Cada Uno

TRELEW - CHUBUT ZONA DESFAVORABLE 20% MAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1977/2008

Registro Nº 1348/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.279.660/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 80/86 de la actuación referida obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, por el SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO DE AVELLANEDA, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO, y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones de trabajo, incluidas las económicas, para los trabajadores de la empleadora que prestan servicios en el Aeropuerto de Ezeiza, con entrada en vigencia a partir del mes de junio de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por el ordenamiento legal vigente en la materia.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenir Colectivo de Trabajo Nº 449/06, por el SINDICATO PETROLEO Y GAS PRIVADO DE AVELLANEDA, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO, y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 80/86 del Expediente Nº 1.279.660/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 80/86 del Expediente Nº 1.279.660/08.

ARTICULA 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.279.660/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1977/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 80/86 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1348/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de junio de 2008 los Sres. Daniel Alvarez, Héctor Costabile y Javier Torre en representación de Esso Petrolera Argentina S.R.L., el Sr. Alberto Roberti en su carácter de Secretario General, el Sr. Pedro Segundo Milla en su carácter de Secretario Gremial e Interior en representación de la Federación Argentina Sindical de Petróleo y Gas Privados, Mario Lavia en representación del Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Avellaneda y el Sr. Miguel Sordini en su carácter de representante gremial del Sindicato en la Planta del Aeropuerto de Ezeiza resuelven de común acuerdo, teniendo en cuenta las especiales características de la operación propia de un aeropuerto y la necesidad de brindar un más adecuado servicio, lo siguiente:

1. Ambito Territorial:

Establecimiento de la empresa en el Aeropuerto de Ezeiza

2. Ambito Personal:

Todos los trabajadores efectivos de maestranza escalafonados que presten servicios en el establecimiento de Ezeiza.

3. Ambito Temporal:

El presente Convenio rige por un período de 3 (tres) años a partir de la homologación del mismo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, las partes acuerdan que la vigencia podrá extenderse por 1 (uno) año adicional a lo antes establecido, en caso de no encontrar justificativo para la revisión integral del mismo al momento de su finalización.

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de este acuerdo con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de vigencia.

4. Cláusula de Paz Social:

Son fines compartidos por ambas partes, que la Empresa pueda cumplir con su proceso industrial que es califica lo como esencial. La calificación de esencial contenida en el presente acuerdo pretende poner de manifiesto el claro entendimiento de las partes sobre la criticidad de la operación de distribución de combustible y plasmar la vocación de buscar vías alternativas de prestación de servicio por parte de los trabajadores a fin de no generar situaciones de riesgo para la población.

Por tal motivo, en aquellos casos en que se adoptaran medidas de fuerza contra la Empresa Esso Petrolera Argentina S.R.L., dichas medidas no deberán afectar la continuidad operativa de los procesos, debiendo garantizar, por parte del Sindicato, la prestación de las guardias mínimas correspondientes.

5. Homologación:

Ambas partes se comprometen a presentar el Acuerdo para su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes, refrendadas por representantes de la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privado (FASPyGP)

6. Vigencia/Legislación vigente:

La vigencia de esta Acta estará sujeta a la previa homologación de la misma por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Ambas representaciones acuerdan que la relación laboral se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral vigente que rige la actividad en todos aquellos aspectos que no formen parte de la presente, dejándose sin efecto las Actas acuerdo suscritas precedentemente a esta.

7. Comisión de interpretación:

A fin de preservar el buen desenvolvimiento del presente Acuerdo y ante eventuales dificultades de interpretación y/o ejecución de lo aquí acordado, se crea la Comisión de interpretación. La que podrá ser convocada por cualquiera de las partes con el objeto de analizar resolver el diferendo surgido, de manera que se cumplan los objetivos trazados.

8. Suma fija no remunerativa por única vez:

Se abonará por única vez a cada uno de los integrantes de la dotación la suma de $ 3000 (pesos tres mil) como pago no remuneratorio, en concepto de “gratificación extraordinaria por única vez”, sin que esto constituya precedente alguno. Este importe será abonado de la siguiente manera.

1: $ 1500 (pesos mil quinientos) con los haberes del mes de junio de 2008

2: $ 1500 (pesos mil quinientos) con los haberes del mes de agosto de 2008

9. Categorías:

Con vigencia 1º de junio de 2008 se fijan las siguientes categorías para los trabajadores efectivos de maestranza que prestan servicios en el establecimiento Ezeiza. Se entiende por “trabajadores efectivos” a aquellos trabajadores que tienen relación de dependencia con Esso Petrolera Argentina SRL y se desempeñan en el establecimiento de la Empresa ubicado en el Aeropuerto de Ezeiza:

- Operador de Despacho HP
- Coordinador de turno J
- Operador de Planta IP

10. Adicional por flexibilidad:

Como contraprestación por el total cumplimiento de las modalidades de trabajo y condiciones operativas de flexibilidad funcional incorporadas al contrato de trabajo de cada empleado y dispuestas en anexos de esta Acta, el personal que desarrolle tareas en las condiciones expresadas percibirá un total de adicional flexibilidad que se compondrá de la siguiente forma:

• Operador de Despacho 18%

• Coordinador de turno 15,5%

• Operador de Planta 15,5%

Los mencionados porcentajes se calculan sobre la base del salario básico de convenio y por el tiempo de vigencia de este acuerdo. Este porcentaje incluye la flexibilidad abonada hasta la actualidad.

11. Contribución Extraordinaria

La Empresa se compromete a colaborar con los programas especiales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolla el Sindicato de Petróleo y Gas Privados de Avellaneda. A tal fin contribuirá mensualmente con el 1,5% del total de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios por cada trabajador comprendido en el presente Acuerdo Laboral a partir de su entrada en vigencia.

Tales fondos se depositarán en la Cuenta……… en la misma fecha en que deban efectuarse los aportes sindicales.

Asimismo la Empresa contribuirá con la suma de $ 12.000 (pesos doce mil) por única vez y como pago extraordinario destinado a los fines precedentemente mencionados, el cual se hará efectivo durante la primera quincena del mes de julio de 2008 a través de un depósito en la referida cuenta bancaria.

12. Forma de ingreso:

Esso Petrolera Argentina SRL en su carácter de agente de retención de las cuotas sindicales y de responsable al pago de contribuciones de acuerdo al CCT 449/06 se compromete a abonar al Sindicato del Petróleo y Gas Privados de Avellaneda los aportes y contribuciones sindicales (incluyendo lo mencionado en el punto anterior) correspondientes a todo un período fiscal, con un pago único anual en el mes de septiembre del año anterior al período a devengar. Dicho importe será calculado sobre la base de lo abonado en daño calendario anterior por tales conceptos.

13. Imputación:

El pago antes mencionado será aplicado como pago a cuenta de la cancelación de las obligaciones mensuales que por los conceptos descriptos en el punto 12, tenga Esso Petrolera Argentina SRL durante los doce meses del año calendario.

En el mes de enero de cada año se efectuará la compensación entre lo que se adelantara en el comienzo del período efectivamente abonado y lo que resulte del cálculo de los aportes y contribuciones respectivas efectivamente devengadas durante el período en consideración teniendo en cuenta las altas y bajas ocurridas en el mismo.

En caso de existir diferencia a favor de la entidad gremial, Esso Petrolera Argentina SRL deberá abonar la misma junto a pago correspondiente al año siguiente.

En caso de existir diferencia a favor de Esso Petrolera Argentina SRL el mismo será considerado saldo a favor de la empresa y se deducirá del pago anual correspondiente al año calendario siguiente.

14. Bonificación extraordinaria por egreso por Jubilación Decreto 1805/73, Resolución 716/05.

Las partes acuerdan una bonificación extraordinaria para aquellos empleados incluidos en el presente acuerdo que se desempeñan laboralmente en las instalaciones de Esso Petrolera Argentina SRL ubicadas en el Airesso Ezeiza y que reuniendo las condiciones establecidas en el Decreto 1805/73 y en la Resolución 716/05, para acceder a la jubilación acuerden desvincularse de la empresa. La disolución del vínculo laboral se realizará por mutuo acuerdo.

Dicha bonificación extraordinaria será abonada por la empresa conforme el siguiente esquema:

Con cincuenta y ocho o cincuenta y nueve años cumplidos al momento del egreso el trabajador percibirá de la empresa un monto equivalente a once salarios mensuales promedio.

Con sesenta o más años el trabajador, al momento del egreso percibirá de la empresa un monto equivalente a trece sueldos mensuales promedio.

Se entiende por salario promedio el salario básico convencional de la categoría de revista del trabajador al momento del cese al que se le adicionará el porcentaje promedio de todos los pagos remuneratorios mensuales que el trabajador haya percibido en los doce meses anteriores al egreso.

Dichos importes se adicionarán a los establecidos en el art. 38 del C.C.T. 449/06.

En caso que la empresa realice otros pagos mandatorios o voluntarios a los trabajadores como consecuencia de su egreso por jubilación, la bonificación extraordinaria aquí pactada queda absorbida hasta su concurren por tales pagos.

El empleado percibirá la bonificación especial aquí pactada exclusivamente cuando se desvincule de la empresa para acogerse a los beneficios de la jubilación, quedando excluido cualquier otro motivo o causa de cese.

Lo precedentemente acordado regirá exclusivamente siempre que se mantengan vigentes y con idéntica redacción el Decreto 1805/73 y la Resolución MT y SS 716/05.

En el supuesto de modificaciones en el art. 38 del CCT 449/06, las partes acuerdan reunirse a los efectos de establecer un mecanismo acorde con los cambios previstos en dicha norma colectiva.

15. Texto definitivo:

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor en prueba de conformidad.

Anexo I

Airesso Ezeiza

Modalidades de trabajo

1. El personal escalafonado deberá realizar todas las tareas y servicios que la supervisión requiera dentro del ámbito del aeropuerto.

2. El personal se capacitará utilizando los medios que la Empresa destine a tales efectos a fin de poder cumplir con el desarrollo de cada una de las tareas o servicios.

Las tareas si desarrollarán en el esquema de Turnos “A” y “B” de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente, manteniéndose el régimen de descansos existente a la firma del presente, sin perjuicio de que se apliquen los demás esquemas de trabajo previstos en el Convenio Colectivo vigente.

Turno “A

Se establece como horario habitual del personal que desarrolle sus tareas en turno “A”, el siguiente: de 6:00 a 14:00 hs, 14:00 a 22:00 hs y de 22:00 a 6:00 hs.

Turno “B”

Para los casos del personal que desempeñe sus tareas en Turno “B”, se establece el horario habitual de 6:00 a 11:00 hs para el turno mañana y de 14:00 a 22:00 hs para el turno tarde. El personal será notificado del turno a cumplir con la debida antelación, salvo aquellos casos en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha antelación. La jornada será de 48 hs semanales, gozando de un descanso fijo de 48 horas para el turno mañana y de 56 horas para el turno tarde. Asimismo se le concederá al personal que desarrolle sus actividades en Turno “B” un franco adicional al finalizar la sexta semana de trabajo.

El personal a requerimiento de la Empresa, debido a situaciones extraordinarias de servicio y/o atendiendo a las exigencia de la producción, mantenimiento u organización del trabajo, realizará horarios flexibles, pudiendo éstos ser extensión de la finalización de la jornada o adelanto del inicio de ésta. Las horas que excedan de las 8 (ocho) diarias, serán consideradas horas extra. Los descansos entre jornadas serán de no menos de 12 horas.

3. El personal podrá ser convocado a desempeñar funciones en el Airesso Aeroparque o Ezeiza indistintamente, de acuerdo a las necesidades operativas. Asimismo flexibilizará los cambios de turno, respetando en todo momento el descanso establecido en la legislación vigente.

4. El personal designado por la Empresa podrá desarrollar tareas de Supervisión, recibiendo en estos casos un adicional del 20% sobre el básico de Convenio y siendo el menor tiempo considerado el de 1 (uno) mes y manteniendo los beneficios del Convenio Colectivo de la Actividad. Asimismo, en casos de fuerza mayor, emergencia y/o especialización y a fin de dar continuidad a las operaciones, todo empleado de la Planta estará a disposición para prestar colaboración hasta que la situación se normalice.

Anexo II

Airesso Ezeiza

Descripción de Funciones Operativas

OPERADOR DE DESPACHO:

• Deberá realizar todas las tareas y servicios que la supervisión requiera dentro del ámbito del aeropuerto.

• Opera íntegramente las instalaciones del Airesso Ezeiza, siguiendo los procedimientos y normas establecidas por la Compañía, abasteciendo naves de aeronavegación y recepcionado producto al que le efectúa el muestreo y medición para el control de calidad previo al almacenamiento en las instalaciones.

• Utiliza los procedimientos establecidos en el manual operativo y normas de aviación.

• Utiliza conceptos de manejo a la defensiva durante la conducción de equipos abastecedores.

• Efectúa tareas de mantenimiento preventivo en equipos de aviación e instalaciones.

• Participa activamente en los programas de seguridad establecidos por la Compañía.

• Cumple con objetivos de seguridad, salud, conservación ambiental, calidad de producto, atención y servicio de acuerdo a requerimientos de la supervisión.

COORDINADOR DE TURNO:

• Coordina, realiza y registra tareas operativas, de mantenimiento y verificación asignadas por su supervisor.

• Administra los recursos (personal y equipos) en forma segura y eficiente para satisfacer las necesidades de los clientes durante su turno, cumpliendo con las normas y políticas de ExxonMobil Aviation, requerimientos del negocio y guía funcional de su supervisión.

• En función de necesidades propias de la operación, realiza las tareas propias del Operador de Despacho y/u Operador Planta de Almacenaje.

• Registra todos los controles y chequeos detallados por la supervisión en su turno y verifica que los mismos se hayan realizado en forma efectiva y oportuna.

• Ingresa las transacciones correspondientes a su turno en los sistemas destinados a tal fin, verificando la integridad de la información de acuerdo a los procedimientos.

• Representa a la Cía. ante dientes y autoridades como primer contacto durante ausencia del Supervisor o Superintendente.

• Asume el rol de Supervisor, en ausencia de éste, en los procedimientos de emergencia.

• Confecciona y firma permisos de trabajo.

• La confección de permisos de trabajo, toma de gases y oxígeno en trabajos en caliente será realizada una vez cumplimentada la capacitación respectiva con la correspondiente evaluación y certificación por parte de la Supervisión.

OPERADOR PLANTA ALMACENAJE

• Coordina, realiza y registra tareas operativas asignadas por la supervisión

• Realiza controles en planta almacenaje y completa registros correspondientes.

• Coordinar tareas de mantenimiento y chequeos asignados por el supervisor.

• Controla trabajos asignados a terceros.

• Asume el rol del Supervisor en los procedimientos de emergencia.

• Confecciona y firma permisos de trabajo.

• Ante requerimientos extraordinarios de operación asistirá al Operador de Despacho en todas las tareas que sean requeridas para el cumplimiento de la función.

• La confección de permisos de trabajo, toma de gases y oxígeno en trabajos en caliente será realizada una vez cumplimentada la capacitación respectiva con la correspondiente evaluación y certificación por parte de la Supervisión.

Serán funciones comunes para todos los puestos la realización de todos los cursos de capacitación y tareas relacionadas con sus conocimientos/experiencias tendientes a mejorar la seguridad, medio ambiente, higiene y la eficiencia global de la operación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1981/2008

Registro Nº 1359/2008

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente Nº 275.428/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 275.428/08 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) por la parte gremial e HIDROELECTRICA “LOS NIHUILES” SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen ajustar los valores de la escala salarial vigente, a partir del mes de marzo de 2008.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 891/07 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte gremial e HIDROELECTRICA “LOS NIHUILES” SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial obrante a fojas 1 del Expediente Nº 275.428/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrantes a fojas 1 del Expediente Nº 275.428/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 891/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.428/08

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1981/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1359/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 275.428/08

ACUERDO SALARIAL

PARTES INTERVINIENTES:

• HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., constituyendo domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza; representada en este acto por el Sr. Luis Guidobono, DNI. 17.218.347 en su calidad de apoderado, y el Dr. Alberto Luis Vila, DNI. 10.564.441 en su calidad de apoderado conforme al poder para juicios y gestiones administrativas que se adjunta, en adelante denominada “HINISA”.

• ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA, constituyendo domicilio legal en Moreno 1140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; representada en este acto por el Sr. Norberto Renee Manzano, DNI. 13.489.678 en su calidad de Secretario de Relaciones Laborales y el Sr. Domingo Morichetti DNI. 5.542.842 en su calidad de Presidente de la Seccional Mendoza, en adelante denominada “APJAE”.

HINISA y APJAE, en conjunto y en adelante se denominan “LAS PARTES”.

ANTECEDENTES:

(i) Que es intención de LAS PARTES mejorar el nivel de ingresos de EL PERSONAL en la medida de las posibilidades económicas de HINISA.

(ii) Que LAS PARTES han mantenido negociaciones y han aplicado sus mejores esfuerzos para arribar a un acuerdo.

CLAUSULAS CONVENCIONALES:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan ajustar los valores de la escala salarial vigente conforme al siguiente detalle a partir del mes de marzo de 2008 y hasta diciembre de 2008 inclusive.

Jefe Departamento Operaciones:	$ 7125
Jefe Departamento Ingeniería:	$ 7125
Jefe de Area Coordinación y Ejecución Mantenimiento:	$ 6125
Encargado de Clientes:	$ 4812,5
Encargado de Edificio:	$ 4922,5

SEGUNDA: LAS PARTES presentan el Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los fines de su homologación.

En Mendoza a los 18 días del mes de abril de 2008 se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.

—ACLARACION—

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1952/2008

En la edición del 11/05/2009 en la que se publicó la Resolución, en el rubro “Convenciones Colectivas de Trabajo” se deslizó el siguiente error de imprenta, **donde dice:** “Buenos Aires 16/12/2009” **debe decir:** “Buenos Aires, 16/12/2008.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



CD Y DVD
Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Colección desde 1998 al 2007

Versión 2007 en DVD



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS







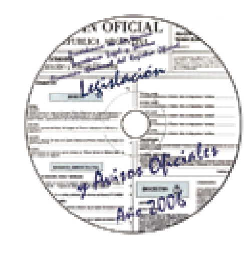














Incluye sistema de búsqueda

Precio por unidad	$51.80

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)